

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

14/08/23
agosto 17
10:00
am

No. 2016-1322

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE
FINANZAUTO S. A.

**MENOR
CUANTIA**

DEMANDADO
JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
C.C 80.146251

RADICADO No. 11001-4003-028-2016-01322-00

CUADERNO No. UNO

028-2016-01322-00- J. 15 C.M.E.S



11001400302820160132200

HÍBRIDO

Remate
17/agosto/2023
10:00 am
Vehículo

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

5

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo / Clase de Proceso: ESCRITURAS MUYO DE MENOR CUANTÍA

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

FINANZAUTO S.A. 860028601-9
Nombre(s) No. C.C. Nit.

Av. de las Américas N° 50-50 7499000
Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA 718027491 101030
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. Nit. No. T.P.

Calle 99 N° 12-39 Piso 4 6299721
Dirección Notificación Teléfono

DEMANDADO (S)

Julio Enrique Zambrano Sanchez 80.46.251
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. Nit.

Calle 59 Sur N° 64-27 _____
Dirección Notificación Teléfono

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

16-1322

Daniel Andres Vargas
Firma Apoderado
T.P.No.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
CONTRA JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ**

MEDIDAS CAUTELARES

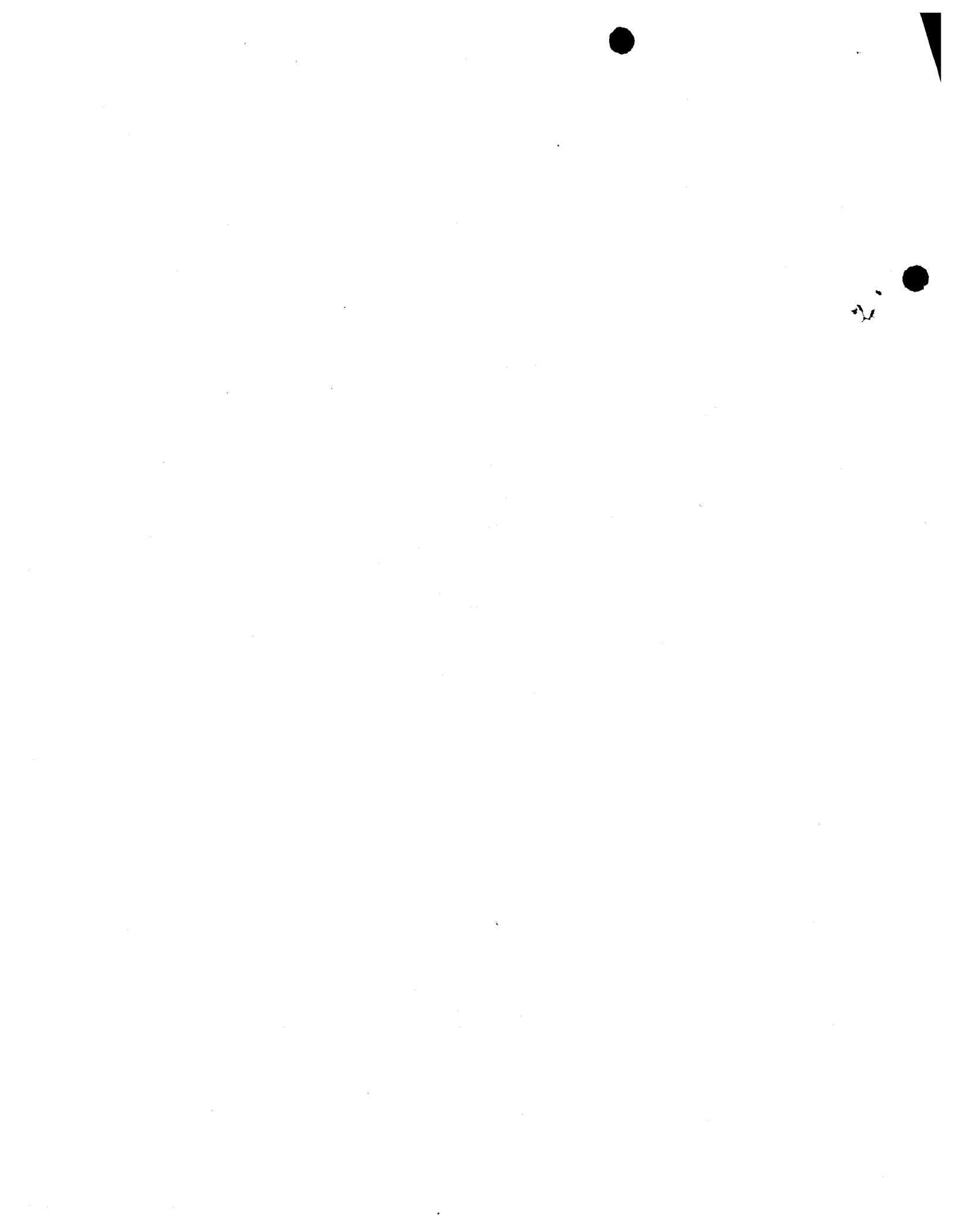
El suscrito, DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, identificada con Nit. 860.028.601.9, en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.883, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares sobre bienes de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251, los cuales desde ahora y bajo la gravedad del juramento declaro como de su propiedad:

I. BIEN GRAVADO CON PRENDA

Solicito se decrete el embargo y séquestro, previa aprehensión o captura, del vehículo marca CHEVROLET N300 CARGO de placas WLS 737, de propiedad de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251. ✓

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá – SIM, indicando la prelación que tiene el embargo dado el gravamen constituido a favor de





FINANZAUTO S.A. y como consecuencia del ejercicio de la acción mixta consagrada en el artículo 2449 del Código Civil.

II. OTROS VEHÍCULOS

1. Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo de placas CZY 811 de propiedad de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251. ✓

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá – SIM.

2. Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo de placas TGX 092, de propiedad de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá – SIM.

3. Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo de placas HVS 30C, de propiedad de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Funza – Cundinamarca.

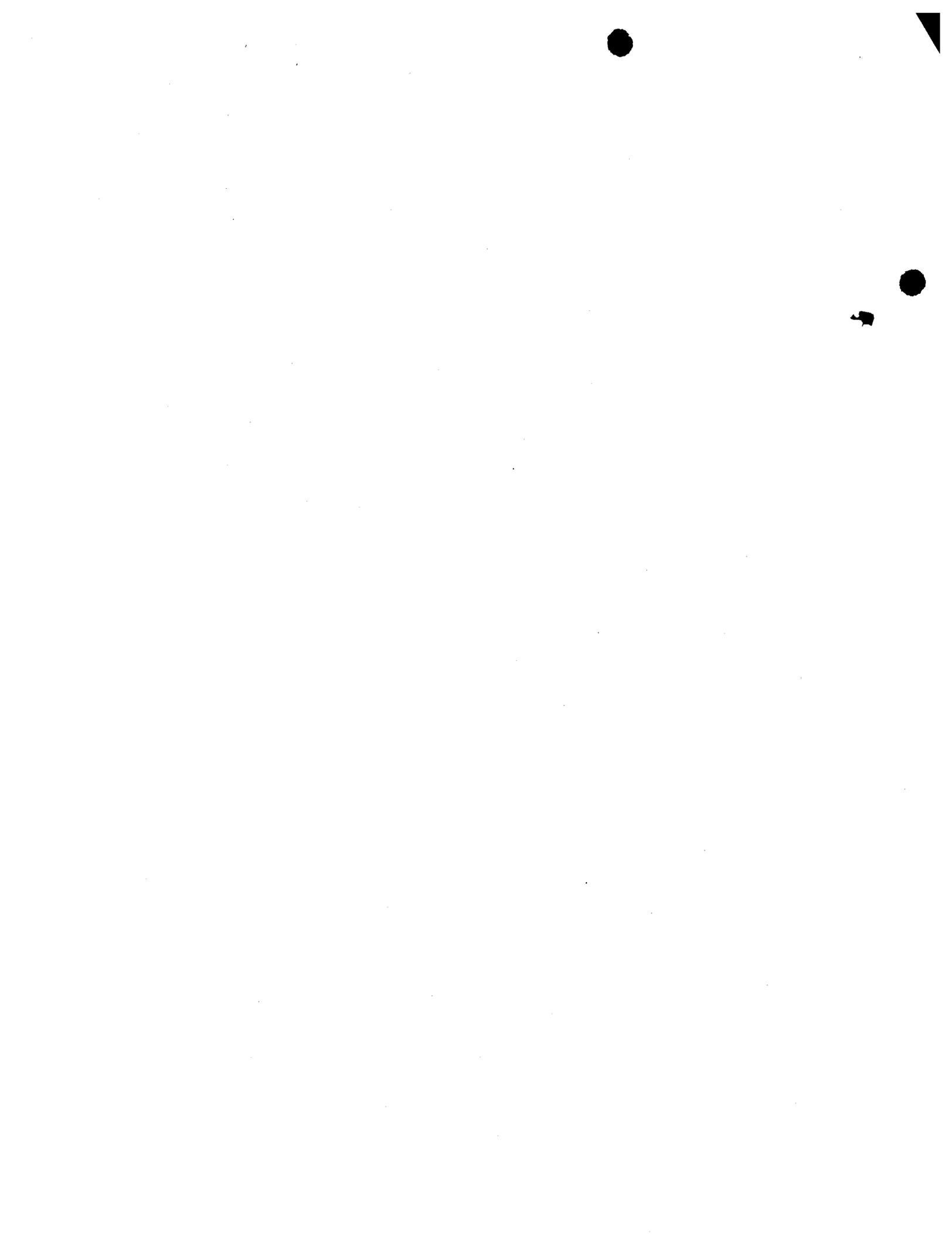
4. Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo de placas VTP 94C, de propiedad de señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Funza – Cundinamarca.

III. BIENES INMUEBLES

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40648980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, propiedad del ejecutado JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251.





3
/

Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente.

IV. SALARIO

Solicito se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.146.251, como trabajador de XIMBOL.

Líbrese oficio al pagador y/o representante legal de la referida sociedad.

Atentamente,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA

C.C. No. 79.802.999 de Bogotá

T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

DAV-65851





4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

11001400302820160132200

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Decrétese el embargo del vehículo identificado con la placa **WLS - 737**, de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota – Cundinamarca, a fin que se registre la medida.

2.- Decrétese el embargo del vehículo identificado con la placa **CZY - 811**, de propiedad del demandado.

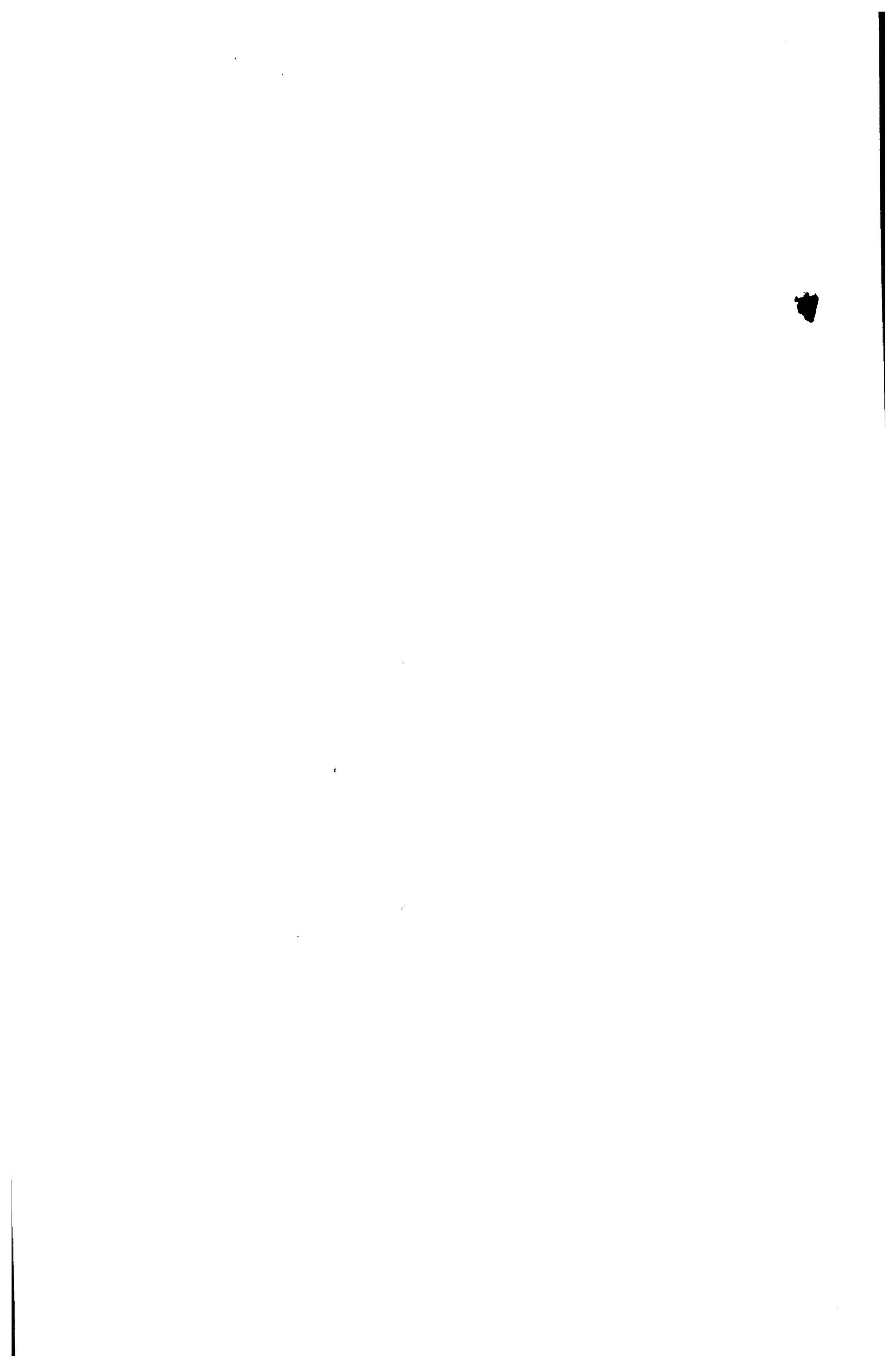
Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Bogotá o a la autoridad de tránsito respectiva, a fin que se registre la medida.

Hasta aquí el decreto de cautelas, lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
La presente providencia se notifica por estado No. 001, hoy 17 DE ENERO DE 2017, a las 8:00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 157

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota – Cundinamarca

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003028201601322
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 8600286019
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
Cedula de Ciudadanía 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACA WLS - 737 denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

02-01-17
Vanessa Arco
101877929
retr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 158

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y/O OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Respectiva

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003028201601322
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 860028601-9
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
Cedula de Ciudadanía 80146251

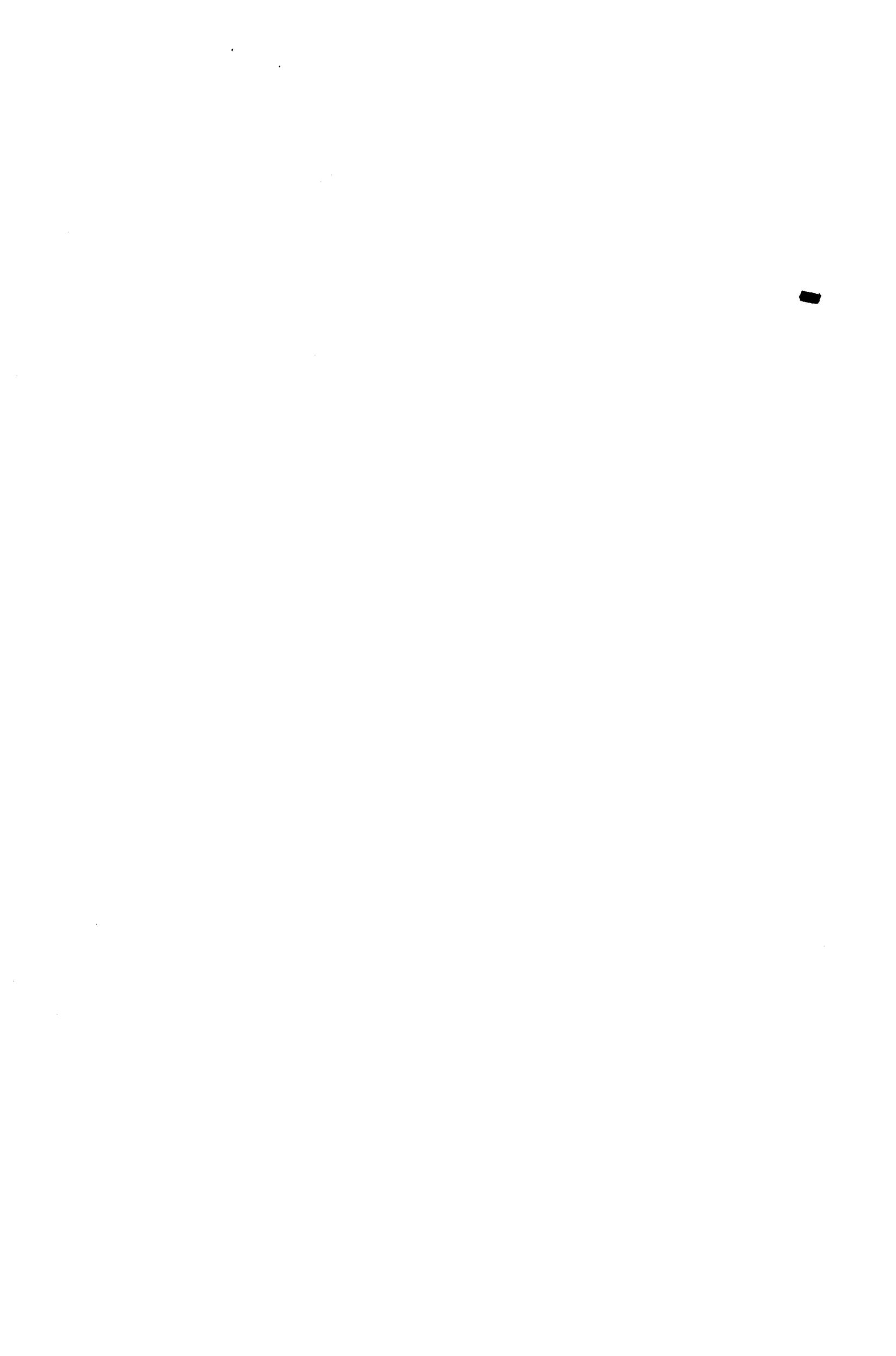
Comunico a Uds., que por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACA CZY - 811 denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

24-03-17
Vanessa Arco .
1018477499
Retro Parte
Autora
Autorizada



7

Finanzauto S.A

ACTA DE RECIBIDO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: CHEVROLET

Placas: W15 737

Clase: CAMIONETA

Color: BIANCO IVNA

Modelo: 2015

El cual es entregado por el (la) señor(a) Julio Enrique Zambrano Sanchez

Identificado con la C.C N° 80.146.251 de Bogotá.

Quien autoriza a FINANZAUTO S.A para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número 113317

Posterior al peritaje se estimara el valor comercial del automotor y se procederá a celebrar la DACION EN PAGO PARCIAL la cual se registrá por los términos expuestos en el contrato de dación.

A la fecha no se ha suscrito ningún documento a favor del acreedor que permita realizar el tramite de traspaso.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 18 días, del mes 10 del año 2016

QUIEN RECIBE
Finanzauto S.A.

QUIEN ENTREGA
Julio Zambrano S.

FIRMA

FIRMA

Nombre: ROBERTO GIRALDO

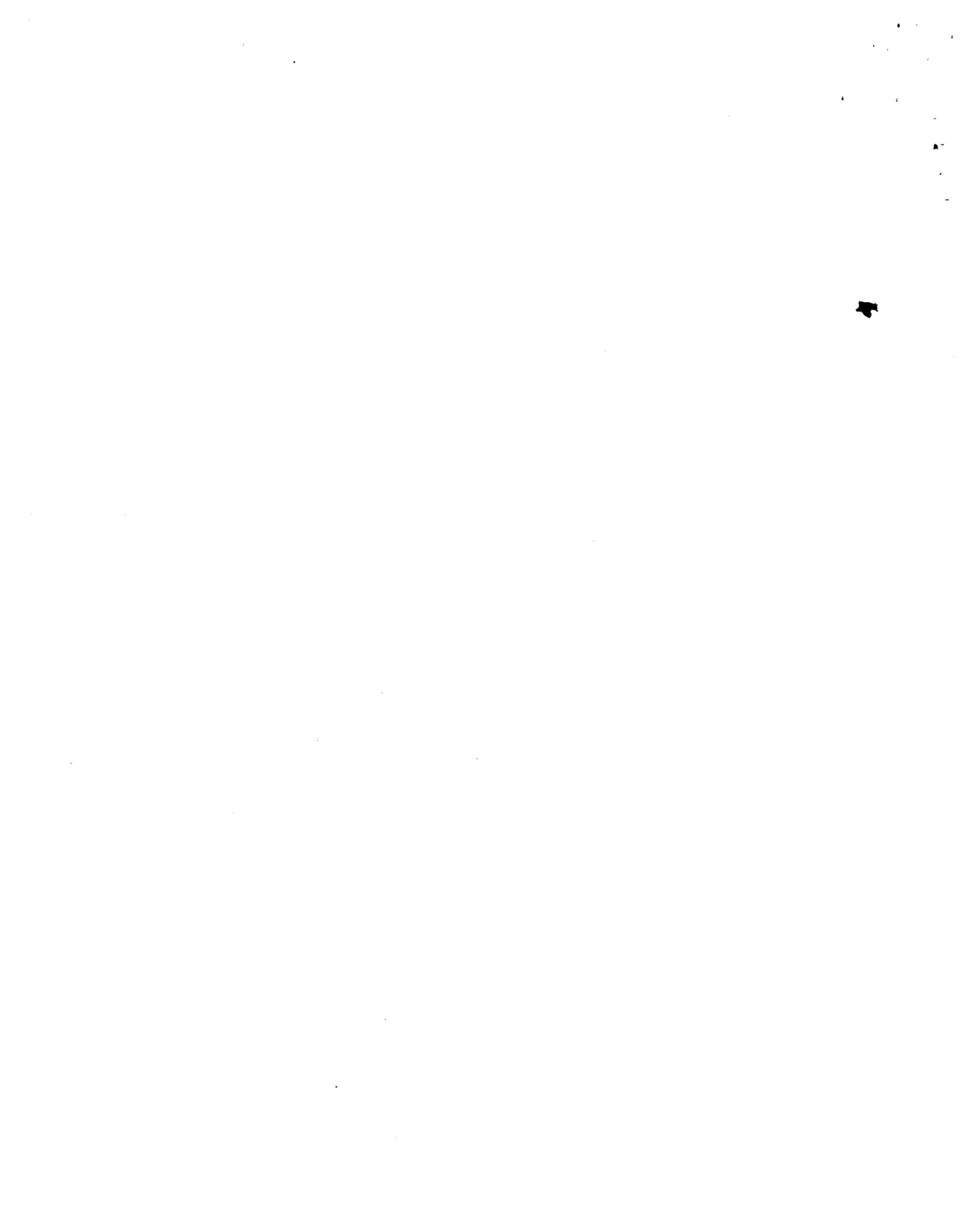
Nombre: Julio Zambrano

C.C: 80 746 235

C.C: 80.146.251



INDICÉ DERECHO



INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

NOMBRE CLIENTE JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

CREDITO 113514

FECHA RECEPCION DIA 18 MES 10 AÑO 2016

Kilometraje 39871 km

VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA N300

MODELO 2015 PLACA W15 737

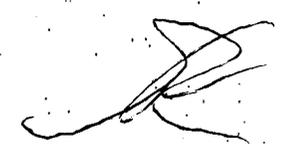
INVENTARIO ENTREGA							LATONERIA				
DESCRIPCION	SI	NO.	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
MANUALES	X		01	LIMPIA BRISAS TRASERO		X		GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO			
CENICERO	X			AIRE CONDICIONADO		X		PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
LLAVES	X		02	LICUADORA		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			
LLAVERO	X	X		PITO	X			PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
RADIO	X			EXTINTOR	X			PUERTA TRASERA IZQUIERDA		X	
PARLANTES	X		02	TACOS	X			NAVE IZQUIERDA			
ESPEJOS	X		03	CRUZETA	X			TAPA MALETA		X	
ENCENDEDOR	X			MANIVELA	X			CAPOTA		X	X
TAPASOLE	X		02	GATO	X			BOMPER TRASERO			
CABECERAS	X		02	REPUESTO	X			NAVE DERECHA			
TAPETES	X		01	HERRAMIENTA	X			PUERTA TRASERA DERECHA			
RELOJ		X		ANTENA	X			PARAL CENTRAL DERECHO			
PORTA MAPAS		X		PLUMILLAS	X		02	PARAL DELANTERO DERECHO			
TAPETE MALETA		X		COCUYOS	X			GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO			
FORROS		X		FAROLAS	X			TAPA MOTOR			
STOP	X		02	DIRECCIONALES	X			BOMPER DELANTERO			
UNDALES		X		LUZ REVERSO	X			CAPOT			
ALARMA		X		EXPLORADORAS		X		PORTAMALETAS			
BATERIA	X			TAPA RADIADOR	X			PINTURA			
SPOILER		X		TAPA FCO EXP	X			PUERTA DELANTERA DERECHA			
BOTILLO		X		TAPA FCO LAV				GUARDA FANGO TRASERO DERECHO			
LAMPARA INTERIOR	X			BOCELES		X		PISOS (TODOS)			
LAMPARA GUANTERA		X		LIMPIABRISAS	X			OTROS			
ELEVA VIDRIO ELECTRICO		X		RINES		X		LLANTAS	X	M	R
CINTURON SEGURIDAD	X		02	COPAS		X		VIDRIOS	X	M	R
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X			OTROS							

SIMBOLOS : - : RAYA === : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO
ACTA DE RECIBO		X		TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)			
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)		X		PERMISO DE CARGA MIN TRANSPORTE (SI APLICA)			
SOAT		X		FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR			
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)				OTROS CUALES :			

OBSERVACIONES : golpe en guarda fango trasero izquierdo, estop trasero izquierdo yoto, cojinera yoto

Finanzauto S.A.

NOMBRE: <u>Julio Enrique Zambrano Sanchez</u> C.C.: <u>80.146.251</u> TELF.: <u>314 3540667</u> FIRMA: <u>Julio Zambrano S</u>	NOMBRE: <u>Roberto Giraldo</u> C.C.: <u>80 746 285</u> TELF.: <u>749 90 00</u> FIRMA: 
---	--





CERTIFICADO DE TRADICION N°. 20080

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : WLS737	CARROCERIA : PANEL	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : LAQ*UE90421021*	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO: N
LINEA : N300	MODELO : 2015	
COLOR : BLANCO LUNA	VIN : LZWCCAGA7F6009256	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 12/20/2014	IMPORTACION : 352014000466676	
CAPACIDAD : TON: 0.55 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1206	

PROPIETARIOS

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	07/08/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/22/2016			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO	1	07/08/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20160040000	COMULTRASAN VS JULIO ZAMBRANO	132716	07/18/2016	74	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

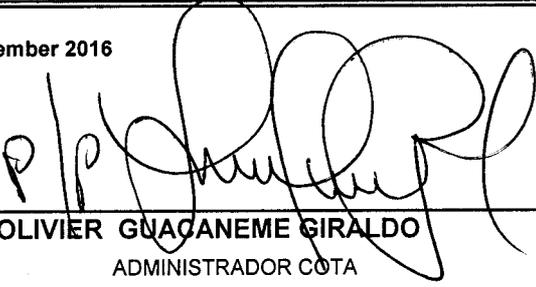
TRANSPORTE PUBLICO

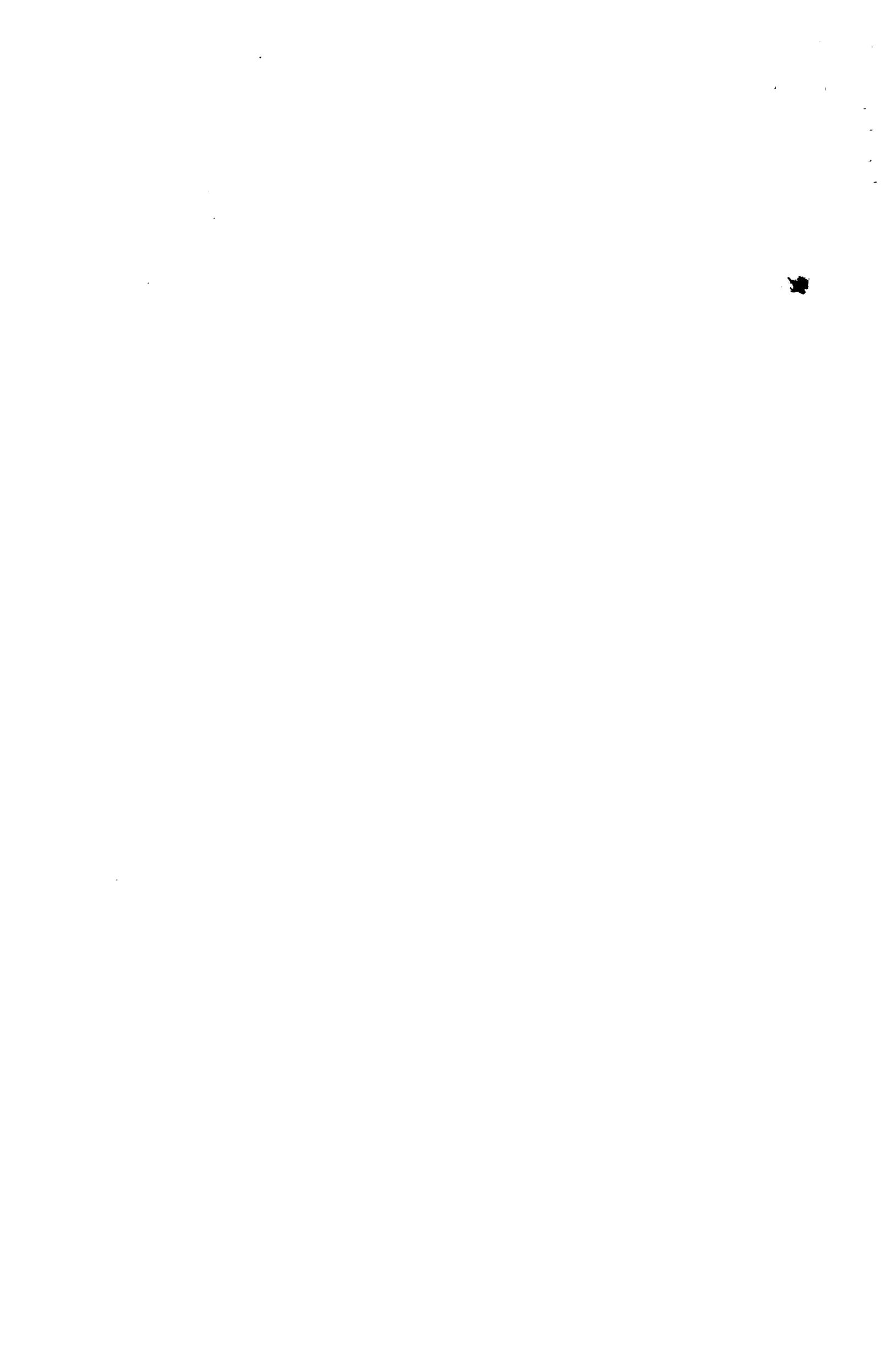
OBSERVACIONES

ELABORADO POR YTM

SE EXPIDE EN COTA

EL 23 November 2016


OLIVIER GUACANEME GIRALDO
ADMINISTRADOR COTA



6/12/2016

20

Programa Postal, Grandes Cuentas (Ley 9004) enero de 2014. Autorizado por (CA) Autorización Operativa y (CSE) Plan 001/00K del 27 de Septiembre de 2012. Resolución 13440 No. 31000021891 de 2010/05/04. Desde 7000046000 hasta 7000046000. Sucursal 001110 001110. Factor de Valor Transporte 0.00%



INTERRRAMOS S.A.
NIT: 806251069-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/11/2016 03:44 p.m.
Fecha y Hora estimada de entrega:
22/11/2016 06:00 p.m.

Factor de Valor T.P.



700010612636

CAS1000

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
CALLE 62 N 87J-10 SUR
0

DATOS DEL PAQUETE

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor declarado: **\$ 5.000,00**
No. de piezas: **2**
Peso con volumen: **0**
Peso en kg: **1**
Riesgo de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**
Valor seguro: **\$ 100,00**
Valor de otros servicios: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

FINANZAUTO BOGOTA *****
AVENIDA AMERICAS N° 50 50
BOGOTA
BOGOTACUNDIQUIL

Nombre y apellido

Finanzauto

MOTIVOS DE DEVOLUCION

Fecha de entrega: **22 11 16**

FECHA DE ENTREGA

DIA MES AÑO HORA MIN

RECEPCION DE PAQUETE

DEVOLUCION

Casa y Pisos Amarillos
Porton Blanco

134200001000

file.jpg

;



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/11/2016 03:44 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
22/11/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700010812636

CAS1000

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ CC

CALLE 62 N 87J-10 SUR

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DCO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.100,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

FINANZAUTO BOGOTA // * CC 4466081**

AVENIDA AMERICAS N° 50-50

4466081

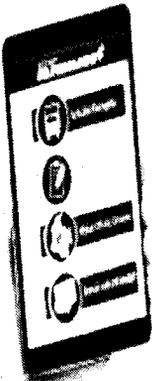
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o perdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carta publicado en la pagina web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



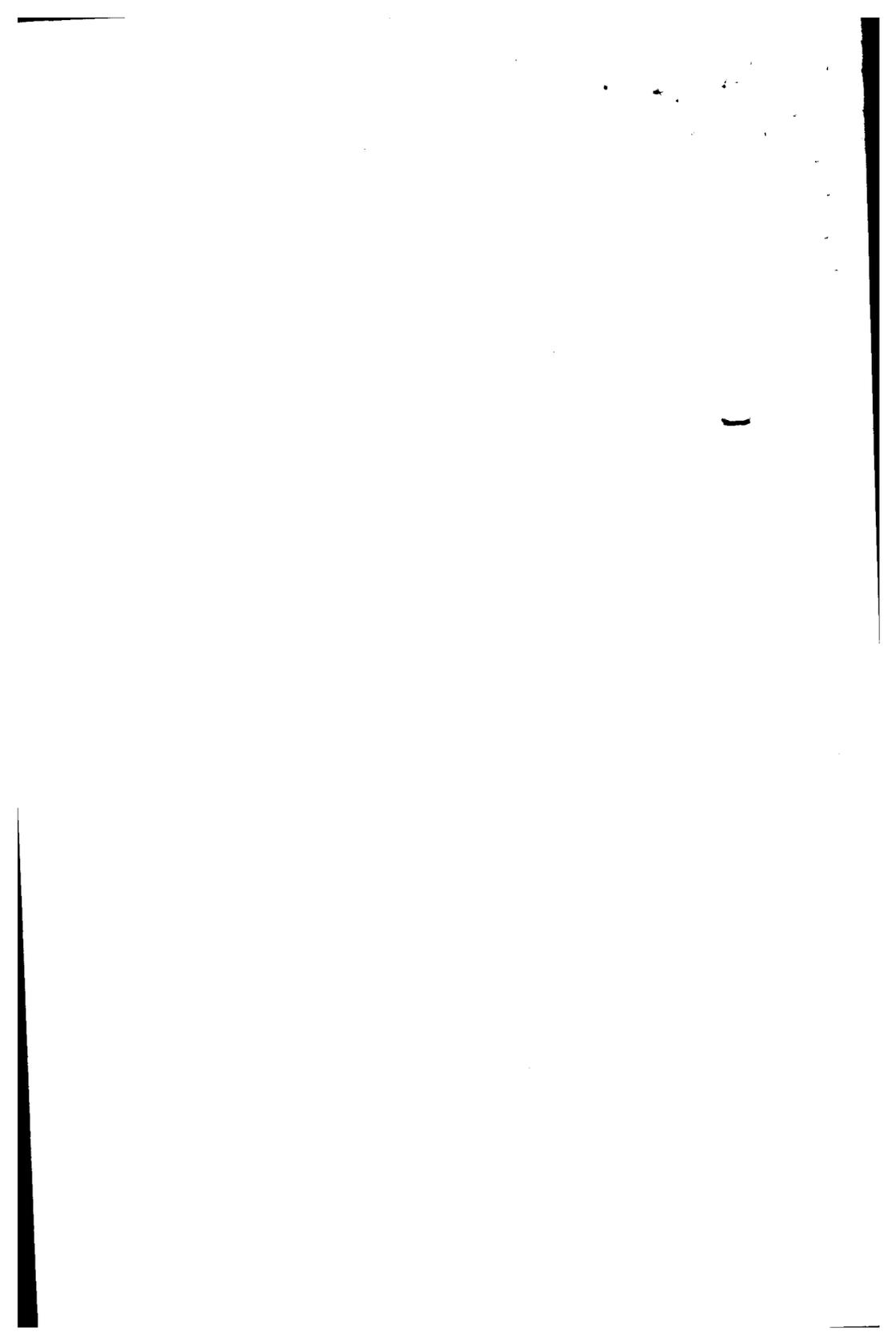
Oficina Principal Bogota Calle 62 N 87J-10 Sur

Oficina BOGOTA CARRERA 80 # 27-27

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 27-27

www.interrapidismo.com | Teléfono: +57 (0)1 494 4949 | Correo: ventas@interrapidismo.com | Bogotá, Colombia | C.C. 4466081 | NIT: 800251569-7

700010812636



13

Finanzauto

Bogotá, 22 de Noviembre de 2016

Señor:

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

Calle 62 No 87J-10 SUR

E. S. D

Ref.: Incumplimiento numeral 3, clausula primera contrato dación en pago parcial vehículo placas WLS-737

De conformidad con la nota devolutiva de tramite expedida por la Secretaria de Transito de Cota con fecha 01 de noviembre de 2016 que adjunto, el vehículo de placas WLS-737 de su propiedad, registra un embargo del Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá proceso No 2016-00400-00, por lo que el trámite de traspaso solicitado no fue registrado.

Lo anterior atendiendo contrato de dación en pago parcial suscrito entre usted y Finanzauto S.A. el pasado 28 de octubre de 2016, para el recaudo de la obligación 113317 de la que usted es titular.

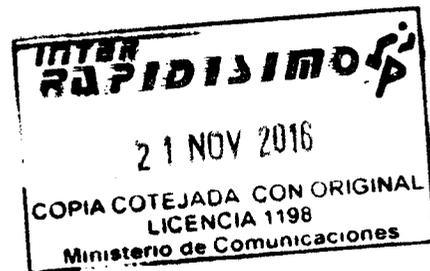
Por lo anterior, le comunicamos que ha quedado desistido totalmente el negocio y el documento no tendrá validez alguna quedando Finanzauto S.A legitimado para iniciar proceso ejecutivo de cobro de la obligación impagada dejando el automotor a disposición del Juez desde la presentación de la demanda.

Cordialmente



YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de cobranzas

21 NOV 2016



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



COTA , NOVIEMBRE 01 DEL 2016

Solicitante
LUZ DARY TORRES

ASUNTO: devolución del tramite de placas

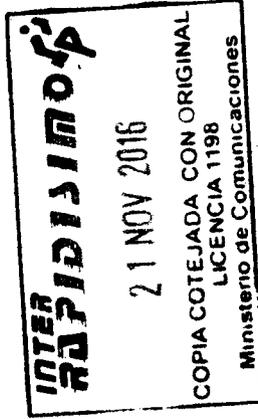
WLS 737

Con la presente se informa que ha rechazado la solicitud de trámite **TRASPASO** respecto al vehículo de placas en referencia, por las siguientes razones

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 2016-00400-00

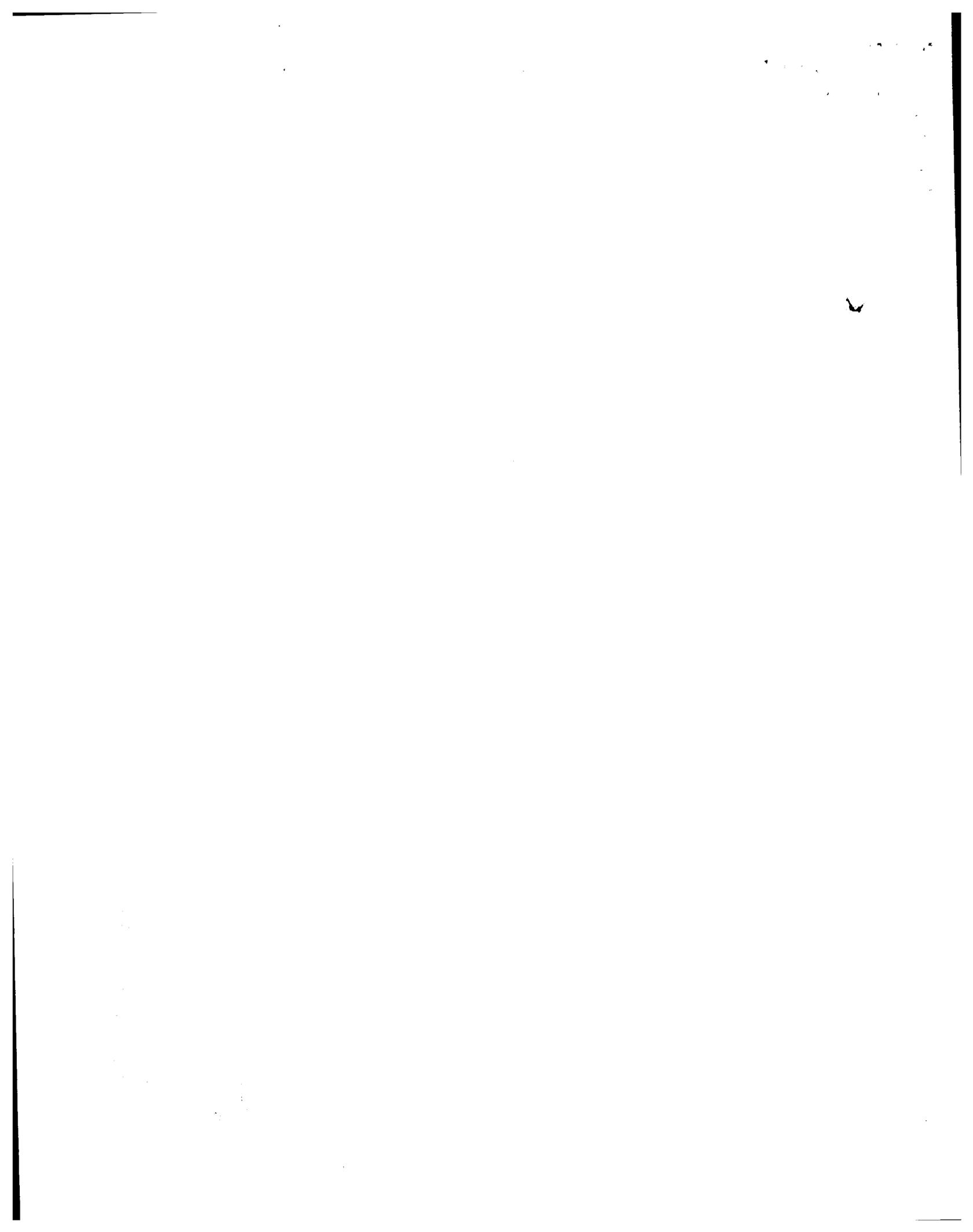
Recuerde que en el momento de radicar la rectificación del trámite debe verificar que los intervinientes, SOAT y RTM, se encuentren registrados en el RUNT y estado vigente.

Igualmente se le informa que de conformidad con el artículo 17 párrafo 2 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la fecha de pago para subsanar, de lo contrario deberá cancelar excedente de tarifa RUNT y tarifa MINISTERIO.



OLIVIER GUACANEME GIRALDO
Administrador Sede Operativa Siete Cota

74



Señores:
OFICINA DE TRANSITO
E.S.D.

CONTRATO DE DACION EN PAGO

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **19.380.883** de Bogotá, actuando en la condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **FINANZAUTO S.A.**, Entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **LA ACREEDORA** y **JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., hemos celebrado el siguiente Contrato de Dación:

1. Las partes acuerdan como saldo de la obligación contenida en el crédito número **113317** a la fecha, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000.00)**

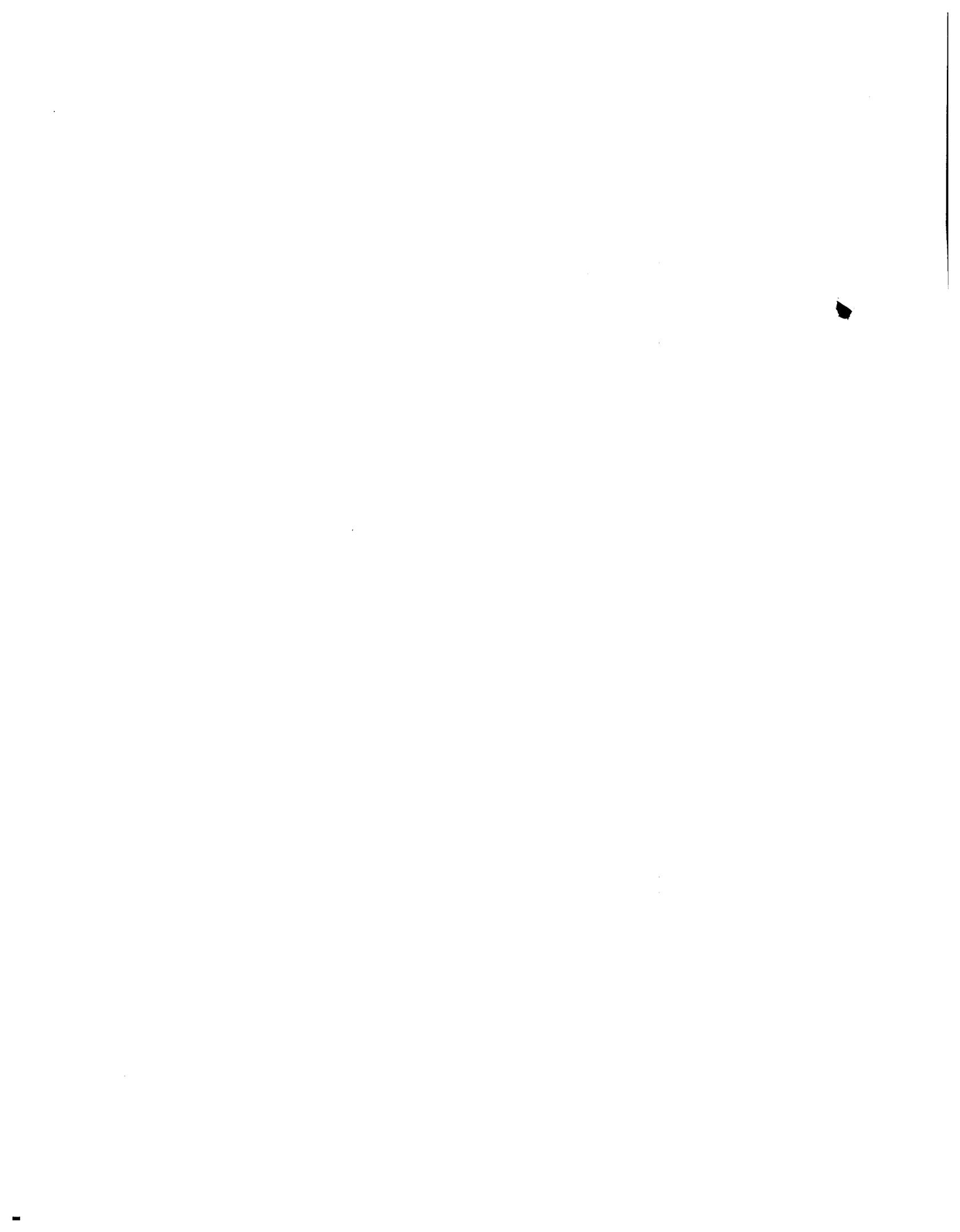
Por tratarse de una dación en pago parcial y ser necesaria la transferencia del bien, la anterior suma fijada como valor de la dación en pago, **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso, la cual será determinada una vez sean efectuados los pagos correspondientes y soportados con los comprobantes de pago que emitan las entidades o personas naturales a quienes se les efectúe el pago correspondiente.

2. El presente acuerdo de pago no es novación de la obligación, no es otro sí, ni constituye adición al pagaré inicial.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el acuerdo de pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **EL DEUDOR** pagará a **LA ACREEDORA** el valor mencionado en el numeral anterior de la siguiente manera:

1. **EL DEUDOR** ofrece a **LA ACREEDORA**, **EN DACION EN PAGO PARCIAL** de la obligación que se cobra en este proceso, el vehículo dado en prenda sin tenencia y que se identifica como sigue: **marca CHEVROLET N300, modelo 2015, color BLANCO LUNA, Motor LAQUE90421021 de placas WLS-737**. Las partes de común acuerdo estiman el valor del mencionado vehículo en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00)** cifra que **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso.



33672 *17-JAN-2015-27

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA JULIO ENRIQUE ZAMBRANO
SÁNCHEZ.**

EXPEDIENTE: 2016-1322

ASUNTO: PONE A DISPOSICIÓN VEHÍCULO

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito informar que pese a que se suscribió un contrato de dación en pago, éste quedó sin efectos dado que el vehículo registra un embargo del Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, tal y como puede evidenciarse en el certificado de tradición que se adjunta.

En consecuencia, y con ocasión a la entrega voluntaria del vehículo por parte del aquí ejecutado, y como constancia de ello se adjunta el acta de recibido e inventario, dejo a disposición el vehículo de placas WLS 737 a fin de que se ordene su secuestro, para tal efecto informo que dicho automotor se encuentra actualmente en las bodegas ubicadas en la Vereda La Isla Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia –Funza (Cundinamarca).

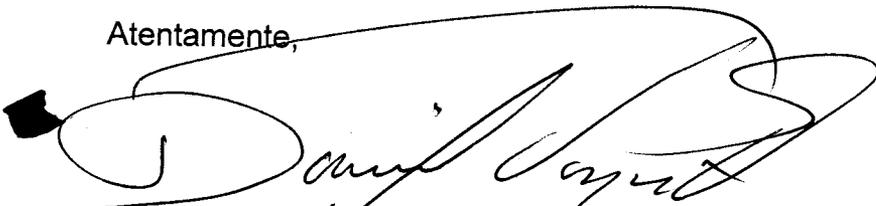
Comisiónese al juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca o al inspector único de Policía de dicho Municipio.





Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



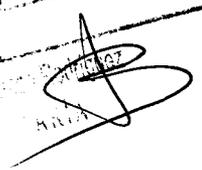
DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá
T.P. No. 101.030 C.S. de la J.

Pas-65851



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
7 FEB 2017

Información
vehículo



70.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

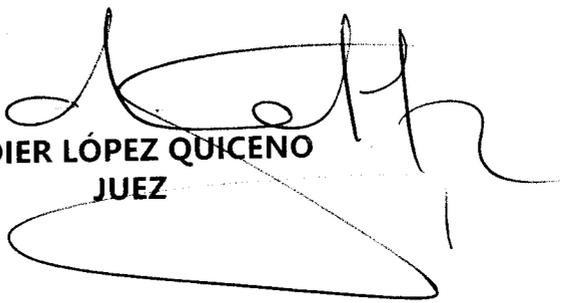
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

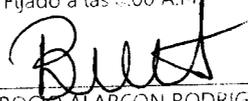
Ref.: 110014003028201601322

De conformidad con los escritos que anteceden, el despacho dispone:

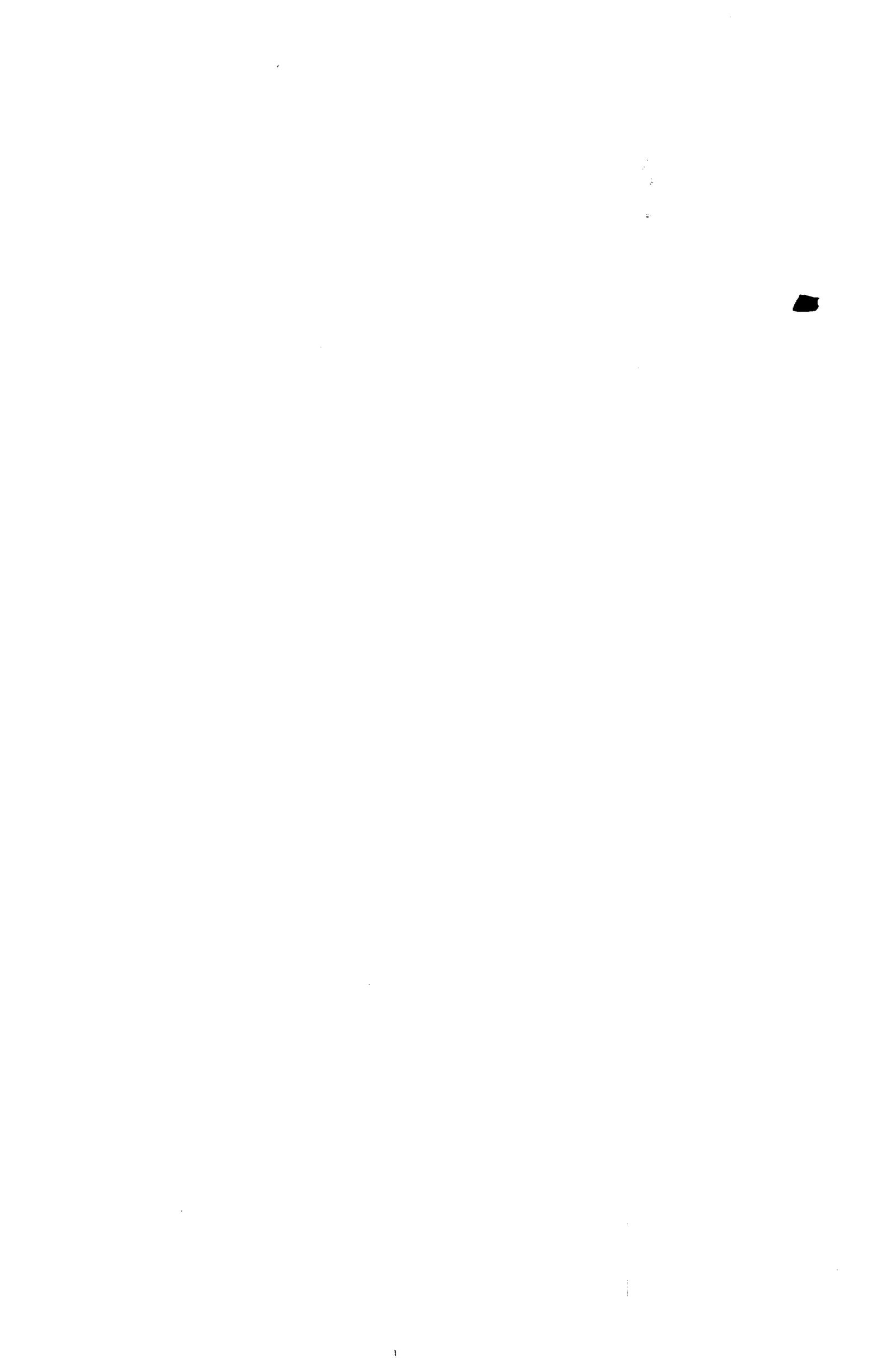
Negar la solicitud de secuestro del automotor relacionado en el escrito que precede como quiera que la misma no reúne los requisitos del parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho rodante no se encuentra debidamente embargado por esta sede judicial, conforme se desprende del certificado tradición aportado.

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., marzo 24 de 2017. Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 2:00 A.M.
Secretaria, 
BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ

DECR





Secretaría de Movilidad
CONSORCIO SIM - CONTRATO 071/2007

21

Oficio nro. 6856777

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 28

CRA 10 # 14 -33 P9

BOGOTÁ

Doctor(a) BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta

Expediente nro.: 110014003028201601322

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

Oficio: 158 del 25 de enero del 2017 radicada el 11 de julio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CZY811, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: CAROLINA CASTILLO TORRES desde 22/07/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac:

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 11/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 1

PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE(PAObOG.1)
 CARGO SER: SER58361 / SER58350
 UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES
 D.I./NIT: 900070888 Cod. Postal: 250010
 Dpto.: CUNDINAMARCA
 COTA@SIETT.CUNDINAMARCA.COM.CO

REMITENTE	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otro (indicar cual)
 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE



GUIA No. 281270795
 FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:
 Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 26/08/2017

BOG 10 C11	BOGOTÁ	M.T. TERRESTRE
CIUDAD: CUNDINAMARCA	D.I./NIT: RUCIO ALARCON RODRIGUEZ	
NORMAL	Cód. Postal: 110321	
CRA 10 # 14-33 PISO 9		
Nombre: JUZ 28 CIVIL MPAL DE BTA-BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ		
Teléfono: 8767487		
País: COLOMBIA		
email:		
Dice Contener: documentos		
Obs. para Entrega:		
Vr. Declarado:		
Vr. Flete:		
Vr. Sobreflete:		
Vr. Total:		
Quién Entrega:		

\$ 5,000 VOL : 0 / 0 / 0
 \$ 4,000.00 Peso (vol): 0
 \$ 300.00 No. Remisión: 3110
 \$ 2,420.00 No. Sobredote:

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RUCIO ALARCON RODRIGUEZ

Secretaria
 Carrera 10 No. 14- 33 Piso 9
 Bogotá, D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 110014003028201601322
DE FINANZAUTO S.A. NIT 8600286019
CONTRA JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ C.C. 80146251
PLACA WLS737

ASUNTO: Inscripción Embargo - Oficio No 157 de fecha 25 de enero de 2017

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de COTA, el pasado 19 de julio de 2017, radicado bajo el número interno **13964**, me permito manifestarle que conforme lo dispone el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el Artículo 593 del C.G.P. se procedió a realizar la inscripción de la medida de Embargo decretada por su despachio sobre el vehículo de placa **WLS737** dentro del proceso de la referencia, como quiera que el vehículo es de propiedad del señor JULIO ENRIQUE ZAMBRANO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
 Administradora SIETT - Sede Operativa COTA
 Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Proyecto: Zulma Montaña
 Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Rivera Suaza

JUN 28 2017 10:15 AM
 JUN 28 2017 10:15 AM

Rev correo
 IF

11

12

Cota

PPA
113417
Luis Eduardo Ariza
Jurisdicción
Secretaría de Transito y Transportes
Cundinamarca
Luis Eduardo Ariza
Luis Eduardo Ariza
Luis Eduardo Ariza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 157



Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota – Cundinamarca

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
19 JUL 2017
13961
RECIBIDO POR DANIEA

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003028201601322
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 8600286019
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
Cedula de Ciudadanía 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACA WLS - 737 denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.

Betty Rocío Alarcón Rodríguez

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 8203

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : WLS737	CARROCERIA : PANEL	REGRABADO:N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : LAQ*UE90421021*	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : LZWCCAGA7F6009256	
LINEA : N300	MODELO : 2015	
COLOR : BLANCO LUNA	VIN : LZWCCAGA7F6009256	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 12/20/2014	IMPORTACION : 352014000466676	
CAPACIDAD : TON: 0.55 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1206	

PROPIETARIOS

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	07/08/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/22/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/10/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO	1	07/08/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
20160040000	COMULTRASAN VS JULIO ZAMBRANO	132716	07/18/2016	74	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

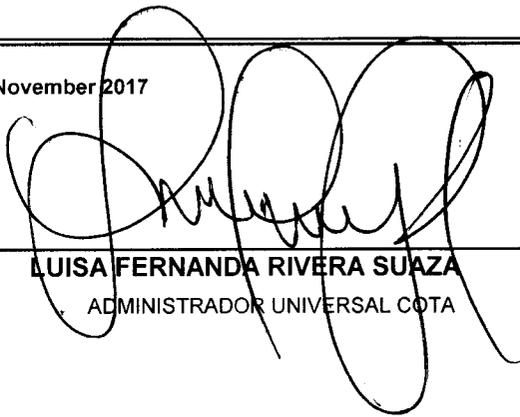
TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR YTM

SE EXPIDE EN COTA

EL 11 November 2017


LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
 ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA



SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

26
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

45907 *18-FEB-28 15:32

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No. 2016 - 1322

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No.157 tramitado ante SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA COTA y certificado de tradición del vehículo de placa WLS - 737.

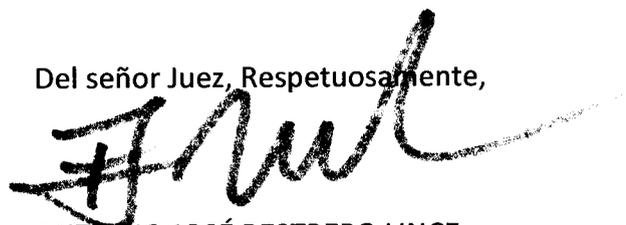
Igualmente, solicito al despacho se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca para que de aplicación al Artículo 468 CGP Num 6, en el sentido de cancelar los embargos que figuran en el certificado de tradición e inscribir únicamente el embargo de FINANZAUTO S.A. sobre el vehículo de placas WLS – 737 toda vez que el decretado con base en el título PRENDARIO de FINANZAUTO S.A. tiene prelación legal tal como lo consagra el artículo en mención, el cual en su parte pertinente estipula:

“En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: 1- El EMBARGO decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien en caso de haberse practicado secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez....”

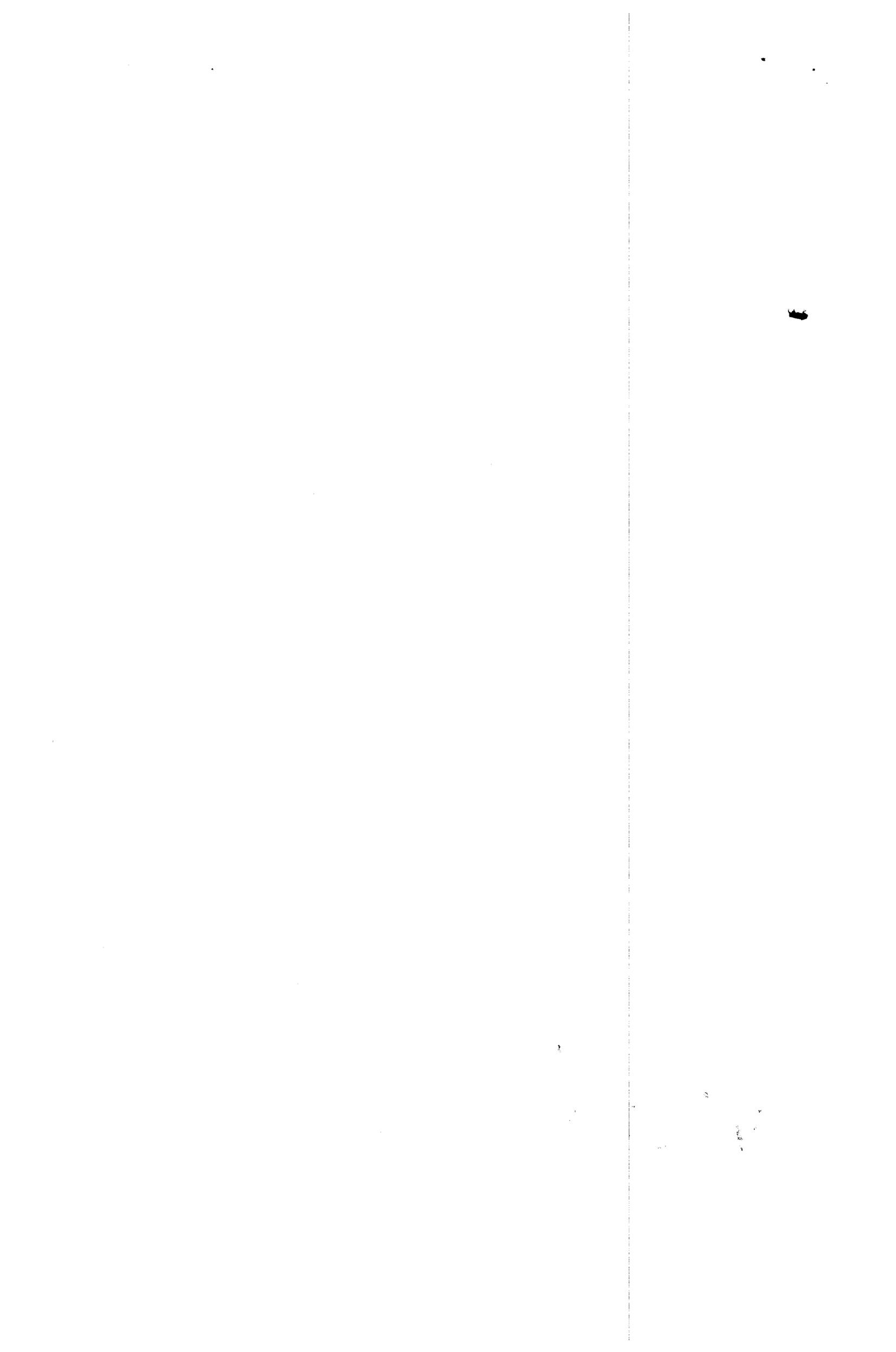
Por lo tanto y como de los documentos que anexo se observa que existe otro embargo del Juzgado 74 Civil Municipal, proceso ejecutivo No. 2016-0040000, ruego oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca a efectos que den estricto cumplimiento a la ley y sea cancelado dicho embargo, e inscrito únicamente el solicitado a su despacho y con ocasión del presente proceso. Así mismo se ordene al Juzgado 74 Civil Municipal para que de conformidad con lo contenido en la ley y en caso de haberse llevado a cabo diligencia de secuestro sobre el automotor de placas WLS - 737, remita esta diligencia al juzgado VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C donde adelantamos el presente proceso.

Anexo certificado de tradición del vehículo de placas WLS – 737 de fecha 11 de Noviembre de 2017.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 158

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD Y/O OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Respectiva

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003028201601322
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 860028601-9
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
Cedula de Ciudadanía 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACA CZY - 811 denunciado como de propiedad del demandado.

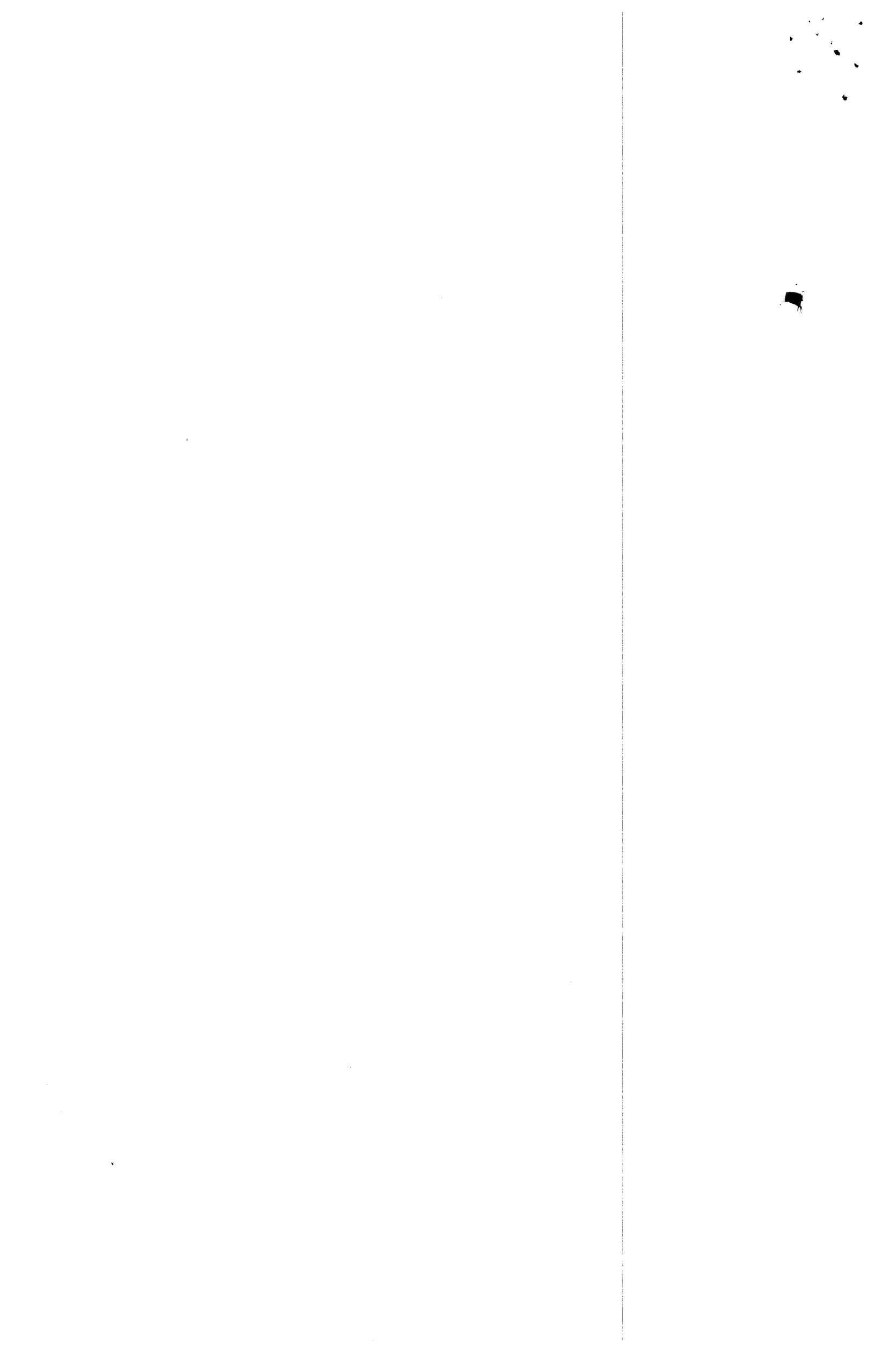
Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



043324





REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Nro. CT560056892

El vehículo de placas CZY811 tiene las siguientes características:

Placa:	CZY811	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2009
Color:	NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G4EE8H173636
Serie:	KNADE221296438585	Línea:	RIO EX
Chasis:	KNADE221296438585	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Indraje:	1400	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030014461584 con fecha de importación 27/08/2008, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

CAROLINA CASTILLO TORRES.

Historial de propietarios

31/12/2010 De ADRIANA PATRICIA ALMANZA REYES, A OSCAR JAVIER ZAMBRANO SANCHEZ, Traspaso; 15/02/2014 De OSCAR JAVIER ZAMBRANO SANCHEZ, A JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, Traspaso; 22/07/2015 De JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, A CAROLINA CASTILLO TORRES, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

17 ABR 2018

INFORMANDO:

Embargos

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **11001400302820160132200**

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

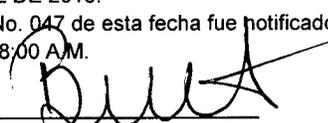
1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado Julio Enrique Zambrano Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.146.251, posea en las cuentas corrientes y de ahorros, en la(s) entidad(es) financiera(s), relacionada(s) en el escrito visto a folio que antecede. Se limita la medida anterior a la suma de \$35.521.000.00 Mcte.

OFÍCIESE como corresponda a la respectiva entidad, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario Cuenta No **110012041028**, Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

<p style="text-align: center;">JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 27 DE ABRIL DE 2018. Por anotación en estado No. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria  BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO CIRCULAR No. 1164

Señor

GERENTE

BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, COLPATRIA, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, BCSC, OCCIDENTE, ABN AMRO COLOMBIA, BANCAFE, COOMEVA, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA y PRECREDIT e ITAU.

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No 11001400302820160132200 DE: FINANZAUTO S.A. con Nit No: 800286019 CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ con C.C. No: 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, en las cuentas corrientes y de ahorros de esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$35.521.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente. y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario – cuenta No. 110012041028 - sección depósitos judiciales de esta ciudad. Adviértase que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Finalmente, se le advierte que la medida no cobija las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por ley, debiendo indicar dicha situación en la respuesta que emita esa entidad sobre el resultado de la cautela.

Atentamente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

Recibi
Henry Vela
19400273
250518
Autorizado
Dr. A. Restrepo



33

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

45907 18-FEB-26 16:31

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No. 2016 - 1322

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No.157 tramitado ante SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA COTA y certificado de tradición del vehículo de placa WLS - 737.

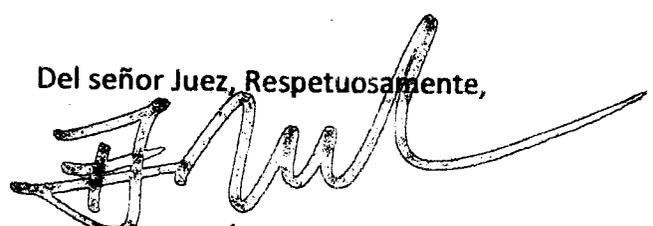
Igualmente, solicito al despacho se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca para que de aplicación al Artículo 468 CGP Num 6, en el sentido de cancelar los embargos que figuran en el certificado de tradición e inscribir únicamente el embargo de FINANZAUTO S.A. sobre el vehículo de placas WLS - 737 toda vez que el decretado con base en el título PRENDARIO de FINANZAUTO S.A. tiene prelación legal tal como lo consagra el artículo en mención, el cual en su parte pertinente estipula:

"En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: 1- El EMBARGO decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien en caso de haberse practicado secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez...."

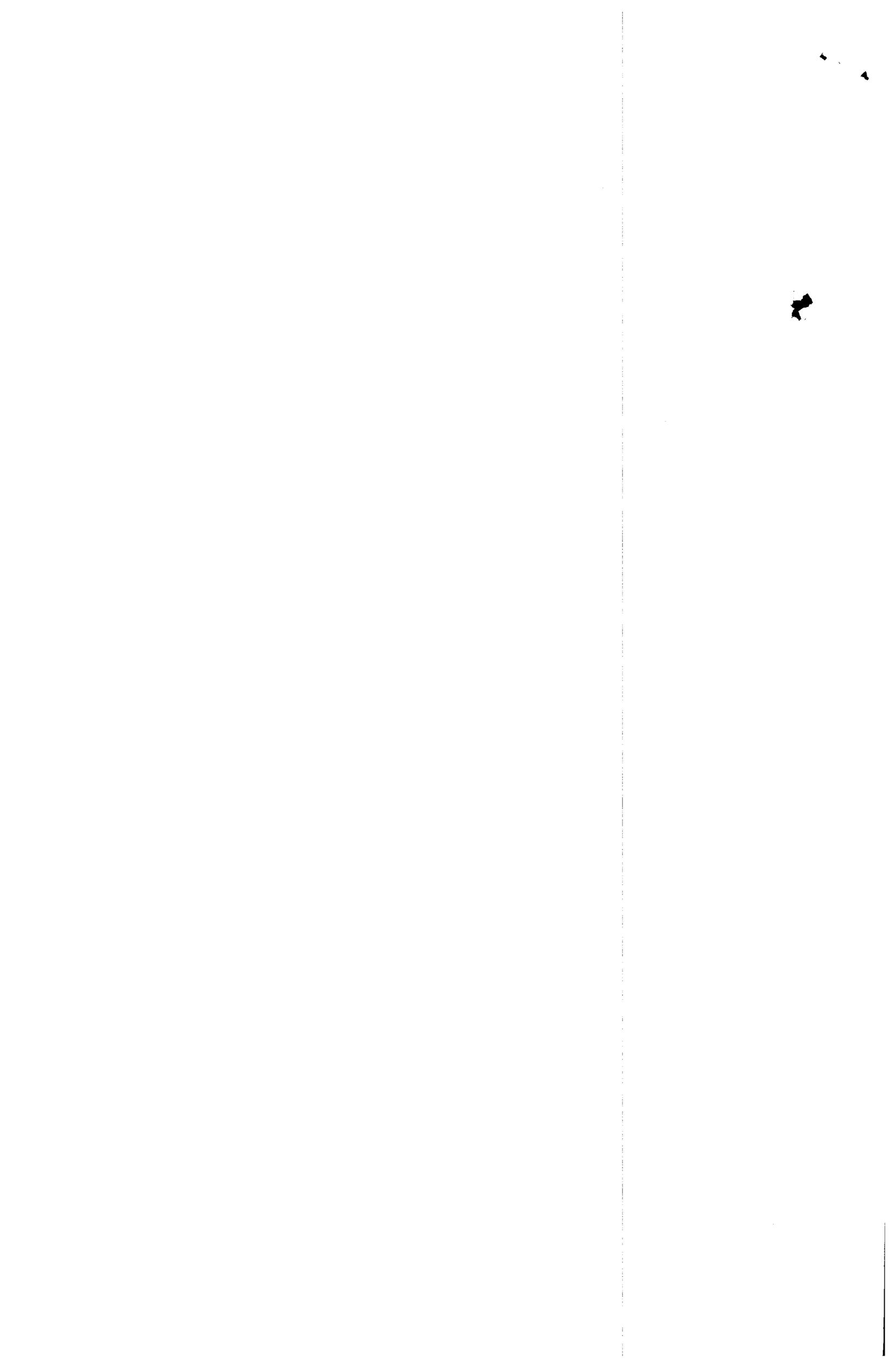
Por lo tanto y como de los documentos que anexo se observa que existe otro embargo del Juzgado 74 Civil Municipal, proceso ejecutivo No. 2016-0040000, ruego oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca a efectos que den estricto cumplimiento a la ley y sea cancelado dicho embargo, e inscrito únicamente el solicitado a su despacho y con ocasión del presente proceso. Así mismo se ordene al Juzgado 74 Civil Municipal para que de conformidad con lo contenido en la ley y en caso de haberse llevado a cabo diligencia de secuestro sobre el automotor de placas WLS - 737, remita esta diligencia al juzgado VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C donde adelantamos el presente proceso.

Anexo certificado de tradición del vehículo de placas WLS - 737 de fecha 11 de Noviembre de 2017.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T P 48 642



34

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

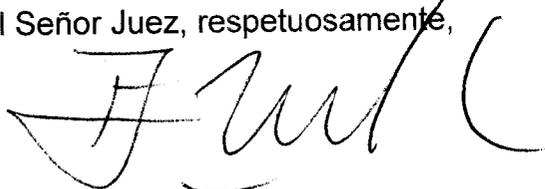
REF.: FINANZAUTO S.A, contra JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No 2016/1322

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelva el memorial radicado de fecha 18 de Febrero de 2018 y se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca para que de aplicación al Artículo 468 CGP Num. 6, en el sentido de cancelar los embargos que figuran en el certificado de tradición e inscribir únicamente el embargo de FINANZAUTO S.A sobre el vehículo de placas WLS - 737.

Anexo copia del memorial anteriormente mencionado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA PPA FZZ - 1

JUZGADO 28 CIVIL MPP.

48895 18-02-20 11:37



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

1000

20 JUN 2018

INFORMANDO:

Requerimiento

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



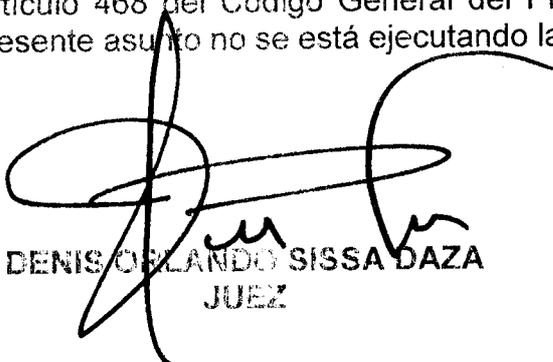
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

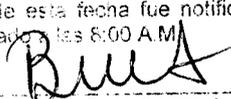
Ref.: 110014003028201601322

Acorde a los memoriales que anteceden, se dispone:

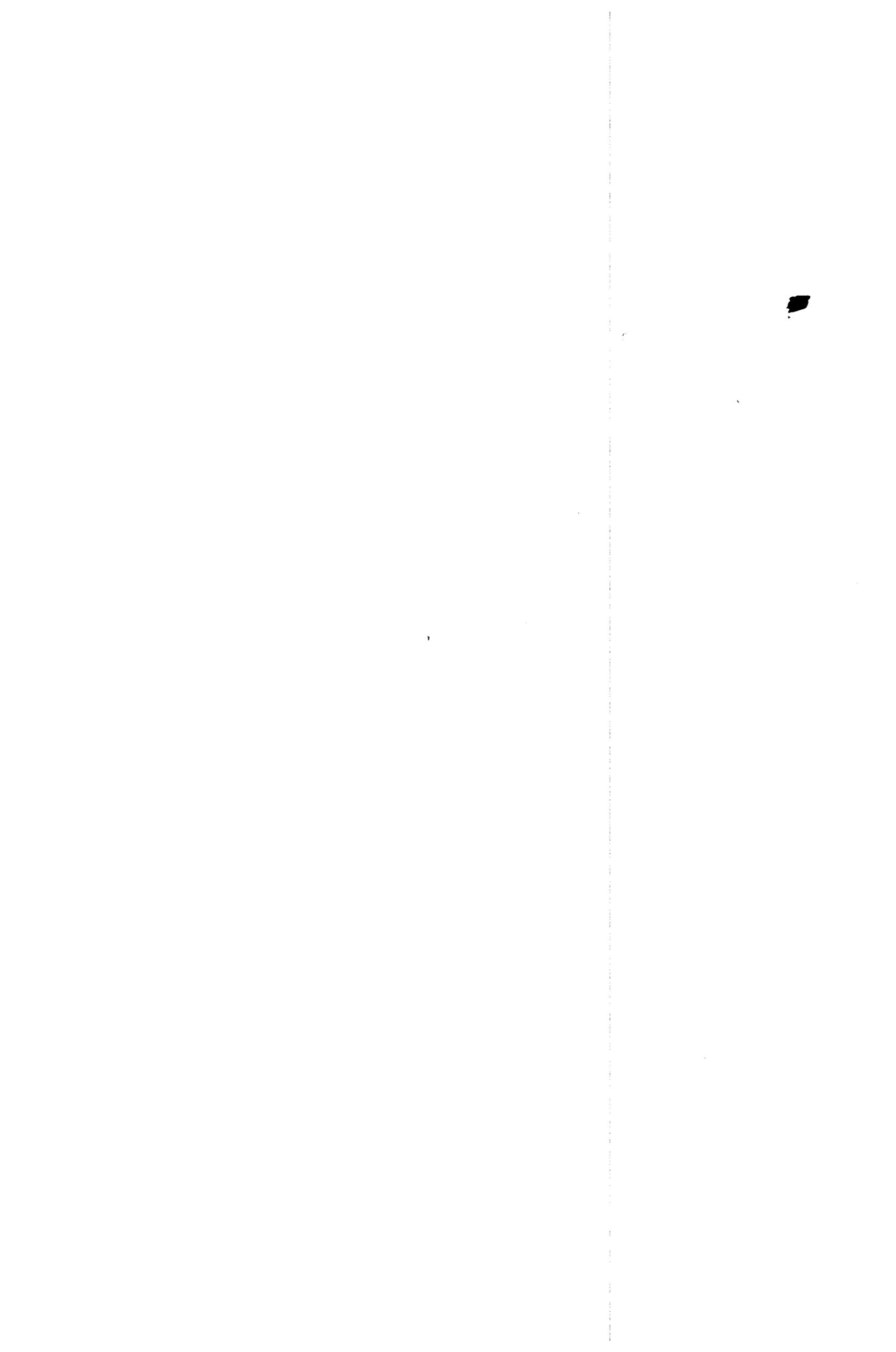
1.- Negar la solicitud de oficiar con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, Cundinamarca, como quiera que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo mixto, conforme se desprende del auto de fecha 16 de enero de 2017 (fl. 34; C. 1), razón por la cual no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se está ejecutando la garantía real sobre el referido automotor.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., julio 04 de 2018. Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ
Secretaria

DECR





DAVIVIENDA

36

3



IQ051002781253

*Des
26/06/18*

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

50358 *18-JUL- 0 9:00

Oficio: 1164

Asunto: 11001400302820160132200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ	80146251

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

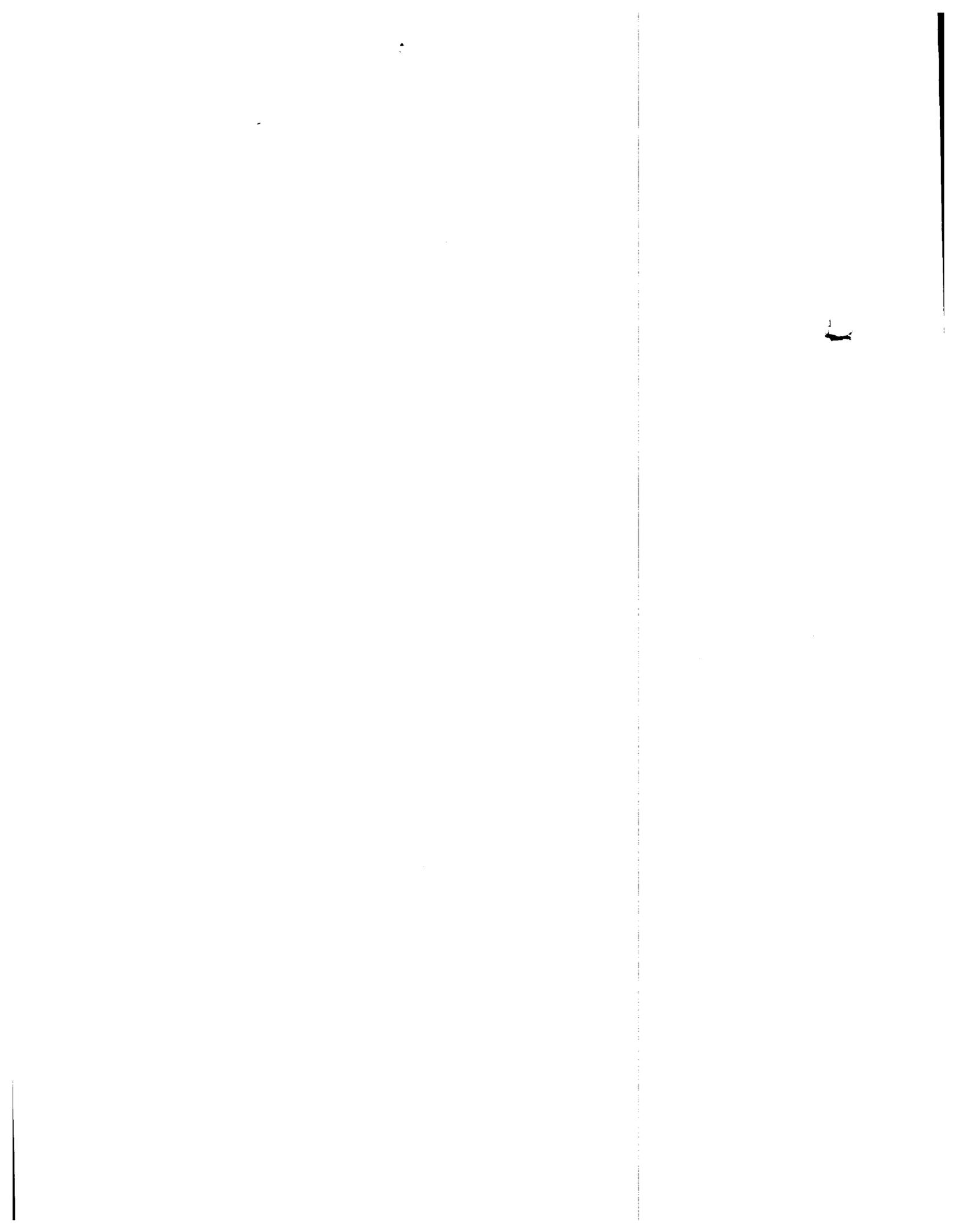
Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CarlosG. / 8036
TBL - 201601037887827 - IQ051002781253

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



37

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUEZ VEINTIOCHO (28o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

BOGOTA ME-JUL- 3 10:43

37

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JULIO ZAMBRANO SANCHEZ
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

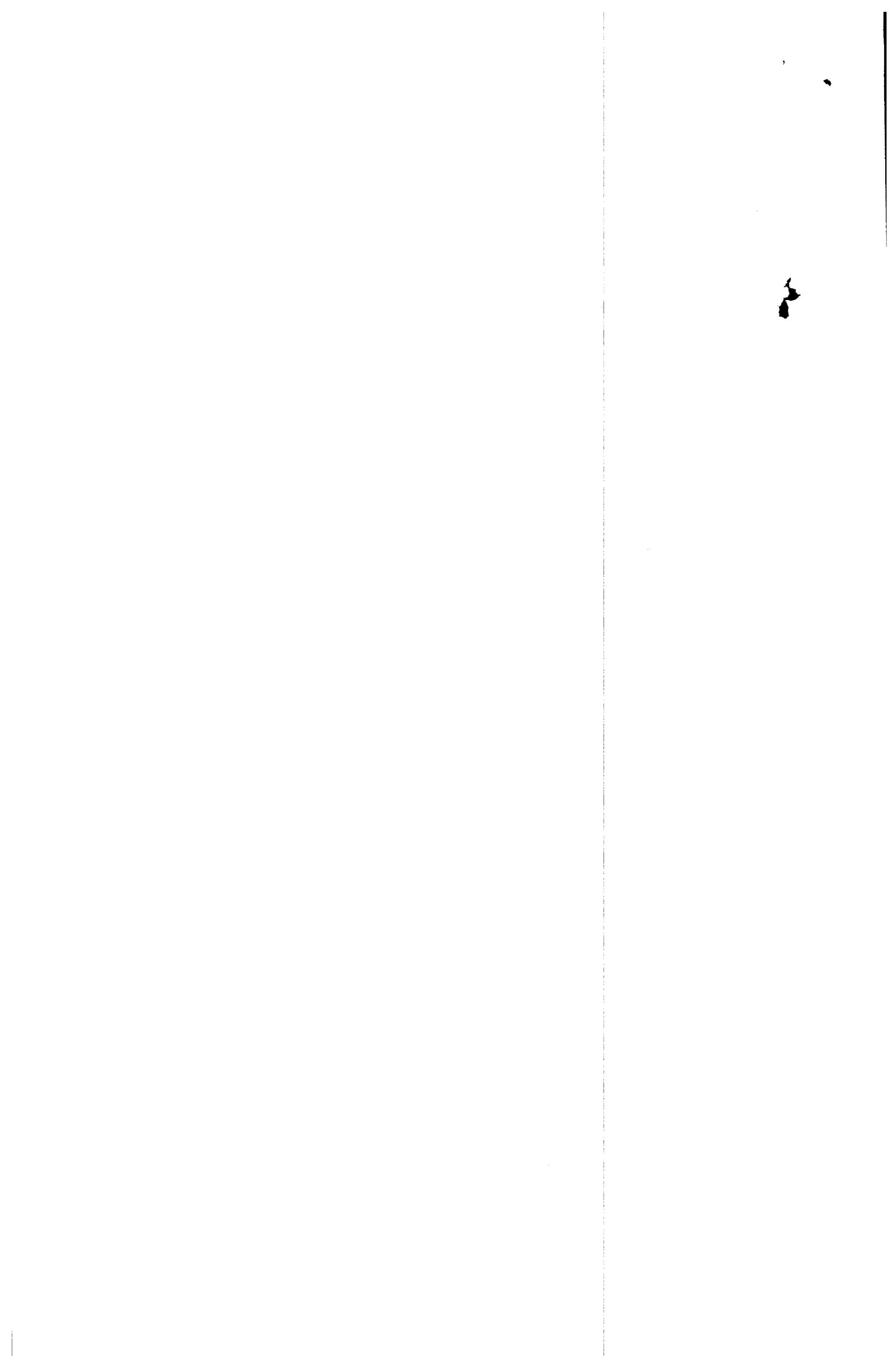
PROCESO No. 2016-1322

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICION en contra de la providencia notificada por anotación en el estado el día 4 de JULIO DE 2018, por medio del cual el juzgado NIEGA la solicitud de prevalencia solicitada sobre el embargo del vehículo de placas WLS 737, teniendo en cuenta la acción que se adelanta.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

ANTECEDENTES PARA TENER EN CUENTA!

- 1.- La sociedad demandante presenta ante su despacho la demanda ejecutiva con ACCION MIXTA, con base en el pagare suscrito y la prenda otorgado como respaldo de la obligación.
- 2.- El proceso ejecutivo con acción mixta, esto es persiguiendo además del bien otorgado en prenda, GARANTÍA MOBILIARIA, los demás bienes del deudor, se tramita como ejecutivo singular, pero con ciertas prerrogativas, que la ley indica.
- 3.- Las prerrogativas o especialidades que la ley indica, no tienen nada que ver con el proceso en sí, pero si para el vehículo que fue prendado, pues por su origen, el vehículo fue prendado a favor del acreedor, y por ende el beneficio que le otorga la ley sustancial, per se, independientemente del trámite del proceso que se tramite, es la prevalencia y su preferencia y privilegio frente al ACREEDOR PRENDARIO



Goza del privilegio de la inscripción del embargo sin importar que otro acreedor hubiere registrado primero su embargo, pues en este caso se deberá levantar el embargo quirografario e inscribir el embargo prendario.

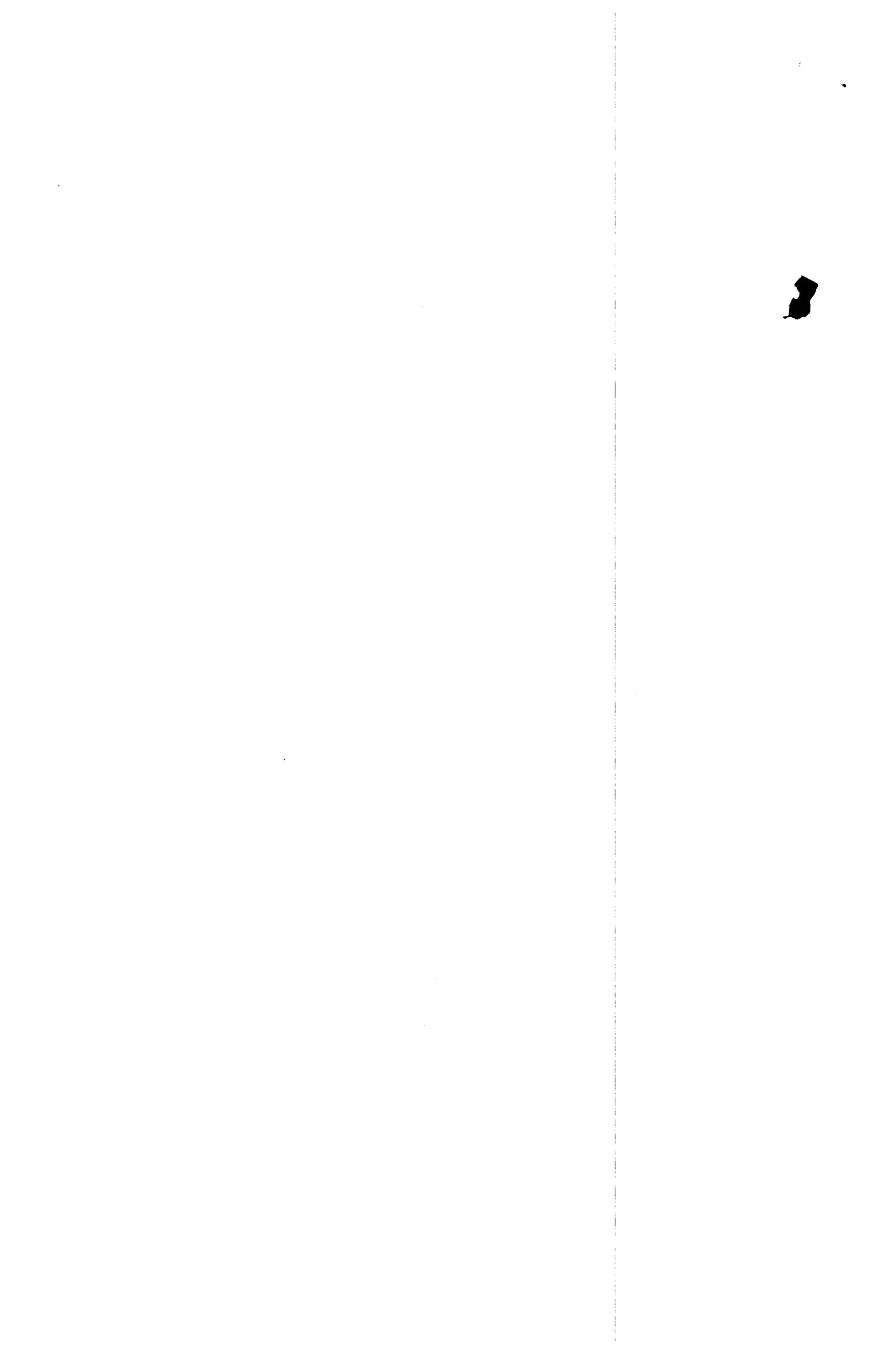
ARGUMENTACION Y MOTIVOS DE MI PROTESTA

Es evidente que la hipoteca y prenda, sustancialmente otorgan una garantía especial al acreedor, dicho hecho irrefutable, no fue olvidado por la norma procesal y mucho menos dejado de un lado por el CGP, que entre otras normas contempla la contenida en el art 468 num 6, y que es motivo de disputa en cuanto a su interpretación por el Despacho.

La prelación legal obviamente devine de la norma sustancial y no de la procesal, la sustancial permite que al constituirse este tipo de garantías gozan de un privilegio frente al que no lo tiene, y ello es obvio, simple y lógico, por ello, la norma procesal aunque bien intencionada, mal acuñada, fue clara en cuanto a su descripción y literalidad disponiendo la prelación legal tal como lo consagra el artículo en mención, el cual en su parte pertinente estipula:

“en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: 1.- El EMBARGO decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quién en caso de haberse practicado secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez.....”

Lo mas importante de la norma es su parte inicial en la cual estipula que el embargo decretado con base en título hipotecario o prendario..... Ahí esta el quid del asunto, el decreto del embargo no deviene de la categoría del proceso, resulta de la categoría del TITULO, como es apenas obvio, no podría ser de otra manera, así las cosas, el título presentado respecto al vehículo de placas WLS 737 GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA) no puede ser despojado por la categoría del proceso, dicho



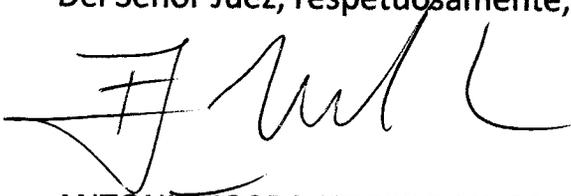
título es permanente y no varía de acuerdo a la clase de proceso que se inicie.

Por lo tanto y como de los documentos que anexé se observa que existe UN TITULO PRENDARIO GARANTIA MOBILIARIA sobre el vehículo de placas WLS 737, deberá aplicarse el artículo en mención. Y por ende, se deberá oficiar al Juzgado 74 Municipal proceso ejecutivo Proceso No. 2016-00400 ruego oficiar al Secretaría de Tránsito y Transportes COTA a efectos de que den estricto cumplimiento a la ley y sea cancelado dicho embargo, e inscrito únicamente el decretado por su despacho y con ocasión del presente proceso.

PETICIÓN PRINCIPAL

Con apoyo en los razonamientos anteriores, solicito al Despacho REVOCAR en su integridad el auto mencionado y como consecuencia de ello, decretar LA PREVALENCIA Y LEVANTAMIENTO DEL RESTO DE EMBARGOS SOBRE EL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, no tendría ninguna razón de ser, tener inscrita una garantía y no poder ejercerla en debida forma, por una tema procesal.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

INFORMANDO

20 de mayo de 2011
Reposición

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201601322

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha 03 de julio de 2018 (fl. 35), mediante el cual el Despacho negó la solicitud de oficiar con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, Cundinamarca.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Alega el apoderado de la parte demandante, en compendio, que la sociedad demandante presentó demanda ejecutiva con acción mixta, con base en el pagare suscrito y la prenda otorgada como respaldo de la obligación.

El proceso ejecutivo con acción mixta, esto es persiguiendo además del bien otorgado en prenda, garantía mobiliaria, los demás bienes del deudor, se tramita como ejecutivo singular, pero con ciertas prerrogativas, que la ley indica.

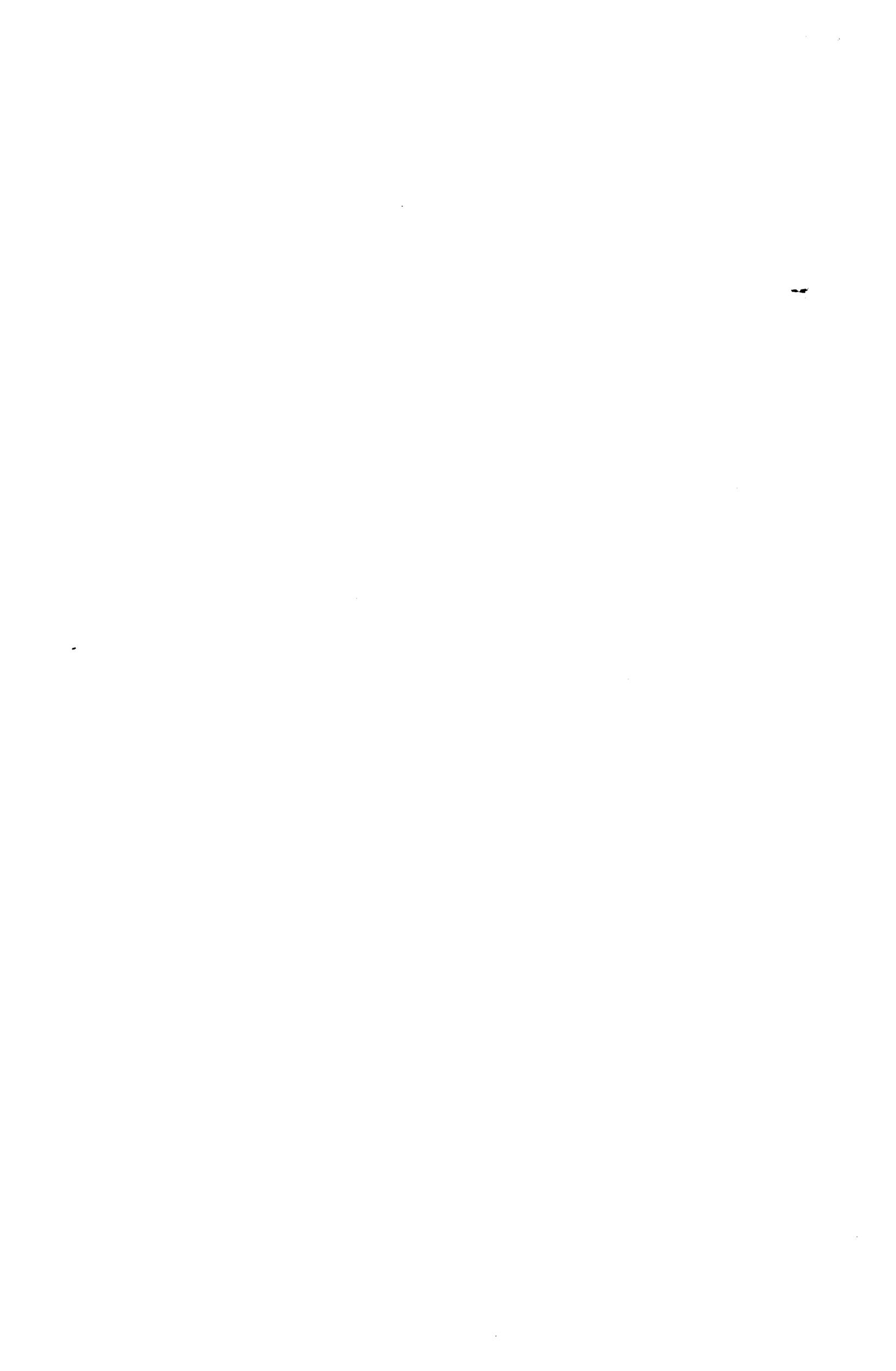
Las prerrogativas o especialidades que la ley indica, no tienen nada que ver con el proceso en sí, pero si para el vehículo que fue prendado, pues por su origen, el automotor fue prendado a favor del acreedor, y por ende el beneficio que le otorga la ley sustancial, per se, independientemente del trámite del proceso que se tramite, es la prevalencia, preferencia y privilegio frente al acreedor prendario; goza del privilegio de la inscripción del embargo, sin importar que otro acreedor hubiere registrado primero el embargo, pues en este caso se deberá levantar el embargo quirografario e inscribir el embargo prendario.

Es evidente que la hipoteca y prenda, sustancialmente otorgan una garantía especial al acreedor, dicho hecho irrefutable, no fue olvidado por la norma procesal y mucho menos dejado de un lado por el CGP, que entre otras normas, contempla la contenida en el art. 468, numeral 6 y que es motivo de disputa en cuanto a su interpretación por el Despacho.

La prelación legal obviamente deviene de la norma sustancial y no de la procesal, la sustancia permite que al constituirse este tipo de garantías, gozan de un privilegio frente al que no lo tiene, y ello es obvio, simple y lógico, por ello, la norma procesal aunque bien intencionada, mal acuñada, fue clara en cuanto a su descripción y literalidad disponiendo su prelación legal, tal como lo consagra el artículo en mención.

Lo más importante de la norma es su parte inicial en la cual estipula que el embargo decretado con base en el título hipotecario o prendario..., ahí está el quid del asunto, el decreto del embargo no deviene de la categoría del proceso, resulta de la categoría del título, como es obvio, no podría ser de otra manera, así las cosas, el título presentado respecto al vehículo de placas WLS 737 (prenda abierta sin tenencia), no puede ser despojado por la categoría del proceso, dicho título es permanente y no varía de acuerdo a la clase del proceso que se inicie.

Por lo tanto y como de los documentos anexados se observa que existe un título prendario, garantía mobiliaria, sobre el vehículo de placas WLS 737, deberá aplicarse el artículo en mención y por ende se deberá oficiar al Juzgado 74 Municipal, proceso ejecutivo 2016-00400 (sic); ruego oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cota, a efectos de que den estricto cumplimiento a la ley





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO No. 1817

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota – Cundinamarca

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302820160132200
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 800286019
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ con C.C. 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, para que proceda a registrar el embargo de la garantía prendaria sobre EL VEHÍCULO de PLACA WLS 737 a favor de la sociedad Finanzauto S.A., y disponga cancelar los embargos anteriores conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

Recibi
Henry Vela
19400273
22 08 18.

JCOA

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2018



6000407048
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-06-4682

con son

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BETTY ALARCON
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-400302820160132200
REF: OFICIO N° 1164

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, con identificación No 80146251 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

JUZGADO DE CIVIL BOGOTA

BOGOTA 10-07-2018

1



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2018598920
 ASUNTO: Respuesta al Radicado 2018136550
 DEPENDENCIA: -

■ Cota, 2018/09/26

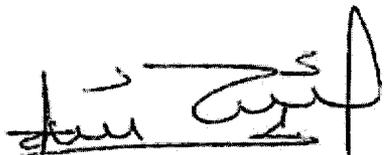
Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO MIXTO 20160132200
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ
PLACAS: WLS737

Asunto: Contestación Oficio No. 1817 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2018.

En atención al oficio **1817** allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2018142954 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículos en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.

Cordialmente,



LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
 Administrador SIETT

Proyectó: ANDRES EDUARDO GARZON ZOLAQUE :

Calle 80 km 1,5 Via Siberia Parque Agroindustrial del Occidente – Bodega N° 1Tel.
091- 8767487 – 318 252 9576
Correo cota@siettcundinamarca.com.co Cajicá – Cundinamarca



Bogotá D.C. 6/25/2018

U.C.P. 101/ 12063- 2017

RECIBIDO: 6/22/2018

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

✓ **ATT: Señor (a): BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 1164/EJEC No.
11001400302820160132200 FECHA: 24/05/2018**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 6/22/2018 8:08:00 AM(los) señor (es):

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ; NIT Ó C.C. No. 80146251

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

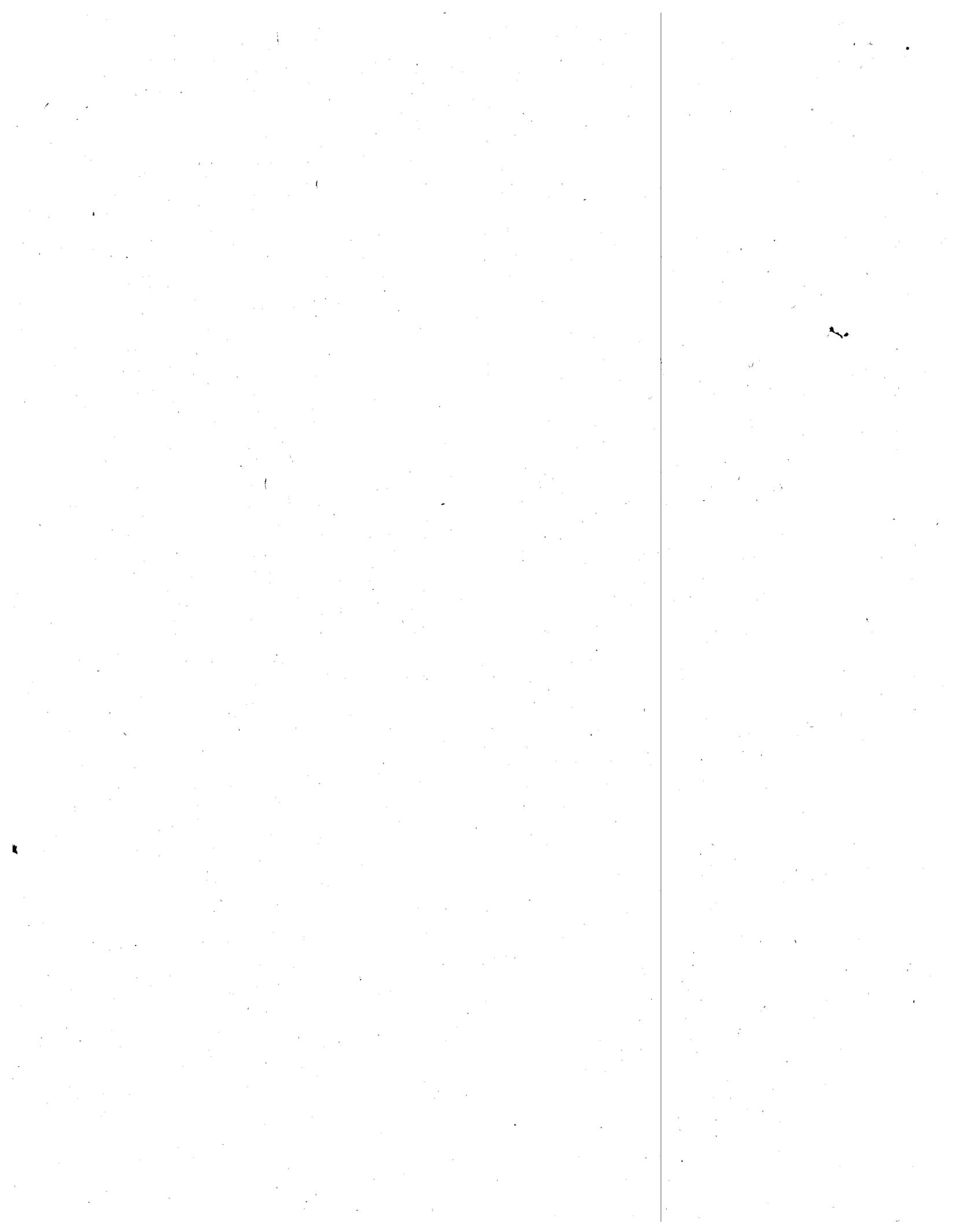
Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS

TABLA No. GNB. No. 121

ELABORADO POR:JKGP





168403

Bogotá D.C.,

Señores
Juzgado 28 Civil Municipal
Carrera 10 Número 14-33 Piso 9
Bogotá

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-24520913
DIRECCIÓN GENERAL 2018-07-03 09:12:19
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO
Asunto: CUR 9016817/ JUZGADO 28 MPAL
OF 1164 DE 20180426 NI 80146251

Asunto: Oficio número 1164 de Abril 26 de 2018. Radicado 11001400302820160132200 de Finanzauto Contra Julio Enrique Zambrano Sanchez con número de identificación 80146251

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

lópezda

50449 18-JUL-11:16

JUZGADO 28 CIVIL MPAL



Bogotá D.C, 25 de Junio de 2018
AE-046677-18

Señores:
JUZGADO 28 CIVIL MUN
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: BETTY ALARCON
KR 10 14 33 PS 9
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 1164 DEL 240518 2501601322
Proceso: JR EJECUTIVO SINGULAR RAD 20160132200
Demandante: FINANZAUTO
Contra: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ CC ó NIT: 00080146251

Respetados Señores:

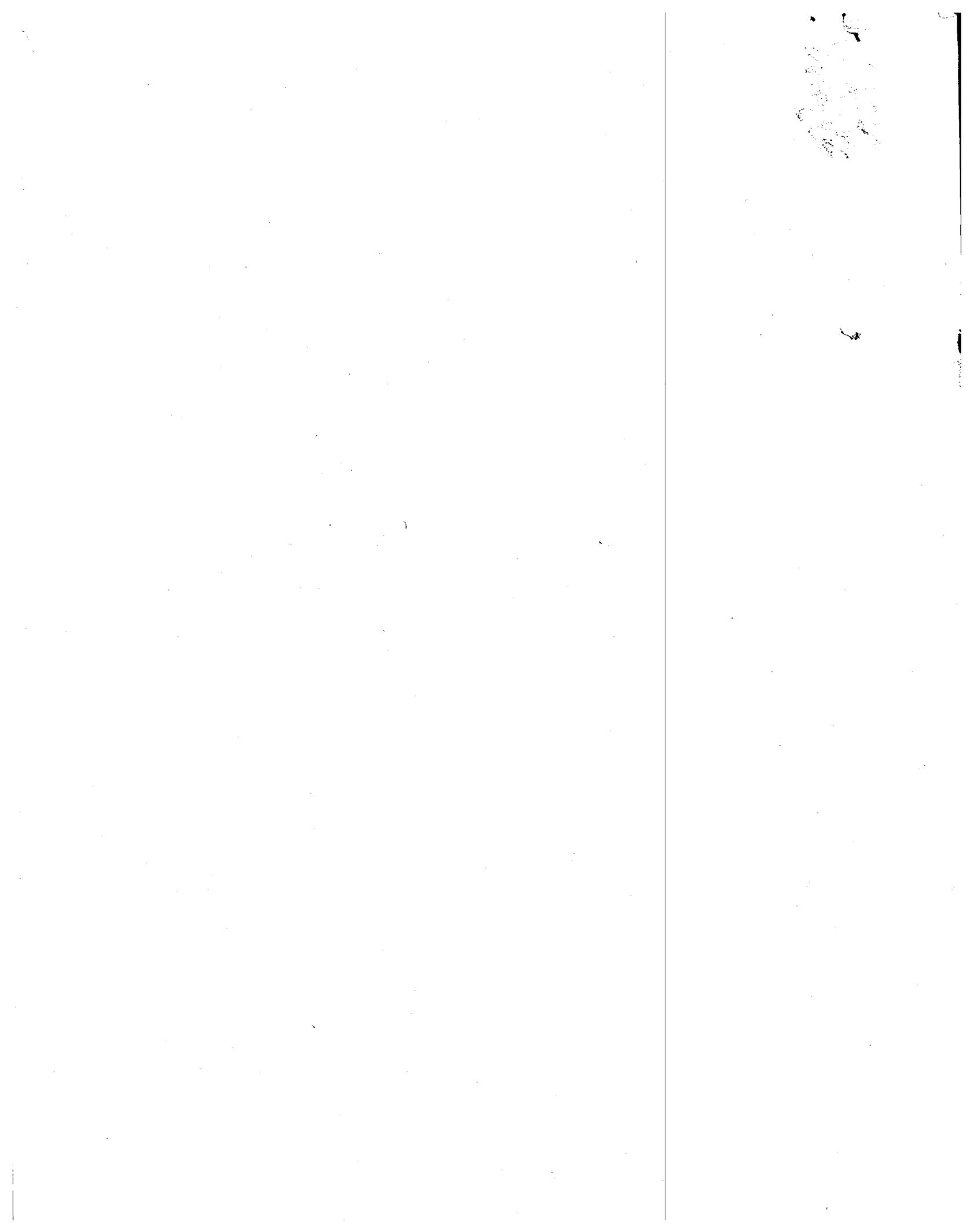
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Confidencialmente


Jhon Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank



BBVA

49

Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Bogota
Secretaria(O)
Bogota, D.C.
Bogota
Carrera 10 N 14-33 Piso 9
6/28/2018
1454

OFICIO No. 1164E2200
RÁDICADO N° 11001400302820160132200
NOMBRE DEL DEMANDADO: Julio Enrique Zambrano Sanchez
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80146251
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Finanzauto S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800286019
CONSECUTIVO: 656310

Respetado (a) Señor (a):

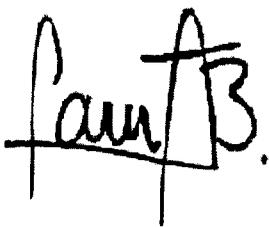
De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$35.521.000,0
Fecha Registro embargo: 25/06/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

9

Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Bogotá
 Secretaria(O)
 Bogota, D.C.
 Bogota
 Carrera 10 N 14-33 Piso 9
 6/28/2018
 1454

Motivo Devolución:

Desconocido

Rechusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

DATA COURIER

1454



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
 Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Bogota

Carrera 10 N 14-33 Piso 9

Bogota, D.C.

Bogota

Zona: R-STF007-110321 OF: 366134

Remitente: CADENA - 860003020

Origen: BOGOTA 29/06/2018 13:42

Cadena S.A. TEL: (57) 141 375 00 00 FAX: (57) 141 375 00 00



111117980328

111117980328 - Envío en el día 29/06/2018 a las 13:42



12338177

No Cliente

NC



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 6/22/2018

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 9
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20160132200 1164

Apreciado(a) Señor(a)

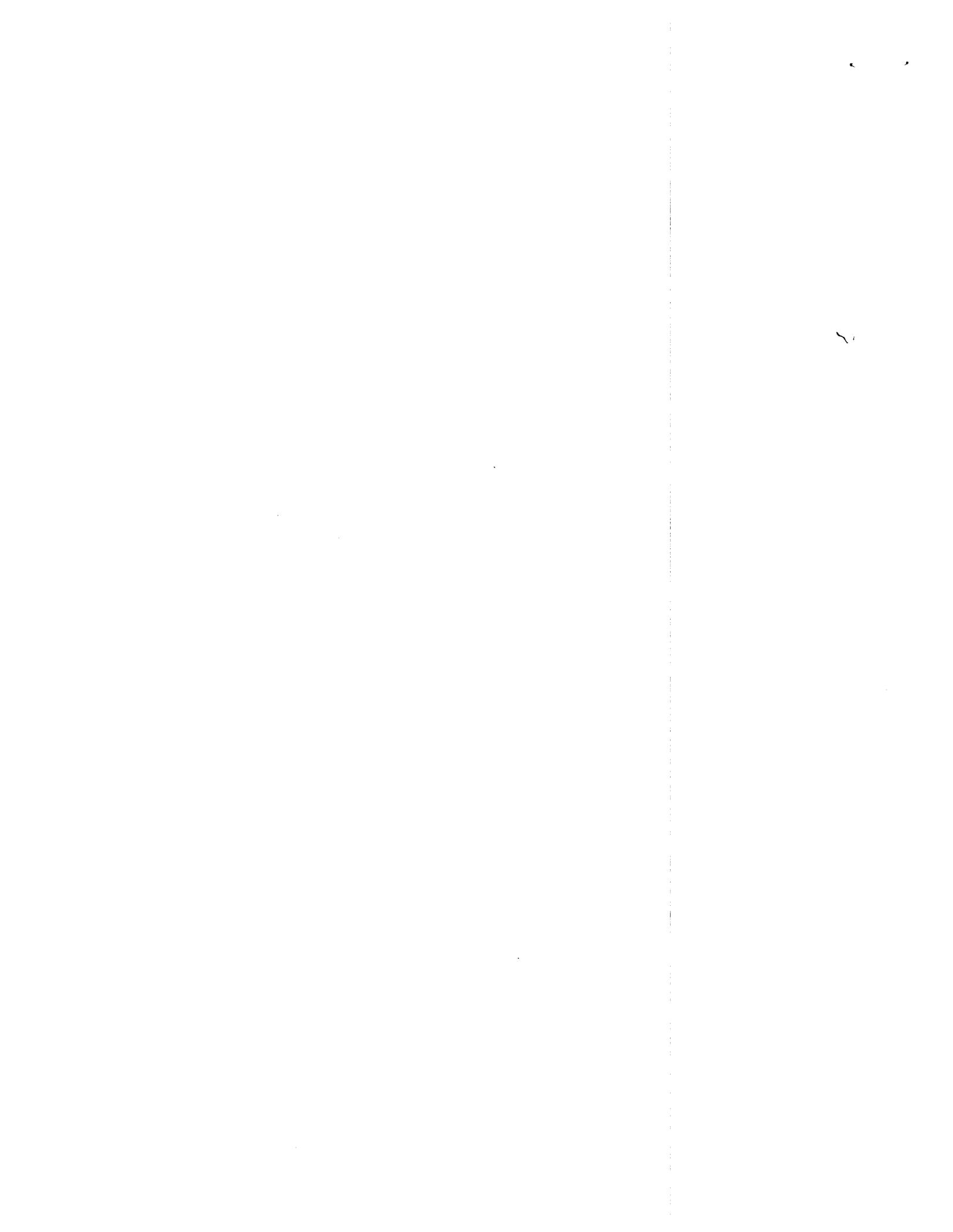
Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA da3
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



Attachments for document: CO 20180622 0669 018
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO CIRCULAR No. 1164

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, HELM
BANK, COLPATRIA, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, BCSC, OCCIDENTE, ABN AMRO
COLOMBIA, BANCAFE, COOMEVA, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA,
PICHINCHA y PRECREDIT e ITAU.
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No 11001400302820160132200 DE: FINANZAUTO S.A.
con Nit No: 800286019 CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ con
C.C. No: 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ, en las cuentas corrientes y de ahorros de esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$35.521.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente, y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario - cuenta No. 110012041028 - sección depósitos judiciales de esta ciudad. Adviértase que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Finalmente, se le advierte que la medida no cobija las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por ley, debiendo indicar dicha situación en la respuesta que emita esa entidad sobre el resultado de la cautela.

Atentamente,

[Handwritten signature]
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



Lra.
jcoa



Bogotá D.C., 22/06/2018

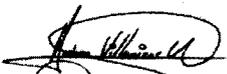
BVR: CBVR-SV-17-67658

Señor (a)
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **22/06/2018**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminado a nivel nacional.

Demandado: **JULIO ENRIQUE ZAMBRANO**
ID. Demandado: **80146251**
No. Proceso: **110014003028201600132200**
No. oficio: **1164**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.


Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró: LORENA ROA

1

113-17
53

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7774

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : WLS737	CARROCERIA : PANEL	REGRABADO: N
CLASE : CAMIONETA	MOTOR : LAQ*UE90421021*	REGRABADO: N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO: N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO: N
LINEA : N300	MODELO : 2015	
COLOR : BLANCO LUNA	VIN : LZWCCAGA7F6009256	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 12/20/2014	IMPORTACION : 352014000466676	
CAPACIDAD : TON: 0.55 PAS: 2	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 1206	

PROPIETARIOS

JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	07/08/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/22/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/10/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/17/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
80146251	JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ	07/08/2015	

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINANZAUTO	1	07/08/2015	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
11001400302820160132200	FINANZAUTO VS JULIO ZAMBRANO	1817	08/16/2018	28	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUT /O MIXTO	EMBARGO ✓

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO DM

SE EXPIDE EN COTA

EL 19 octubre 2018

Embargo.

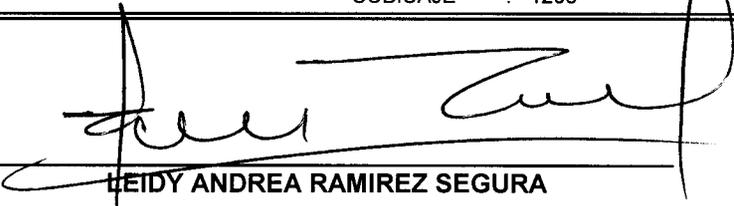
No. 25214000 154178

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 7774

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WLS737	CARROCERIA	: PANEL	
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: LAQ*UE90421021*	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: LZWCCAGA7F6009256	REGRABADO:N
LINEA	: N300	MODELO	: 2015	
COLOR	: BLANCO LUNA	VIN	: LZWCCAGA7F6009256	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 12/20/2014	IMPORTACION	: 352014000466675	
CAPACIDAD	: TON: 0.55	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: null	PAS: 2	CUBICAJE	: 1206


LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA COTA



Fecha: 14/09/2018 09:46:28.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14/09/2018
113317

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO No. 1817

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Cota – Cundinamarca

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400302820160132200
DE: FINANZAUTO S.A. con Nit 800286019
CONTRA: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ con C.C. 80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, para que proceda a registrar el embargo de la garantía prendaria sobre EL VEHÍCULO de PLACA WLS 737 a favor de la sociedad Finanzauto S.A., y disponga cancelar los embargos anteriores conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Sin otro particular, me suscribo.


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



JCOA



Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

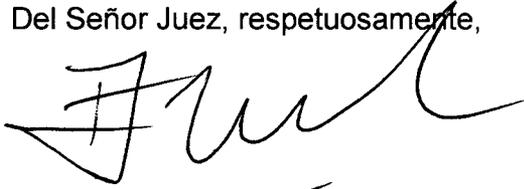
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE
ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No 2016 - 1322

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente solicito al despacho se sirva **decretar el secuestro** del vehículo de placas DAR - 638, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, y para lo cual solicito se libere el respectivo despacho comisorio al juez civil municipal de Funza - Cundinamarca. Anexo Certificado de Tradición No.7774 de fecha 19 de Octubre de 2018 del vehículo mencionado y oficio No. 1817 tramitado ante la Secretaria de Transito y Transportes de Cota Cundinamarca.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CODIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO SE DE aplicación al inciso primero del Num 6 del art. 595 del CGP a fin que FINANZAUTO S.A. acreedor prendario sea nombrado en la diligencia de secuestro como depositario gratuito del vehículo objeto de secuestro, para lo cual desde ya solicito indique el monto de la caución judicial que garantice la conservación e integridad del bien.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA PPA FZZ - 1

37.
JUZGADO 28 CIVIL MPAL
4 1
54917 16-JAN-19 14:28

APR 1 1951

1951



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018
Oficio N° 002644 - 18

Señor (a)

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

55311 24-JAN-19 11:11

REF: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA N°1100140030742016-00400-00 De COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8**
Contra **JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ C.C.80.146.251 y JOEL NEYFRED VELASCO CASTRO C.C.1.022.370.942**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del dieciocho (18) de septiembre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan al demandado **JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ**, dentro del proceso No.2016-01322, que en su contra se adelanta y que cursa en ese despacho.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$98.700.000.00 M/Cte.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

PA. 10 11 11 11 11 11

PA. 10 11 11 11 11 11

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

2014 OCT 10

INFORMANDO:
Secuestro - embargo de remanentes
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En virtud a que en los despachos judiciales ubicados en la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA, se presentó cese de actividades desde el día 31 de octubre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2018, y el día 15 de enero de 2019, con ocasión a la asamblea permanente convocada por los sindicatos de trabajadores, en contra del acuerdo PCSJA18-11127. Se advierte que durante esos días en los cuales no corrieron términos.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.



BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTICHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel 3413509
Cmp128bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2018

Oficio No. 2049

Señores
~~POLICIA NACIONAL~~
Crimitho / consultz

Ciudad

REF.: INCIDENTE DE DESACATO No. 11001400302820180062600 De CONEXTEMPO SAS NIT 900.833.388-1 Contra MEDIMAS E.P.S (antes CAFESALUD E.P.S.)

Conforme a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2018 que ordenó LIBRAR el oficio por el cual se SANCIÓN al Representante Legal de MEDIMAS E.P.S. (antes CAFESALUD E.P.S.), doctor JULIO CÉSAR ROJAS PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.652.650,, quien recibe notificaciones en la Autonoma Norte

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

110014003030201601322

1.- De la comunicación de embargo de remanentes vista a folio 56 de ésta encuadernación, remitida por el Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, se toma atenta nota de la misma, e infórmese que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ofíciase al precitado Despacho, informando lo aquí dispuesto.

2.- El certificado de libertad y tradición del automotor, visto a folios 53, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2.1.- Conforme a lo solicitado, se ordena la inmovilización del vehículo de placas WLS-737. Ofíciase a la SIJIN, solicitando proceda a la aprehensión del automotor.

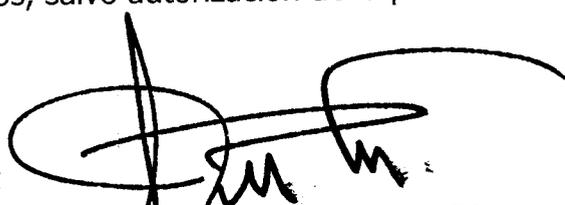
2.2.- Se le informa al Agente de Tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

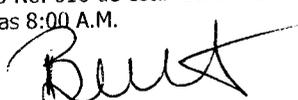
- Impormaquinas & Equipos LTDA., identificada con el N.I.T. No. 900.276.634-9. Dirección Parqueadero: Calle 8 No. 19-27/33. Correo electrónico info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 3547 – 237 4316.

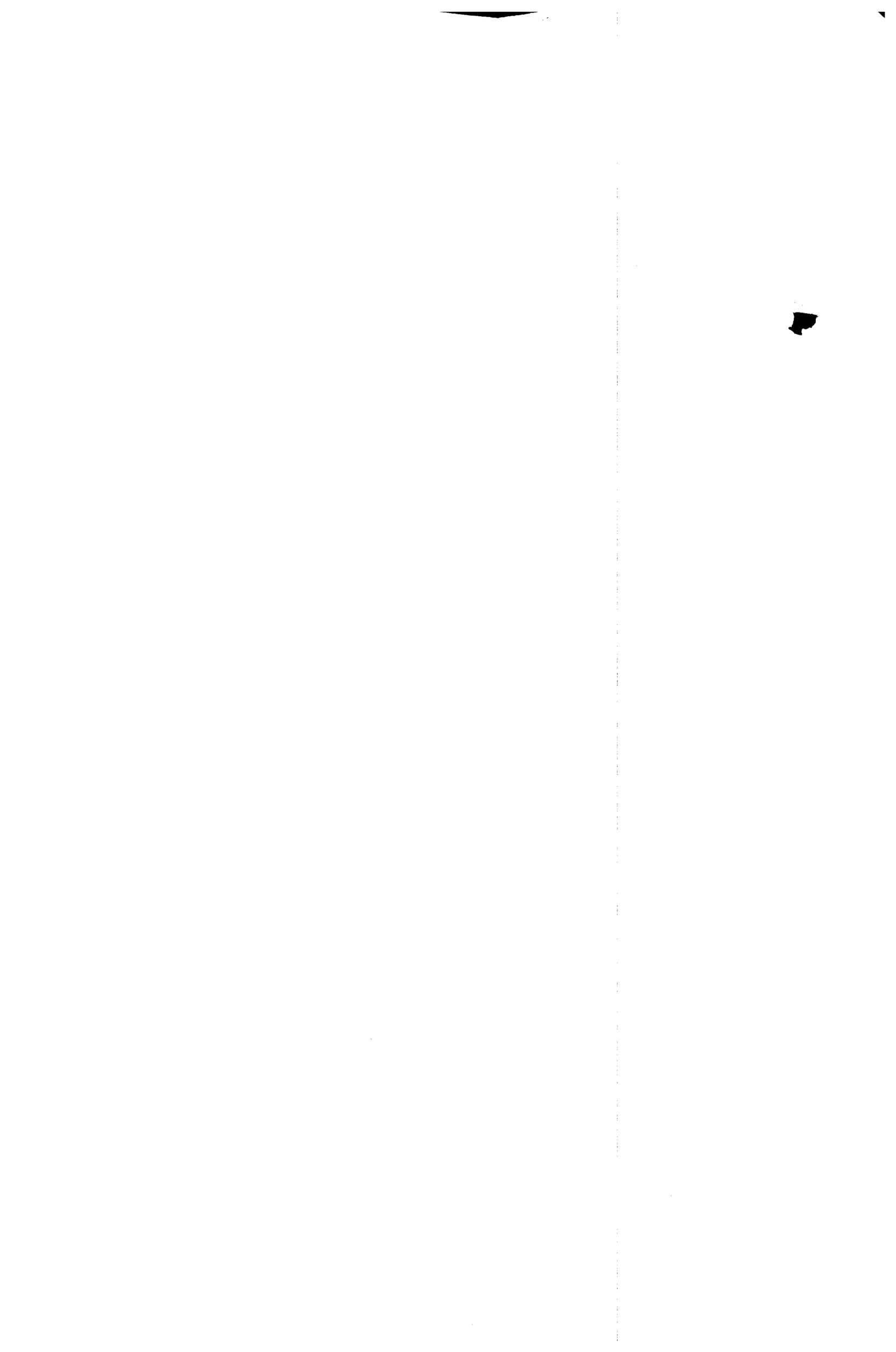
- Servicio Integrados Automotriz S.A.S., identificado con el N.I.T. 900.272.403-6. Dirección Parqueadero: Calle 20B No. 43ª-60 BG/4-5; Carrera 28 No. 72-15 Oficina 401. Correo electrónico: asistencia@siasalvamentos.com. Teléfono: 2316409. Celular: 3102881722 - 3102834749.

2.3.- Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 05 DE FEBRERO DE 2019.
Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ



59

516

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000353482

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2018

Señor(a)

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302820160132200 OFICIO N° 1164**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

55981 14-FEB-'19 14:22

THE LIFE OF DANIEL

1861 - 1941 1988



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2019

OFICIO No. 0325

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No 11001400302820160132200 de: FINANZAUTO S.A. C.C. o
Nit: No: 800286019 contra: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ C.C. o Nit. No:
80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha dictado dentro del proceso de la
referencia, se decretó la Aprehensión del vehículo de placas WLS-737.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se
encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este
Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman
el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del
22 de enero de 2018.

- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 8 No 19-27/33. Correo electrónico
info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 35 47 – 237 43 16.
- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (calle 20B No 43ª – 60 BG/4-5;
Carrera 28 No. 72-15 ofc 401. Correo Electrónico:
asistencia@sialsavamentos.com. Teléfono: 2316409 celular 3102881722 -
3102834749

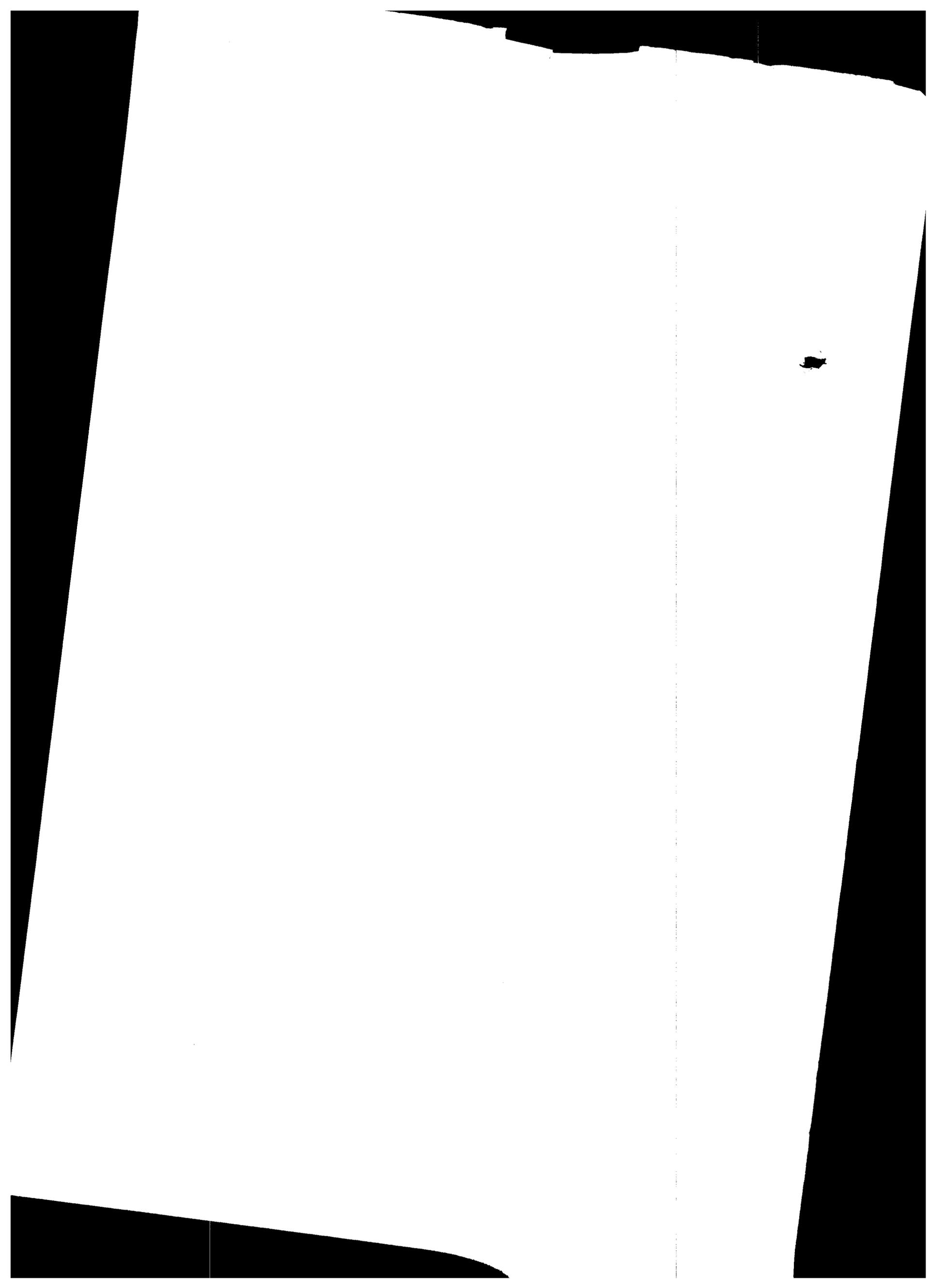
Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones
de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a
los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

JCOA

Recabi
Henry Vela
14400273
250219





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2019

OFICIO No. 0325

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No 11001400302820160132200 de: FINANZAUTO S.A. C.C. o
Nit: No: 800286019 contra: JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ C.C. o Nit. No:
80146251

Comunico a Uds., que por auto de fecha dictado dentro del proceso de la
referencia, se decretó la Aprehesión del vehículo de placas WLS-737.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se
encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este
Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman
el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del
22 de enero de 2018.

- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 8 No 19-27/33. Correo electrónico
info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 35 47 – 237 43 16.
- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (calle 20B No 43ª – 60 BG/4-5;
Carrera 28 No. 72-15 ofc 401. Correo Electrónico:
asistencia@sialsavamentos.com. Teléfono: 2316409 celular 3102881722 -
3102834749

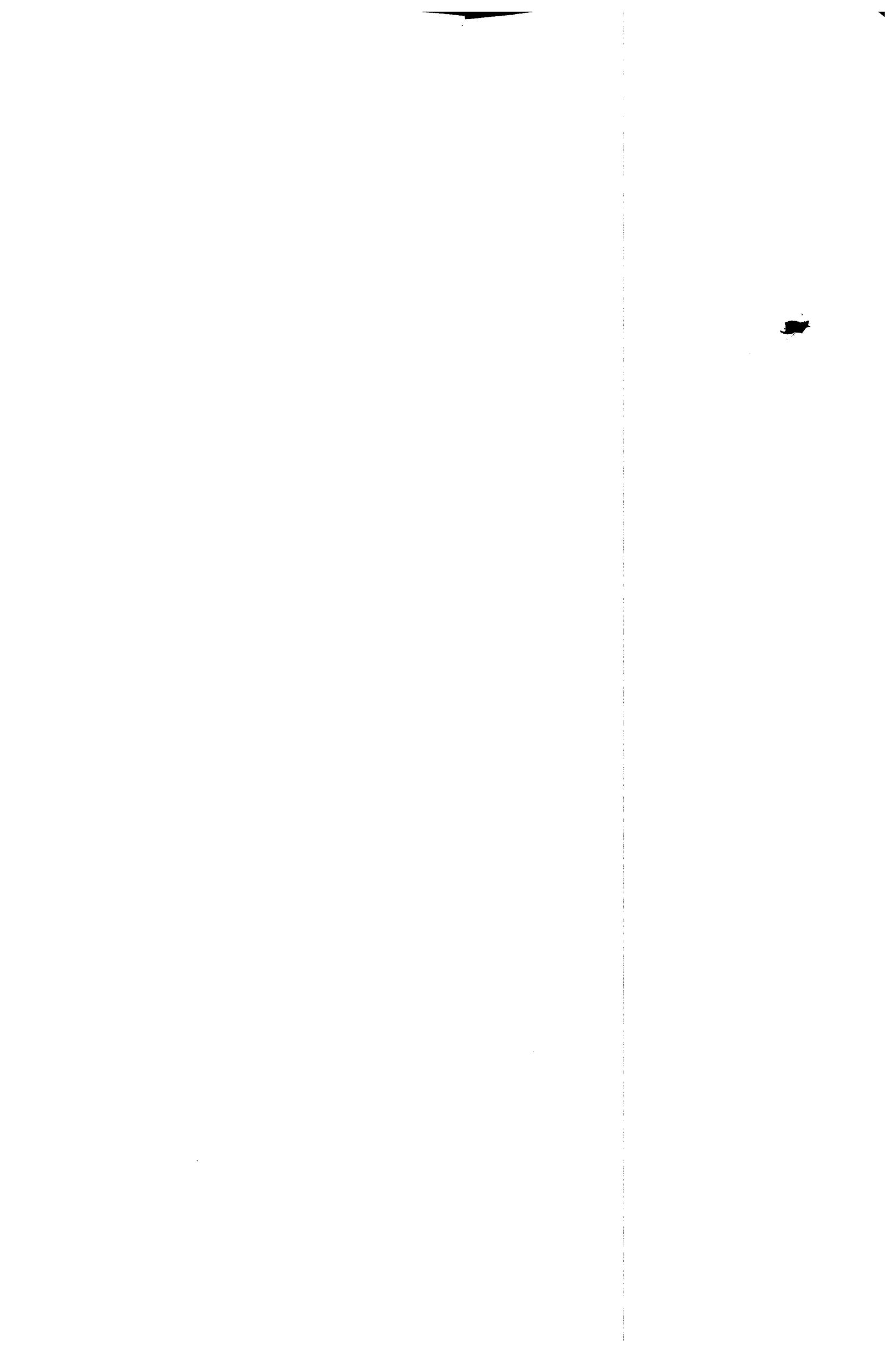
Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones
de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a
los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

JCOA

Recabi
Henry Vela
14400273
250219



SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

9H:35
61

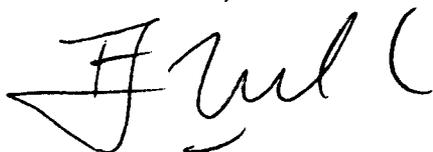
REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No. 2016 – 1322

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho oficie al BANCO DAVIVIENDA y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que rinda un informe de títulos proveniente del embargo efectivo a nombre del demandado JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ según respuesta del Banco DAVIVIENDA que obra en el expediente de fecha 3 de Julio de 2018.

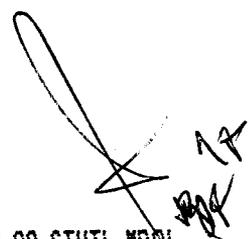
Del señor Juez, respetuosamente.

Cordialmente,



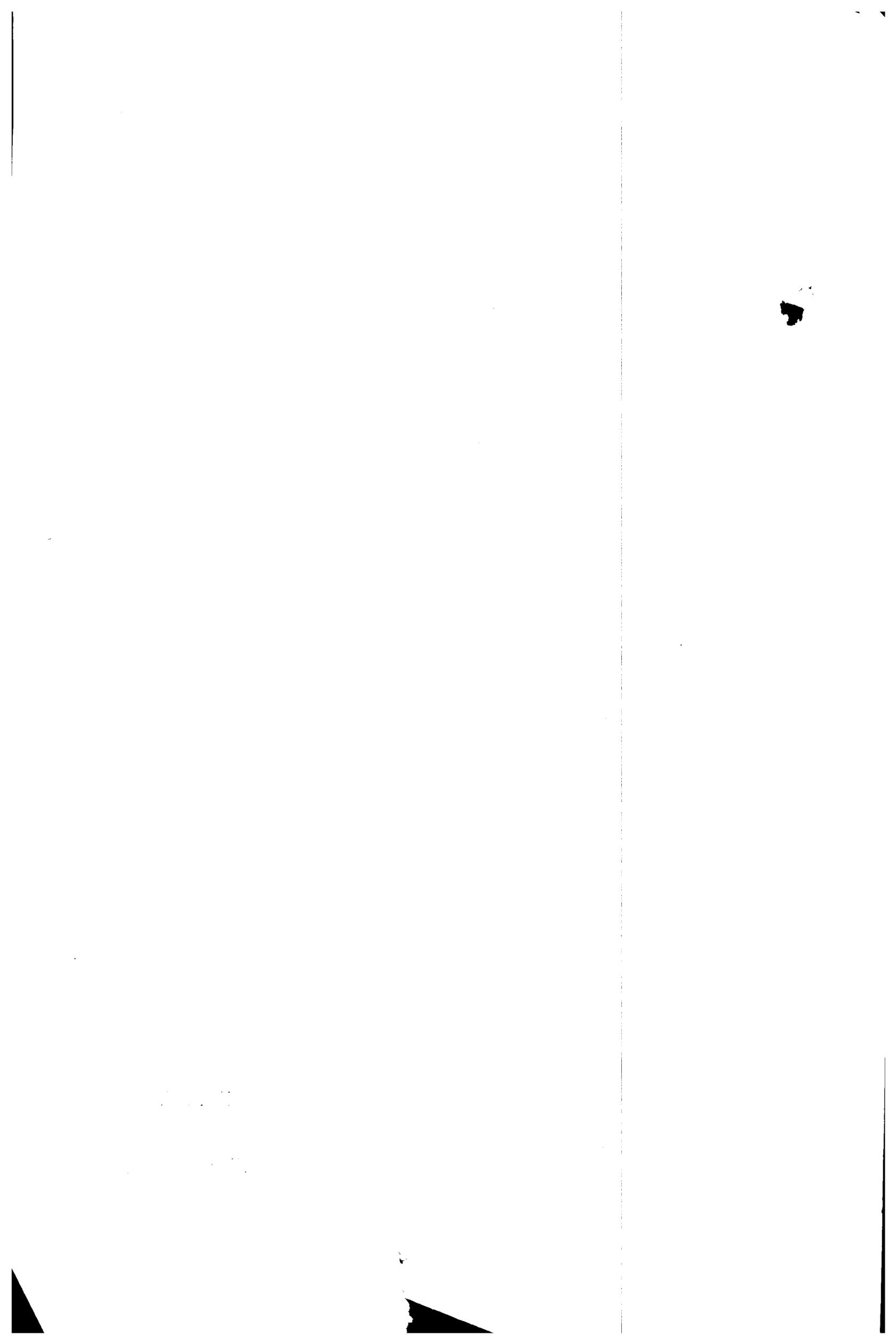
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC No.79.332.233 de Bogotá
T.P. No.48.642

RENUNCIA PPA FZZ – 1



JUZGADO 28 CIVIL MPAL

55657 5-FEB-'19 10:25



62

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE
ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No 2016 - 1322

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente me permito solicitar a este despacho se corrija el auto de fecha 04 de febrero de 2019 y notificado por anotación al estado del 05 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que lo solicitado fue el secuestro del vehículo de placas WLS – 737, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, y no como erróneamente figura allí (inmovilización del vehículo placa WLS-737).

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA PPA FZZ - 1

17.4.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

55782 8-FEB-'19 11:31

JURISDIKSI NEGARA
REPUBLIC OF INDONESIA
- 1 MAY 2019
INFO: Petwone
D

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201601322

Acorde a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, vistas a folio 61 y 62, avizora el Despacho lo siguiente:

1.- Tenga en cuenta el memorialista que previo a ordenarse el secuestro del rodante de placas WLS-737, se debe ordenar su aprehensión; para lo cual, una vez se adjunta el certificado de tradición del vehículo y se constata que la medida de embargo decretada por este despacho se encuentra debidamente registrada, se procede a ordenar la aprehensión y, acreditada la inmovilización y el traslado al parqueadero, se ordena el secuestro.

Así, en el expediente, no obra documentos por parte de la autoridad competente de la inmovilización, donde informen y acrediten el parqueadero, al cual, fue traslado el rodante, previamente inmovilizado.

2.- Frente a la solicitud de oficiar al Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe de títulos proveniente del embargo, precisa el Despacho que, dicho informe se realiza directamente en la Secretaria del Juzgado.

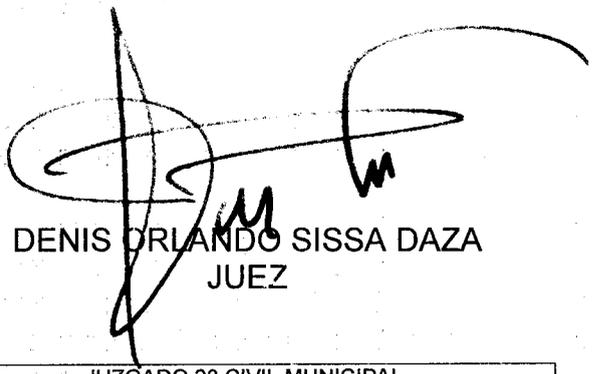
Por consiguiente, y consultado el portal de depósitos judiciales del Juzgado, se observa que a nombre del demandado, Julio Enrique Zambrano Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.146.251, no obran títulos asociados, tal y como se desprende de la consulta general de títulos elaborada por el despacho y vista a continuación de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

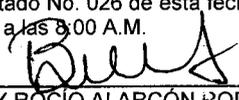
3.- Negar la solicitud presentada por la parte demandante, hasta tanto, no se acredite documentalmente, la inmovilización y el traslado del vehículo de placas WLS- 737.

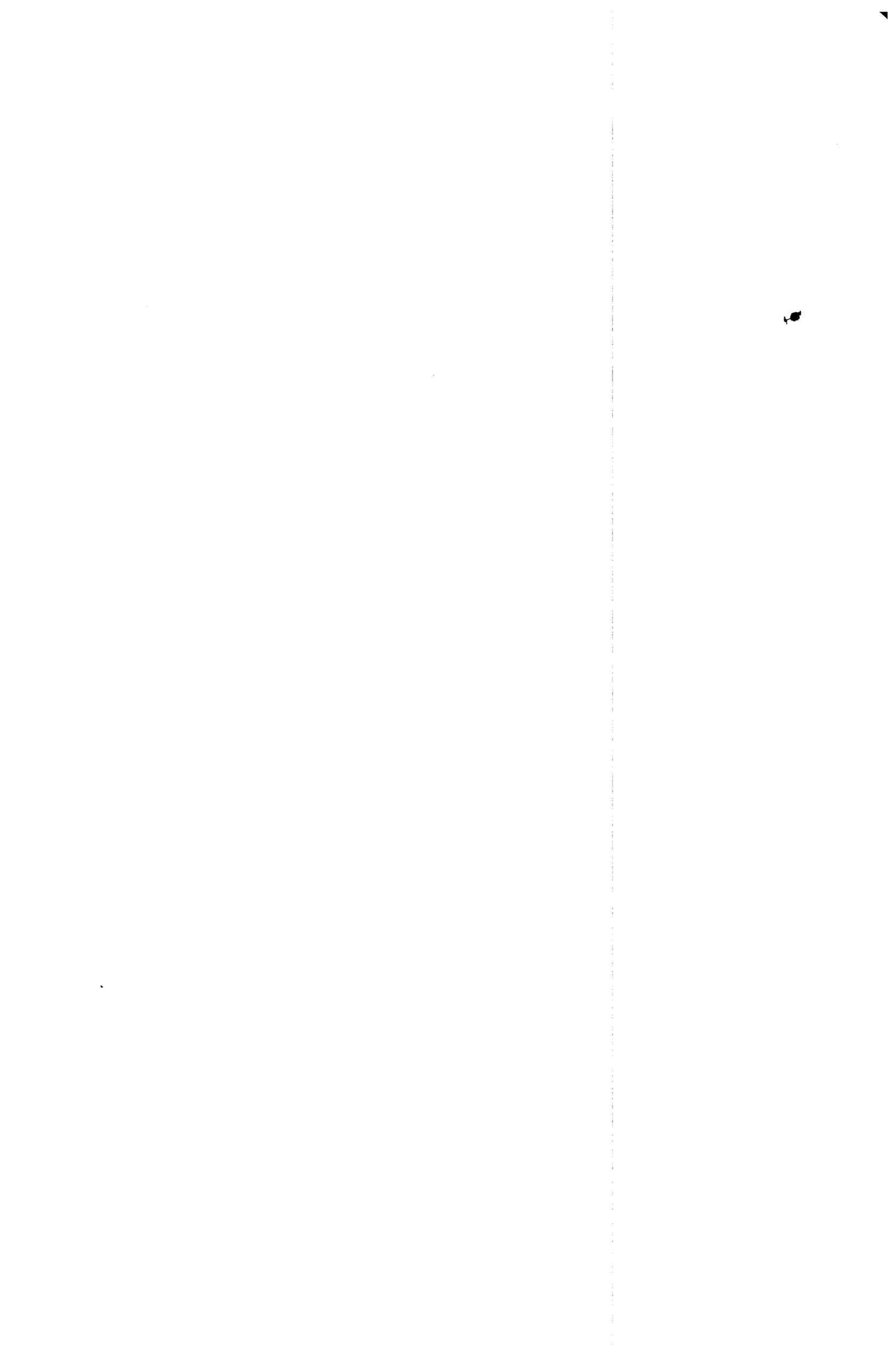
4.- Negar la solicitud de oficiar al Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, por las razones antes expuestas.

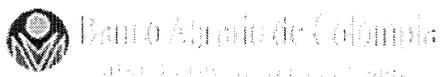
NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 08 DE MARZO DE 2019.
Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ





Cerrar Sesión

USUARIO: BALARCON FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110012041028	DEPENDENCIA: 110014003028 JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 06/03/2019 8:35:47 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 05/03/2019 11:28:52 AM	CAMBIO CLAVE: 18/02/2019 17:15:33	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/03/2019 08:40:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80146251

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

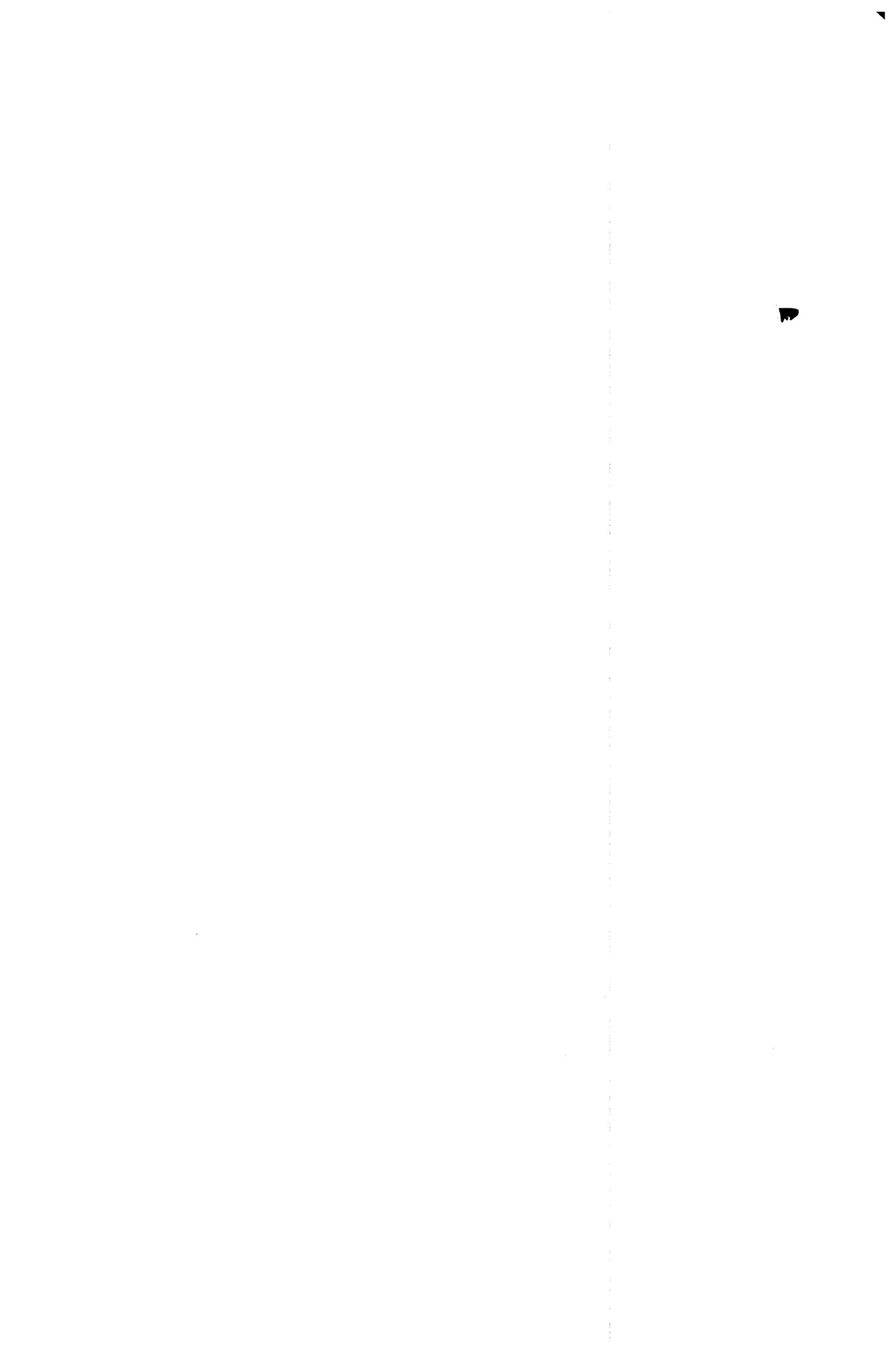
Elija el estado

SELECCIONE. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Finanzauto S.A.

ACTA DE RECIBIDO

Finanzauto S.A.
RECIBIDO PARA SU REGISTRO
RECEIVED FOR REGISTRATION
12 ENE 2011
Firma Hora

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: CHEVROLET
 Placas: W15 737
 Clase: CAMIONETA
 Color: BIANCO LUVA
 Modelo: 2015

El cual es entregado por el (la) señor(a) Silvia Guispe Zambrano Sanchez
 Identificado con la C.C.NE 80.146.251 de Bogotá.

Quien autoriza a FINANZAUTO S.A para que se le practique un peaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número 113317

Posterior al peaje se estimara el valor comercial del automotor y se procederá a celebrar la DACION EN PAGO PARCIAL la cual se registrá por los términos expuestos en el contrato de dación.

A la fecha no se ha suscrito ningún documento a favor del acreedor que permita realizar el tramite de traspaso.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 18 dias del mes 10 del año 2018

QUIEN RECIBE
Finanzauto S.A.

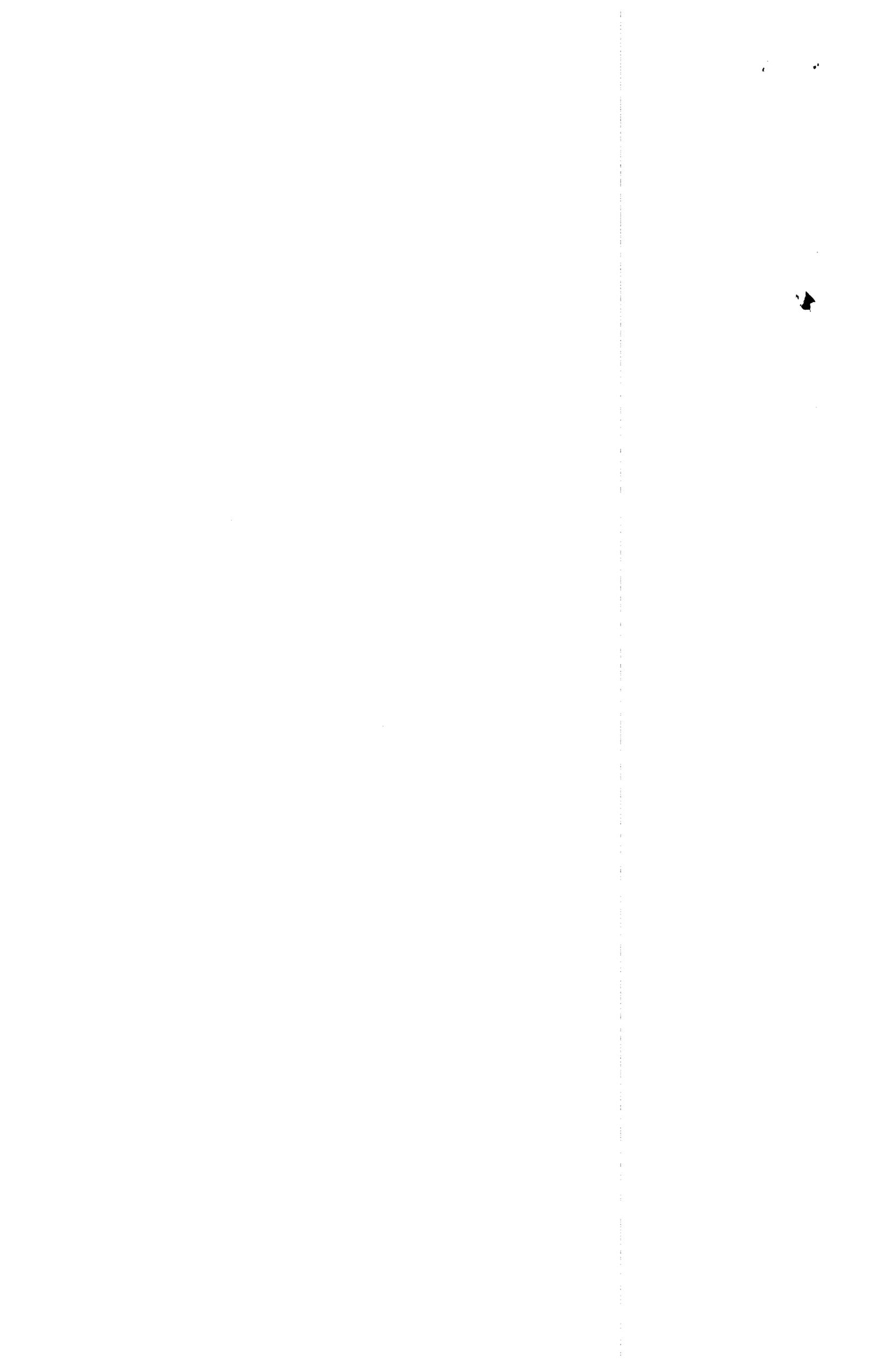
FIRMA 

QUIEN ENTREGA

FIRMA José Zambrano S...

Nombre: ROBERTO GIVARDO Nombre: Silvia Zambrano
 C.C: 80 746 285 C.C: 80 146 251





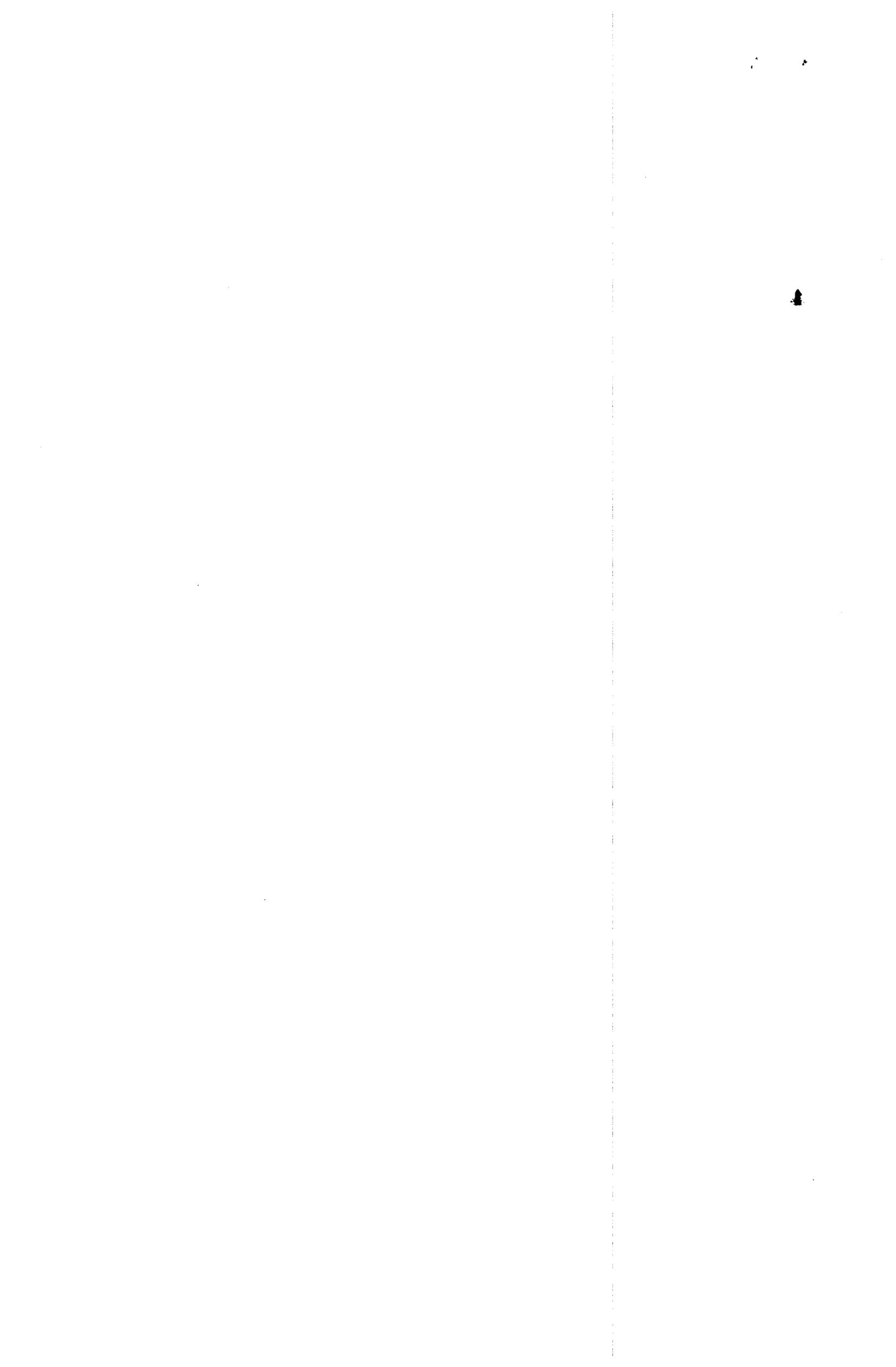
INVENTARIO DE DERECHO DE VEHICULO USADO

Modelo: **2015** Marca: **DAEWOO** Modelo: **2015** Marca: **WIS 737**
 Año: **12** Mes: **10** Año: **2012** Kilómetros: **39871 km**
 Tipo: **SEDAN** Tipo: **SEDAN**

INVENTARIO ENTRADA	DESCRIPCION	#	NO. CONT.	CONDICION	UNID.	NO. CONT.	CONDICION
MANIVELA	LIMPIA BRIDAS TRASERO	X		X			
CULIERES	ARE CONDICIONADO	X		X			
LAMPAS	CUADROPA	X		X			
LAMPAS	PITE	X		X			
ALICATOR	EXTINTOR	X		X			
VALVULAS	TACOS	X		X			
ESPEJOS	CAJUZETA	X		X			
FRANQUEADOR	MINIVELA	X		X			
FRANQUEADOR	GATO	X		X			
COXECERAS	REPUESTO	X		X			
INVERTE	HERPOMENTA	X		X			
INVERTE	ANTENA	X		X			
PORTA MANS	ALUMILLAS	X		X			
TRABE MALETA	OCULTOS	X		X			
FRANQUEADOR	PARABOLAS	X		X			
FRANQUEADOR	DIRECCIONALES	X		X			
FRANQUEADOR	UR INVERSO	X		X			
FRANQUEADOR	Esp. CRANIOAS	X		X			
FRANQUEADOR	TAPA RADIADOR	X		X			
FRANQUEADOR	TAPA FOC RVP	X		X			
FRANQUEADOR	TAPA FOC LUV	X		X			
FRANQUEADOR	BOCILES	X		X			
FRANQUEADOR	LAMPARILLAS	X		X			
FRANQUEADOR	FINES	X		X			
FRANQUEADOR	COPIAS	X		X			
FRANQUEADOR	OTROS	X		X			
FRANQUEADOR	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	X		X			
FRANQUEADOR	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	X		X			
FRANQUEADOR	TABLEROS DE PREPARACION (AL O PUBLICO)	X		X			
FRANQUEADOR	PREMIOS DE CALIDAD MIN TRASPORTE (SI AYUDA)	X		X			
FRANQUEADOR	FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEJORA	X		X			
FRANQUEADOR	OTROS CUALES:						

Observaciones: **GAPE en guardia bajo llave izquierda, cojinete, stop, HTR**

Finanzauto S.A.
 Nombre: **Roberto Gimado**
 CC: **89 746 285**
 TEL: **749 90 00**
 Domicilio: **Domicilio Bancario S**



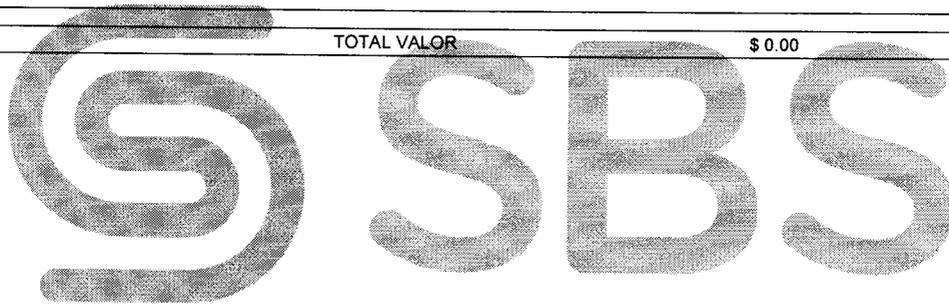
POLIZA No. 1003015	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE AUMENTO / DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA		SUCURSAL BOGOTA	
TOMADOR: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019	
DIRECCION: AV AMERICAS AC 9 N 50 50 P3		TELEFONO: 7499000	CIUDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019	
BENEFICIARIO: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 13/NOVEMBRE/2019	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO	
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2020	365	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2020
INTERMEDIARIO PROMOTEC S.A.		CLAVE 1522	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
				% PARTICIPACION 100	

INFORMACIÓN DEL RIESGO

DIRECCION : Ver detalle	CIUDAD: Ver detalle	DEPARTAMENTO: Ver detalle	PAIS: COLOMBIA
-----------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------	--------------------------

RESUMEN DE ARTICULOS Y VALORES ASEGURABLES Y ASEGURADOS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
TOTAL VALOR		
	\$ 0.00	\$ 0.00



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 13/12/2019	BASE IMPONIBLE: (0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: .00
TRM: 1	VALOR IVA: 0.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: .00
	TOTAL PRIMA : 0.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

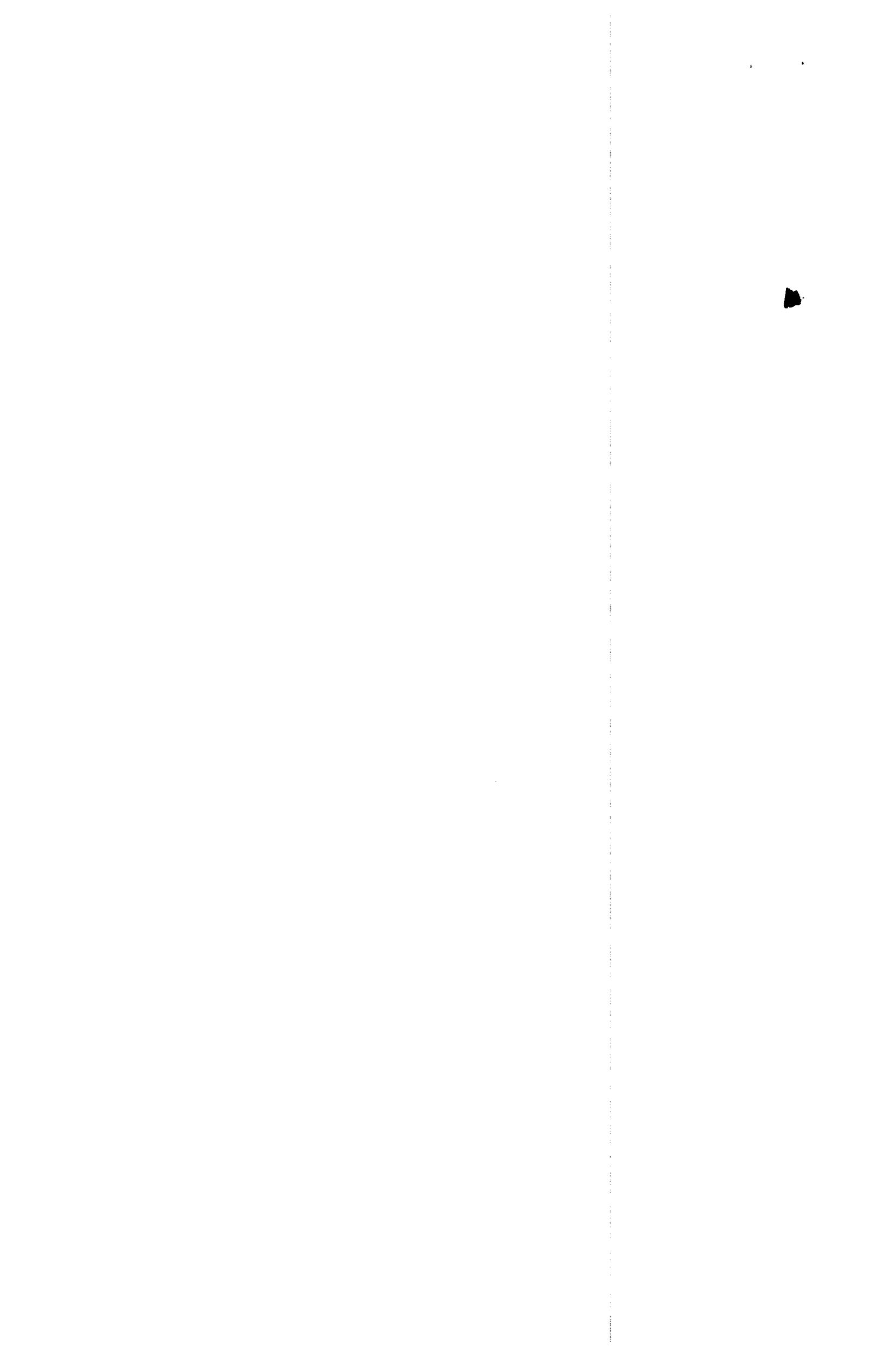
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE ENDOSO DE AUMENTO / DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA LA ACLARACION

EL AMPARO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS QUEDARÁN AMPARADOS LOS VEHÍCULOS QUE SEAN TRASLADADOS A LOS PARQUEADEROS O LUGARES DE ALMACENAMIENTO EN VIRTUD DE ÓRDENES JUDICIALES DE EMBARGO, CAPTURA Y SECUESTRO, PARA LA CONSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INCISO 2. NUMERAL 595 DEL C.G.P.

TODOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

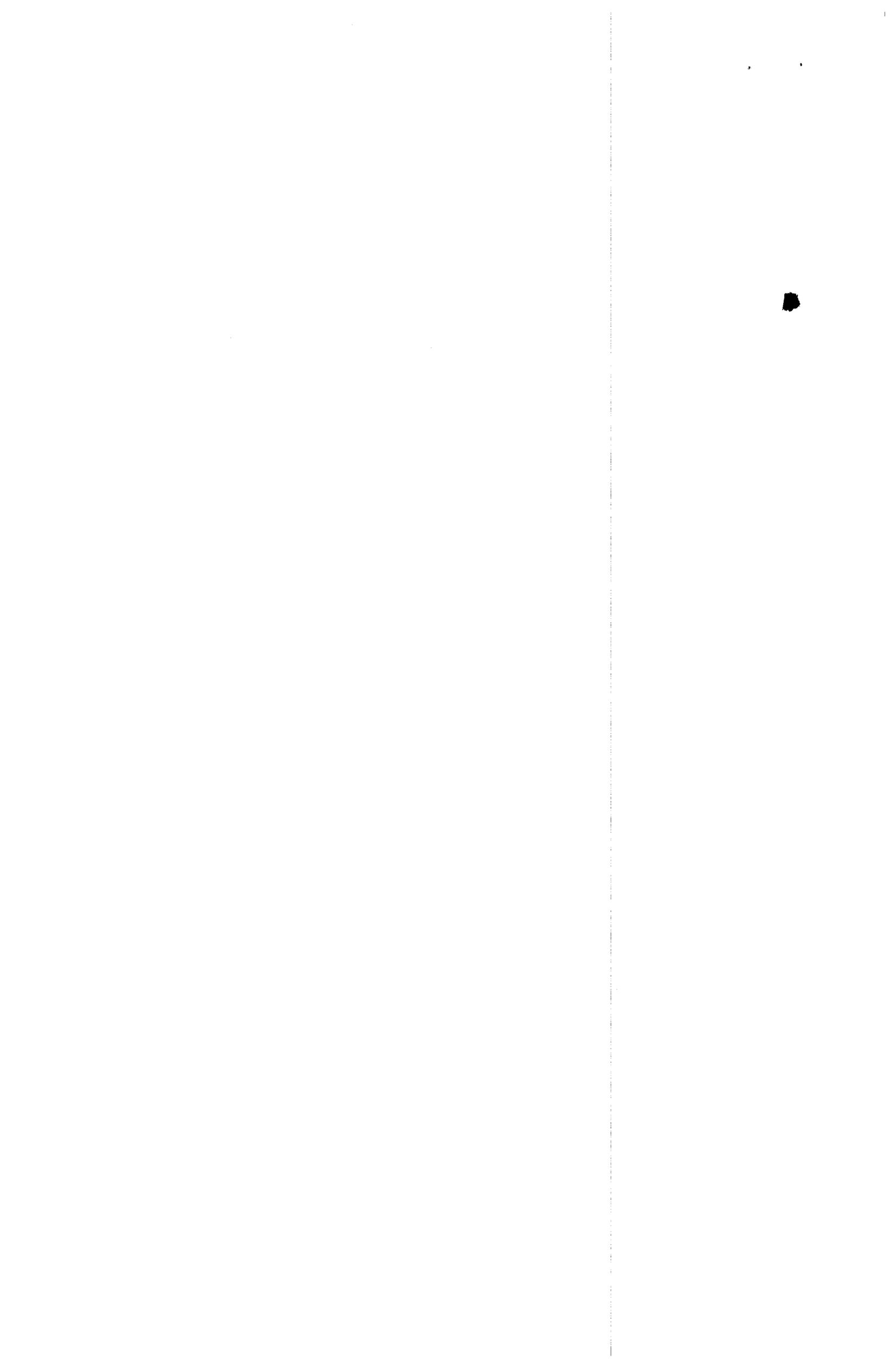
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com





COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

69

Referencia de Pago 0013555290

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: FINANZAUTO S.A.
Nit: 8600286019
Dirección: AV AMERICAS AC 9 N 50 50 P3
Ciudad: PEREIRA
Teléfono: 6913806

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$44,422,900.00
Derechos de Emisión: \$10,000.00
Valor IVA: \$8,442,251.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$62,875,151.00

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA 25/08/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1003015
Anexo No: 0
Ramo: 508 - COMMERCIAL PLUS GENERAL
Fecha de exp: 26/07/2019
Vigencia: 30/06/2019 - 30/06/2020

FORMA DE PAGO

Table with columns: Fecha de Pago (DIA, MES, AÑO), EFECTIVO, *CHEQUE, BANCO, No. De Cuenta del Cheque, No. Cheque, TOTAL A PAGAR

Estimado Cliente: Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario. Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 2034 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)
Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):
- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349
Si realiza el pago en cheque girelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013555290, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 25/08/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.
Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.
"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013555290(3900)000052875151

CUENTA A NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

FECHA MAXIMA PAGO PRIMA 25/08/2019

FORMA DE PAGO FECHA MAXIMA PAGO PRIMA 25/08/2019

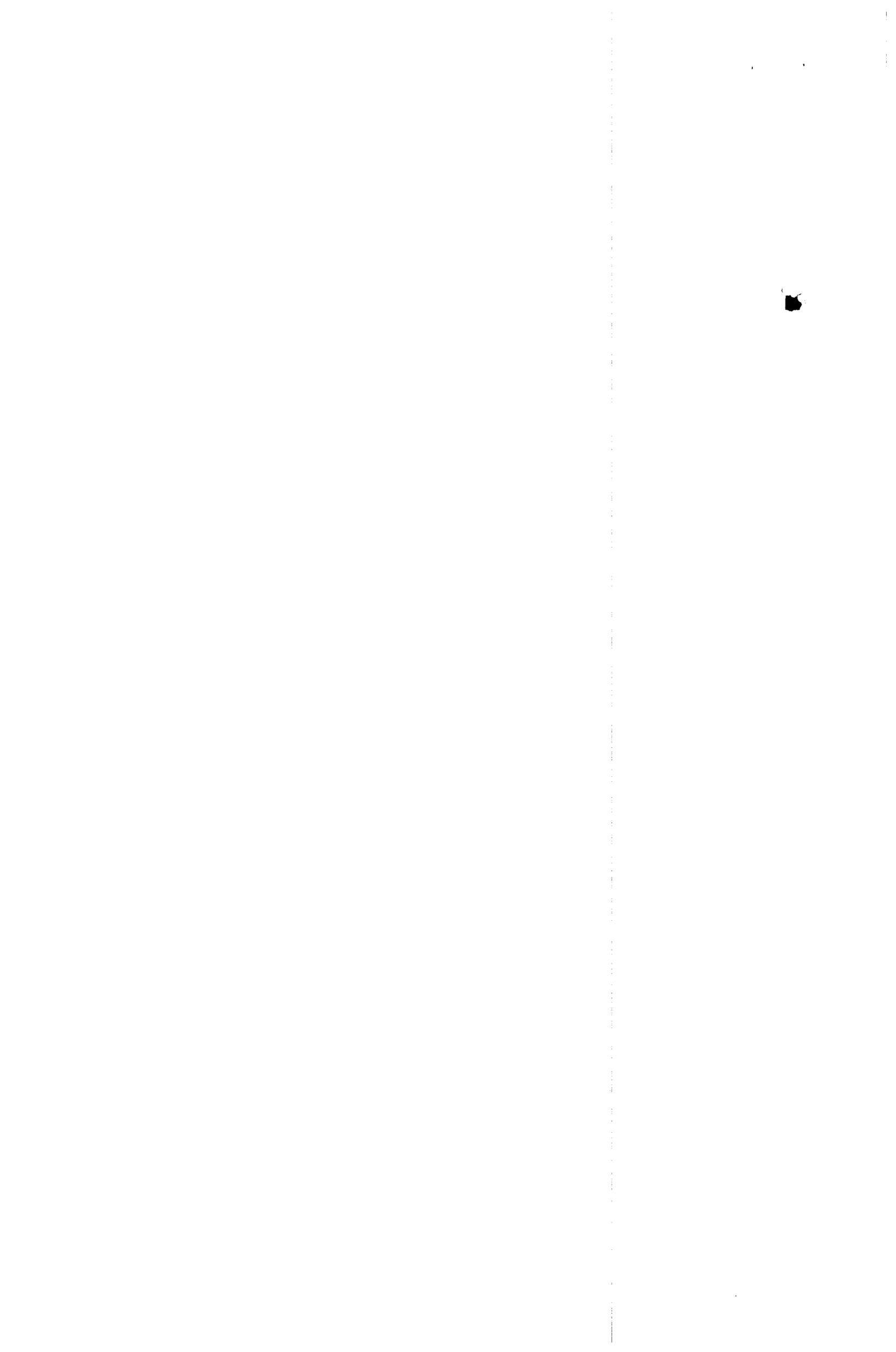
Table with columns: Fecha de Pago (DIA, MES, AÑO), EFECTIVO, *CHEQUE, BANCO, No. De Cuenta del Cheque, No. Cheque, TOTAL A PAGAR



(415)7709998141735(8020)0013555290(3900)000052875151

ENTIDAD

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



POLIZA No. 1003015		ANEXO No 0		CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA		SUCURSAL BOGOTA	
TOMADOR: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019			
DIRECCION: AV AMERICAS AC 9 N 50 50 P3		TELEFONO: 6913806		CIUDAD: PEREIRA		PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019			
BENEFICIARIO: FINANZAUTO S.A.				NIT: 8600286019			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 26/01/2019	VIGENCIA		DIAS 365	PERIODO COBRO		DIAS 365	
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2020		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2019	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/JUNIO/2020		
INTERMEDIARIO PROMOTEC S.A.		CLAVE 1522	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100	

INFORMACIÓN DEL RIESGO

DIRECCION : Ver detalle	CIUDAD: Ver detalle	DEPARTAMENTO: Ver detalle	PAIS: COLOMBIA
----------------------------	------------------------	------------------------------	-------------------

RESUMEN DE ARTICULOS Y VALORES ASEGURABLES Y ASEGURADOS

DESCRIPCION	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 135,000,000.00	\$ 135,000,000.00
MERCANCIAS	\$ 10,200,000,000.00	\$ 10,200,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 3,638,800,000.00	\$ 3,638,800,000.00
MUEBLES Y ENSERES	\$ 964,900,000.00	\$ 964,900,000.00
DINEROS	\$ 1,445,000,000.00	\$ 1,445,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	\$ 1,350,000,000.00	\$ 1,350,000,000.00
TOTAL VALOR	\$ 17,733,700,000.00	\$ 17,733,700,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	44,422,900.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 25/08/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 44,432,899.99), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	10,000.00
TRM: 1	VALOR IVA:	8,442,251.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA:	52,875,151.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

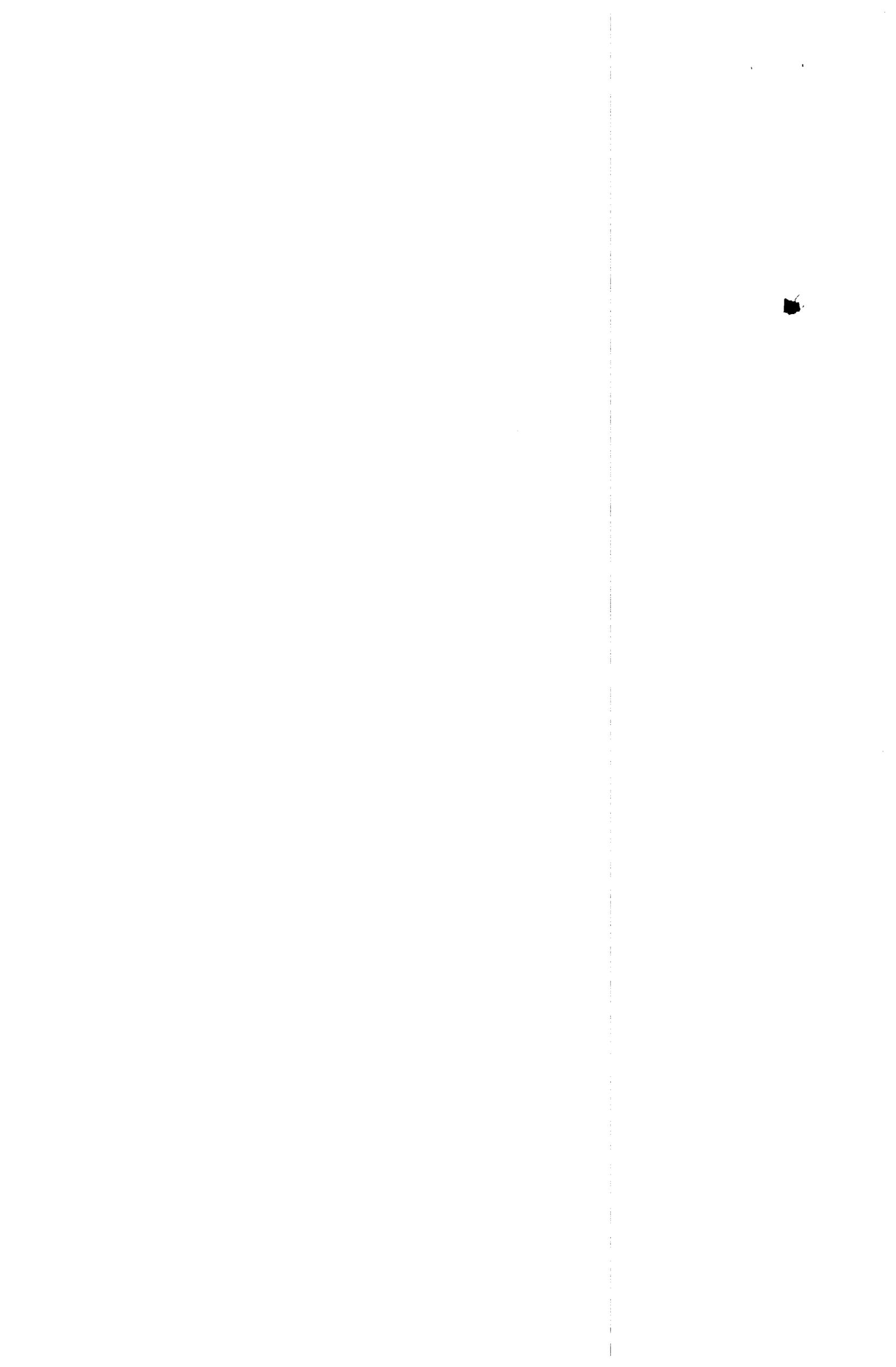
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EVENTO	\$ 200,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS AGREGADO VIGENCIA	\$ 400,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PERSONAL DE SEGURIDAD	\$ 1,000,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	\$ 500,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS EVENTO	\$ 200,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PARQUEADEROS AGREGADO VIGENCIA	\$ 400,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRÓNAL EVENTO	\$ 150,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
PATRÓNAL AGREGADO VIGENCIA	\$ 300,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
GASTOS MEDICOS EVENTO	\$ 50,000,000.00	
GASTOS MEDICOS AGREGADO VIGENCIA	\$ 200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
MANEJO HURTO SIMPLE	\$ 200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
ABUSO DE CONFIANZA	\$ 200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
FALSEDAD	\$ 200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
ESTAFA	\$ 200,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	\$ 100,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 5.00 SMMLV

TRANSPORTE DE VALORES

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE VALORES	\$ 40,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	\$ 200,000,000.00	FE+HUELGA: 7.5% DEL VALOR TOTAL DEL DESPACHO MINIMO 2 S.M.M.L.V. DEMAS EVENTOS 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V.



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO: ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No. 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	--------------------------------	--------------------

RIESGO No. 1 DIRECCION AVENIDA DE LAS AMERICAS N° 50 - 50

GIRO DEL NEGOCIO personal 861411 - instituciones de crédito	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL	PAIS COLOMBIA
---	------------------	----------------------------------	------------------

DESCRIPCION	SUMA ASEGURABLE	SUMA ASEGURADA
MUEBLES Y ENSERES	\$ 964,900,000.00	\$ 964,900,000.00
MERCANCIAS	\$ 10,200,000,000.00	\$ 10,200,000,000.00
MEJORAS LOCATIVAS	\$ 1,350,000,000.00	\$ 1,350,000,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 135,000,000.00	\$ 135,000,000.00
DINEROS	\$ 1,445,000,000.00	\$ 1,445,000,000.00
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 3,638,800,000.00	\$ 3,638,800,000.00

COBERTURA	VALOR ASEGURABLE	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
INCENDIO Y/O RAYO	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE MINIMO 1 S.M.M.L.V
EXPLOSION	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE MINIMO 1 S.M.M.L.V
EXTENDED COVERAGE	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE MINIMO 1 S.M.M.L.V
DAÑOS POR AGUA	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE MINIMO 1 S.M.M.L.V
ANEGACION	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE MINIMO 1 S.M.M.L.V
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO,
HMACCP, AMIT, S & T	\$ 14,094,900,000.00	\$ 14,094,900,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$ 12,744,900,000.00	\$ 1,520,000,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 2.00 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 135,000,000.00	\$ 135,000,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO DAÑOS	\$ 1,982,500,000.00	\$ 1,982,500,000.00	10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO HURTO, HURTO CALIFICADO Y MOVILIZACION	\$ 1,982,500,000.00	\$ 1,982,500,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
EQUIPO ELECTRONICO MOVIL O PORTATIL	\$ 1,656,300,000.00	\$ 1,656,300,000.00	15.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

ACTIVIDAD CÓDIGO Y GRADO AZAROCIDAD ASEGURADO	INSTITUCIONES DE CREDITO PERSONAL 861411-3 FINANZAUTO S.A
---	---

CLAUSULADOS QUE APLICAN 23022018-1322-P-07-TODORIESGO_INTEG-D00I, 23022018-1322-A-13-MANEJO_GLOBALCOM-D00I, 23022018-1322-A-10-TRANSPORTE_VALOR-D00I 23022018-1322-A-10-TRANSPORTEMERCAN-D00I, 23022018-1322-A-06-RCEXTRACONTRACTU-D00I

CLAUSULAS SBS SEGUROS:

- * REPOSICION O REEMPLAZO
- * RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, EXCEPTO AHMCCOP, AMIT, RCE Y MANEJO
- * LABORES Y MATERIALES HASTA EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE EDIFICIO Y MEJORAS LOCATIVAS
Se ampara en forma automática y hasta por la suma indicada en la carátula de póliza o en anexo a ella, las alteraciones y/o reparaciones que el asegurado realice dentro del predio asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento del establecimiento asegurado siempre y cuando que dichas alteraciones y/o reparaciones no configuren agravación del estado del riesgo originalmente aceptado. El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de iniciación de tales alteraciones y/o reparaciones. El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente a partir del vencimiento del plazo establecido si el asegurado no cumple validamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.
- * ACTOS DE AUTORIDAD
- * REVOCACION DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AHMCCOP Y AMIT QUE ES A 10 DÍAS
- * AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS
En caso de siniestro que afecte la presente póliza y no obstante lo consignado en las condiciones generales, La Compañía conviene en extender a 10 días, el plazo para el aviso del mismo.
- * DESIGNACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio, contabilidad o técnicos, llevados de acuerdo con la ley.
- * DERECHOS SOBRE SALVAMENTO
- * MARCAS DE FABRICA
- * NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y VALOR ASEGURABLE NO SUPERE EL 10%
- * PRIMERA OPCIÓN COMPRA SALVAMENTO A IGUAL OFERTA
Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por la compra del salvamento, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- * CLAUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO TEMBLOR ERUPCION VOLCANICA
- * CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO COLOMBIANA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes. Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho. En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionará en la misma ciudad.

* DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO, SIEMPRE QUE ESTOS PERTENEZCAN AL REGISTRO DE SBS SEGUROS
En caso de siniestro amparado por la póliza y en el cual sea necesario el nombramiento de ajustadores o peritos para establecer los montos de dicha pérdida; Estos ajustadores o peritos, serán nombrados de común acuerdo con el asegurado; siempre y cuando estos pertenezcan al registro de la Compañía.

* NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

* DEFINICIÓN DE BIENES

* CONOCIMIENTO DEL RIESGO PREVIA INSPECCION

La compañía declara que ha inspeccionado los establecimientos asegurados y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias, y en general, condiciones de los mismos al momento de la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier alteración o modificación en el estado del riesgo, atendiendo a lo señalado en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado y en horas hábiles de trabajo.

* ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50% SUJETO A INFORME PRELIMINAR DEL AJUSTADOR DESIGNADO SEGUN REGISTRO SBS SEGUROS

PERDIDA EN CONTENIDO EN TANQUES SUBLIMITE ASEGURADO \$5,000,000 CON SUJECIÓN A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, ESTE AMPARO OPCIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS CONTENIDOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES COMO RESULTADO DE LAS FUGAS DE TANQUES A CAUSA DE UN DAÑO MATERIAL AMPARADO EN LA PÓLIZA POR ROTURA DE MAQUINARIA, HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SE EXCLUYE DAÑOS CONSECUENCIALES TALES COMO REMOCIÓN DE CONTENIDOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

CLASULAS MANEJO GLOBAL COMERCIAL

MANEJO GLOBAL BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS :SBS SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL, QUE ACONTECIERA COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS DETERMINADOS.

POLITICA DE PRIVACIDAD:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

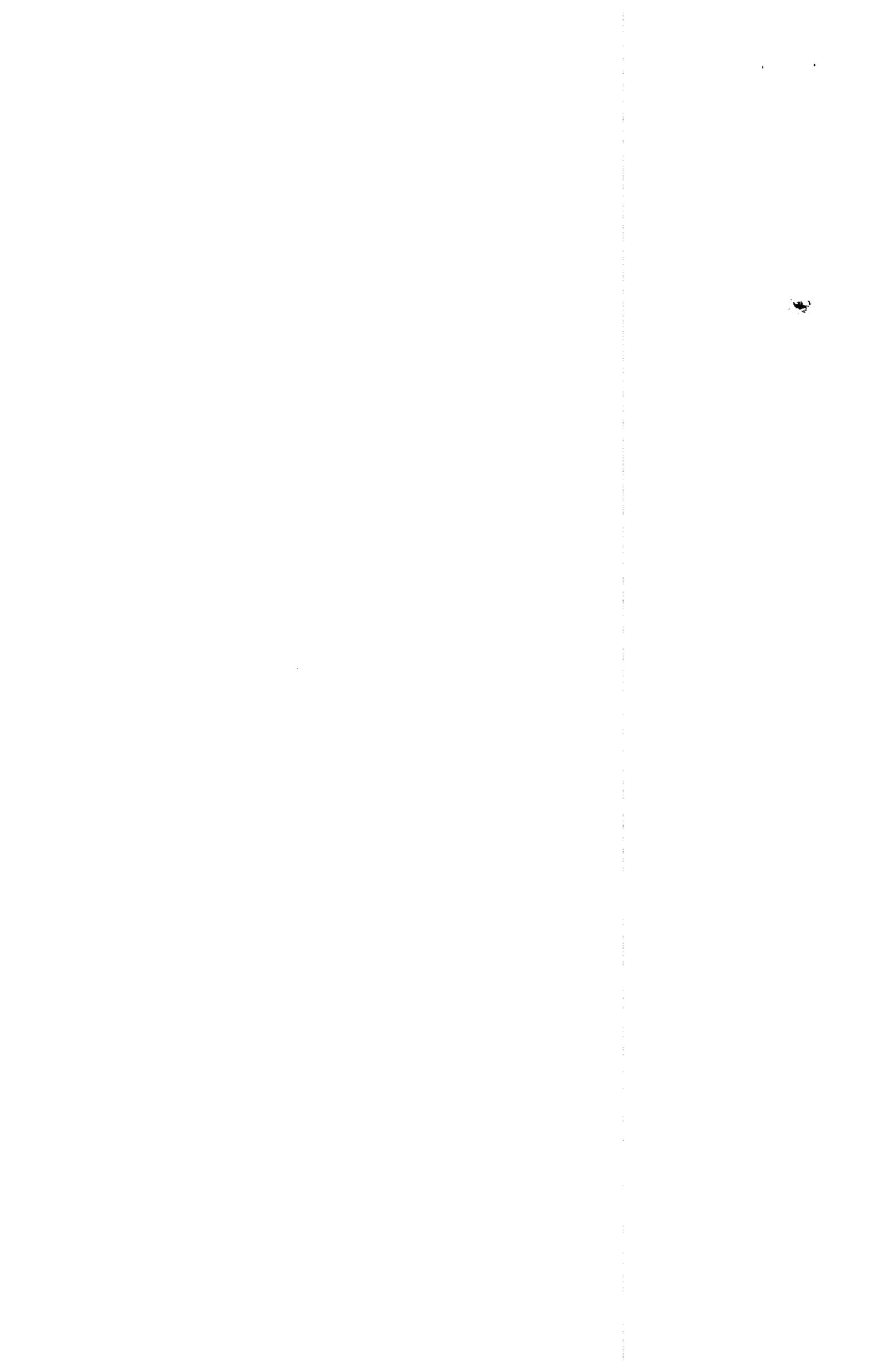
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09. Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

GARANTIAS:

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el asegurado, que durante la vigencia de la póliza:

No mantendrá en existencia en los predios asegurados elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes e intereses asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Mantendrá en los predios asegurados extinguidores suficientes para el área a cubrir, con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados, adecuados para la debida protección de los bienes e intereses asegurados

Mantendrá los predios asegurados debidamente protegidos las 24 horas al día de los 7 días de la semana con vigilancia de firma especializada y/o alarma monitoreada.

Mantendra durante la vigencia de la póliza, las mercancías almacenadas sobre estibas o estanterías ancladas; en ambos casos a una altura superior de los 20 cm. del nivel del piso, separada de paredes y de puntos calientes tales como lámparas, interruptores, tableros eléctrico etc. por lo menos 50cm y del techo a menos de 1 metro; Al mismo tiempo se deben tener espacios adecuados de circulación.

Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.

No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron diseñados o construidos

GARANTIA EQUIPOS ELECTRÓNICOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

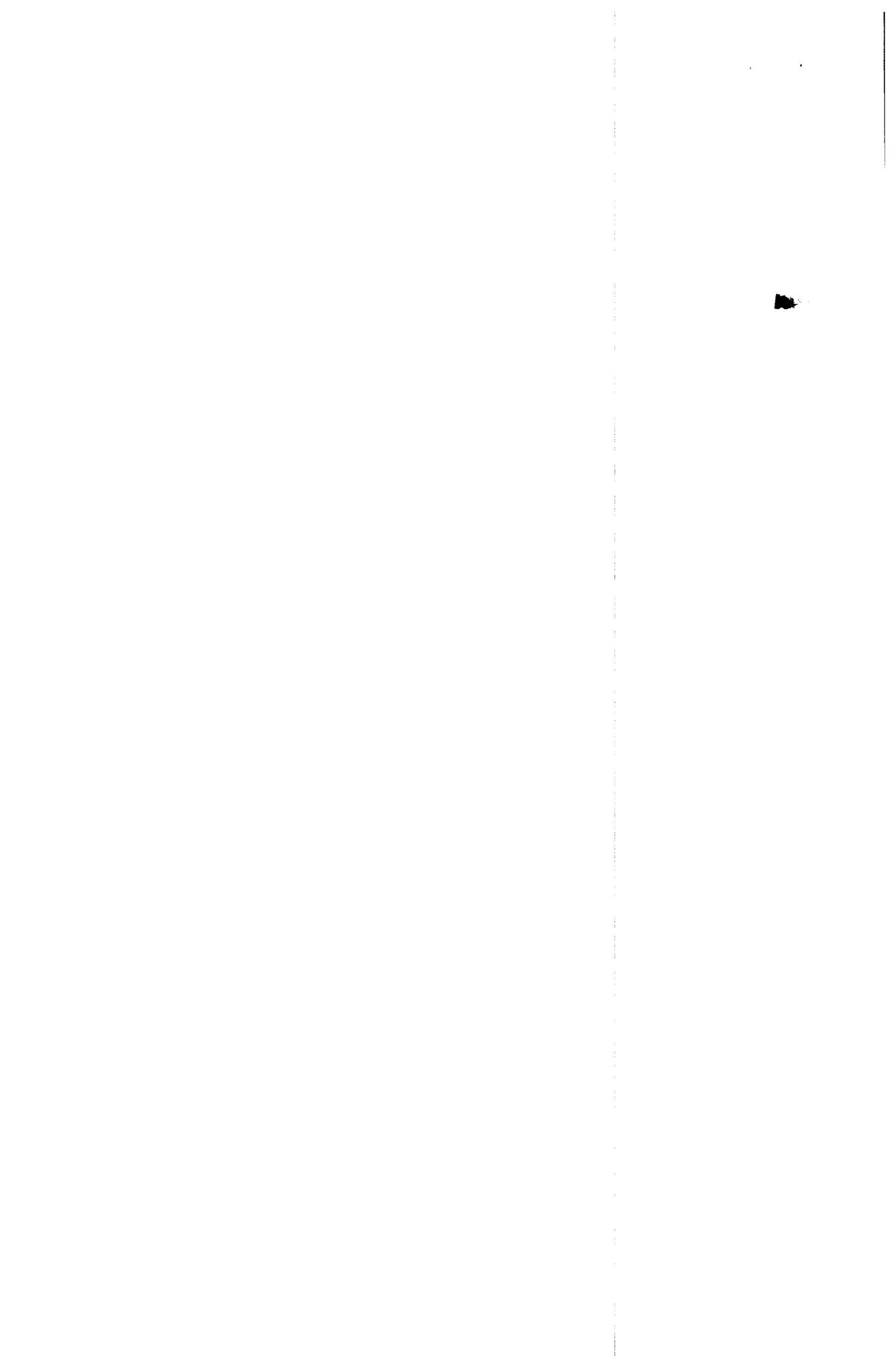
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como las instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante

GARANTIAS ROTURA DE MAQUINARIA

Mantendrá vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes e intereses asegurados, conforme al que éstos quedarán obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de dichos bienes e intereses asegurados

GARANTIA TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Exigirá al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.

Dejará en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.

La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse con empresas transportadoras legalmente constituidas.

La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse en vehículos con edad de fabricación máxima de 20 años o repotenciados según las leyes vigentes al momento de dicha movilización.

NOTA: Cuando el asegurado demuestre con documentos idóneos que dio al transportador terrestre instrucciones claras para el cumplimiento de las garantías arriba indicadas, que le sean aplicables, y que él no puede cumplir porque no esté en sus manos o bajo su responsabilidad hacerlo, queda liberado de las sanciones que el incumplimiento de dicha(s) garantía(s) genere(n).

GARANTIA TRANSPORTE DE VALORES

Tomará las medidas y controles necesarios, para que los despachos efectuados con mensajero particular, de acuerdo con su definición en la póliza, no superen los Col\$10.000.000

Para despachos mayores de Col\$10.000.000 y hasta Col\$20.000.000, enviará al mensajero, de acuerdo con su definición en la póliza, acompañado de una persona mayor de edad

Mensajero particular acompañado por persona mayor de edad con arma de fuego con los permisos de porte de ley limite máximo por despacho entre \$20.000.001 y \$30.000.000

Mensajero particular acompañado por persona mayor de edad diferente al conductor con arma de fuego, en vehículo automotor destinado exclusivamente para tal fin limite máximo por despacho entre \$30.000.001 y \$40.000.000

GARANTIAS MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes; el arqueo será diario. A los demás pagadores el arqueo se realizará mensualmente. **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL NEGOCIO**

Verificará los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante, con anterioridad a su vinculación como emplead **DOBLE CONTROL PARA TODAS LAS OPERACIONES**

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por este amparo opcional de bienes de propiedad de terceros se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a tomar las acciones del caso destinadas a que en toda transacción u operación sobre los bienes de terceros intervengan dos o más empleados.

Para aquellos cargos que involucren manejo de dineros y/o títulos valores, compra o venta de bienes o servicios,; dispondrá las funciones de cada empleado de manera tal que a ninguno se le permita controlar cualquier transacción desde el principio hasta el final. **REQUERIR A CADA EMPLEADO PARA QUE TOME AL MENOS DOS SEMANAS DE VACACIONES ININTERRUMPIDAS, CADA 12 MESES**

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

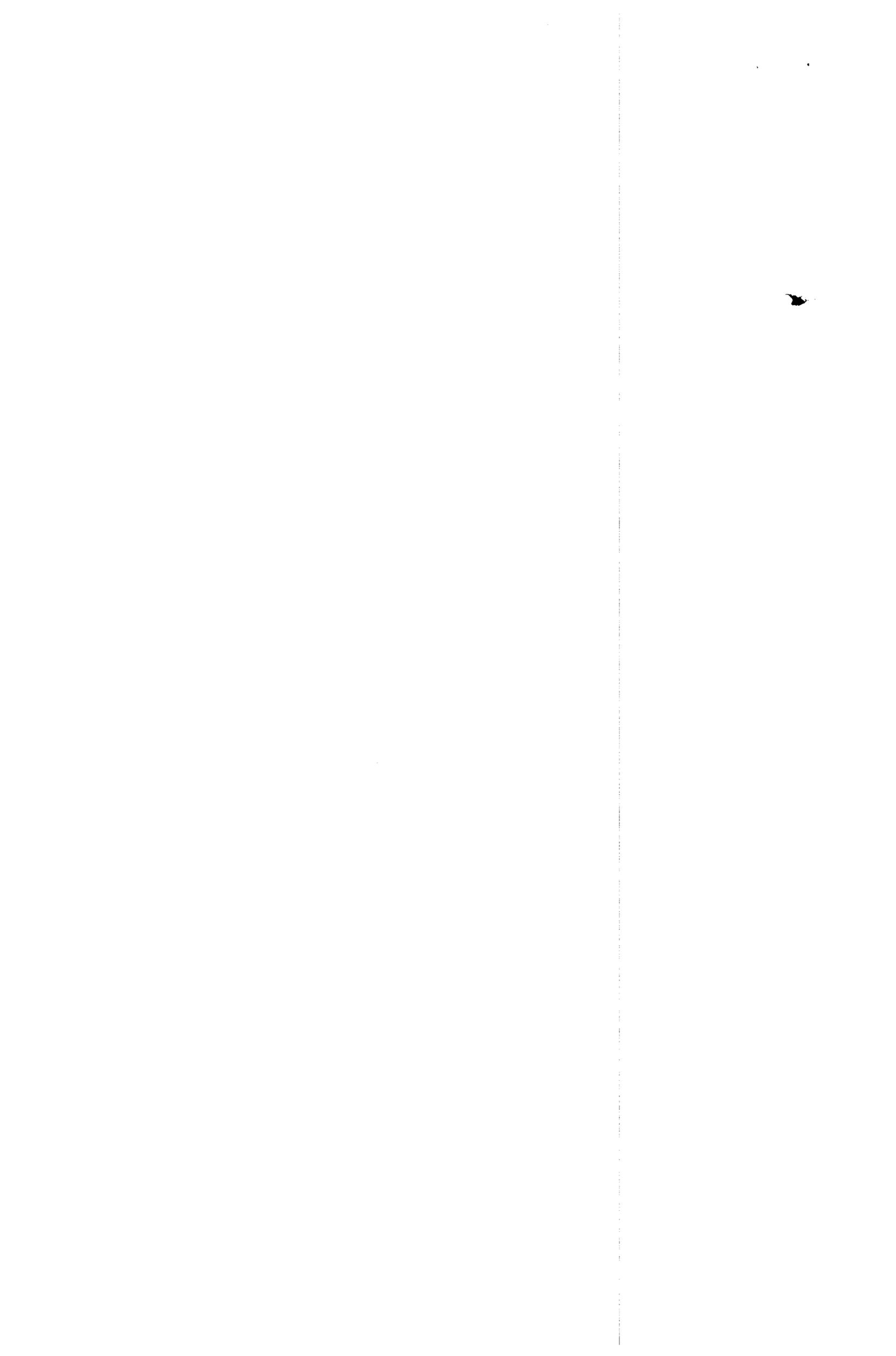
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09. Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

El incumplimiento de las garantías, dara lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1061 del código de comercio.

CLAUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTIAS Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

AMPAROS	BASICOS,	TODO	RIESGO	DAÑO	MATERIAL,	INCLUYENDO	PERO	NO	LIMITADO	A:
INCENDIO Y/O RAYO - EXPLOSION MINIMO 1 S.M.M.L.V					\$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA				INDEMNIZABLE
DAÑOS POR AGUA, ANEGACION, AVALANCHA MINIMO 1 S.M.M.L.V					\$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA				INDEMNIZABLE
EXTENDED COVERAGE MINIMO 1 S.M.M.L.V					\$14.094.900.000	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA				INDEMNIZABLE
AMIT, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL Y HUELGA					\$14.094.900.000	10% DE LA PERDIDA				MINIMO 2 S.M.M.L.V.
TERREMOTO TEMPLOR O ERUPCION VOLCANICA AFECTADO					\$14.094.900.000	2% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO				
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA					\$1.500.000.000	15% DE LA PERDIDA				MINIMO 2 S.M.M.L.V
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA PARA MUEBLES Y ENSERES SUBLIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y AGREGADO VIGENCIA					\$20.000.000	15% DE LA PERDIDA				MINIMO 2 S.M.M.L.V

COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA EN PREDIOS PARA DINERO:
DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE LIMITE ASEGURADO
HASTA \$150,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR
DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES \$1.445.000.000 15% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V

DINEROS DENTRO DE CAJA FUERTE LIMITE ASEGURADO HASTA \$350,000,000 PARA EL PREDIO BOG AMERICAS POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES.

DINEROS FUERA DE CAJA FUERTE SUBLIMITE ASEGURADO
HASTA EL 25% DEL VALOR ASEGURADO DENTRO
DE CAJA FUERTE \$361.250.000 15% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V

NOTA1 EN EL COMBINADO DE DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS SERA HASTA \$150,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES

NOTA 2 EN EL COMBINADO DE DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS PARA EL PREDIO BOG AMERICAS SERA HASTA \$350,000,000 POR EVENTO SIN SUPERAR EL VALOR DECLARADO POR PREDIO SEGÚN RELACION DE HOJA VALUES

NOTA 2: EN CASO DE QUE LA COBERTURA SUSTRACCION CON VIOLENCIA SEA OTORGADA A PRIMERA PERDIDA, LA MAXIMA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO: ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

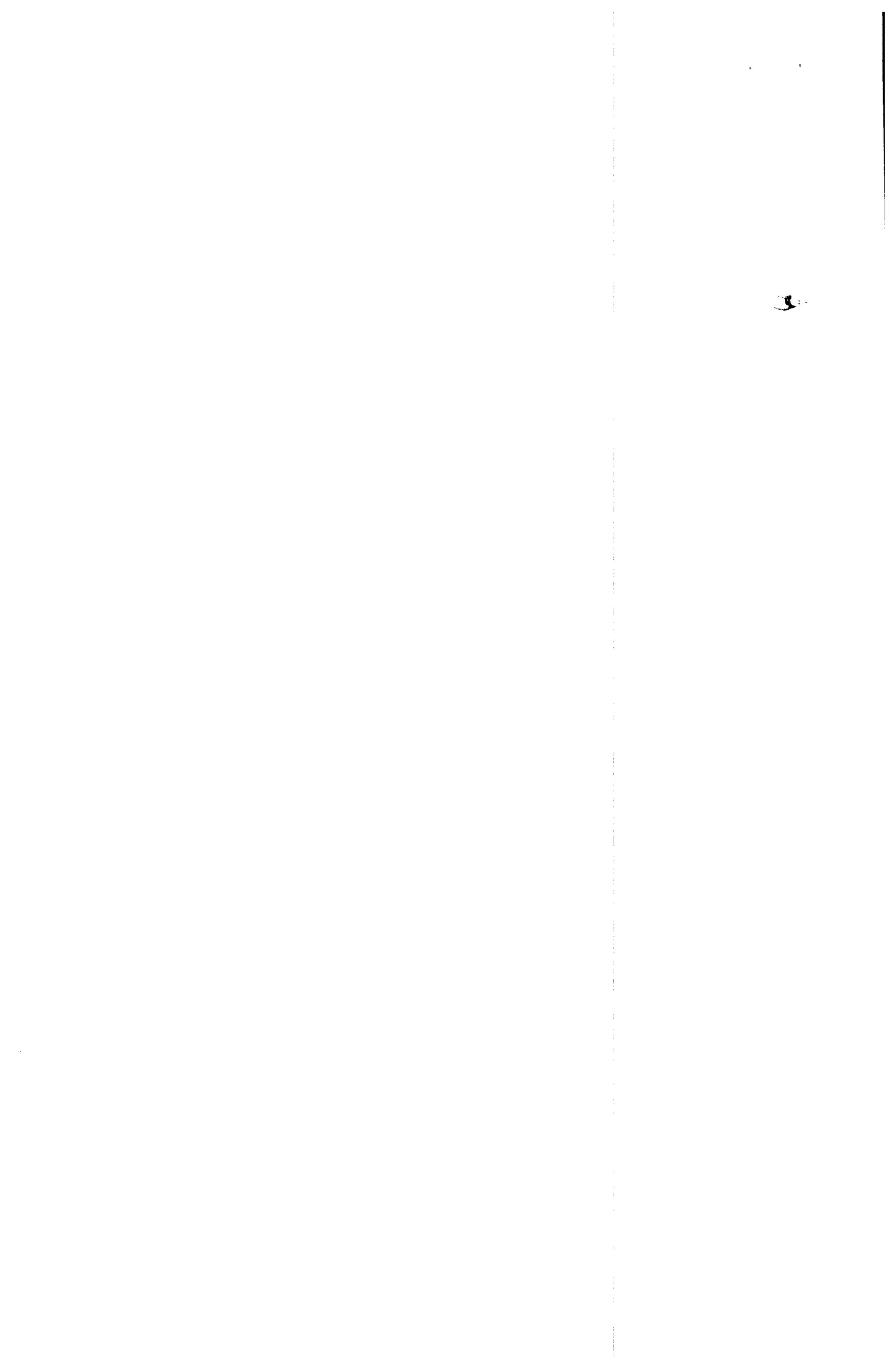
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS	SERA	HASTA EL	LIMITE INDICADO Y NO EN ADICION A ESTE.
EQUIPO ELECTRONICO - LÍMITE POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA		\$3.000.000.000	DAÑOS 10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV.
LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO PARA MOVILIZACIONES DE EQUIPOS DE COMPUTO MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS \$10.000.000			
HURTO, HURTO CALIFICADO Y EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES, 15% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMMLV.			
EXCLUYE HURTO SIMPLE FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA			
ROTURA DE MAQUINARIA		\$135.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
TRANSPORTE DE MERCANCIA			
AMPAROS: COBERTURA COMPLETA + HUELGAS			
BIENES AMPARADOS: Mercancías y bienes propios de la actividad del asegurado y sobre los cuales sea legalmente responsable			
TRAYECTOS ASEGURADOS: NACIONAL Y URBANO			
MEDIO DE TRANSPORTE: VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA TAL FIN, AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS, VEHICULOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 20 AÑOS			
LIMITE MAXIMO POR DESPACHO		\$200.000.000	FE+HUELGA: 7.5% DEL VALOR TOTAL DEL DESPACHO
MINIMO 2 S.M.M.L.V. DEMAS EVENTOS 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V.			
VEHICULOS POR SUS PROPIOS MEDIOS LIMITE MAXIMO POR DESPACHO		\$100.000.000	
PRESUPUESTO DE MOVILIZACIONES ANUALES		\$1.200.000.000	
Prima minima del 90% calculada sobre el presupuesto anual reportado al inicio de la vigencia			
Forma de Operación cobro y ajuste anual			
TRANSPORTE DE VALORES			
AMPAROS: PERDIDA O DAÑO MATERIAL, HURTO CALIFICADO Y HUELGAS			
TRAYECTOS ASEGURADOS:			
Forma de operación cobro y ajuste anual			
Prima minima del 90% calculada sobre el presupuesto anual reportado al inicio de la vigencia			
Desde instalaciones del asegurado hasta entidades financieras, proveedores, clientes y viceversa.			
BIENES AMPARADOS:			
Dinero en efectivo, cheques y titulos valores			
LIMITE POR DESPACHO		\$40.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
PRESUPUESTO DE MOVILIZACIONES ANUALES		\$2.400.000.000	
EXTENSIONES DE LOS AMPAROS BASICOS			
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL (EXCLUYE JOYAS, DINEROS Y AUTOS) QUE APLIQUE)		\$50.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS QUE APLIQUE)		\$30.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
AMPARO AUTOMATICO NUEVOS BIENES EXCEPTO M/ERCANCIAS QUE APLIQUE)		\$ 448.161.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
BIENES EN FERIAS Y EXPOSICIONES		\$50.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

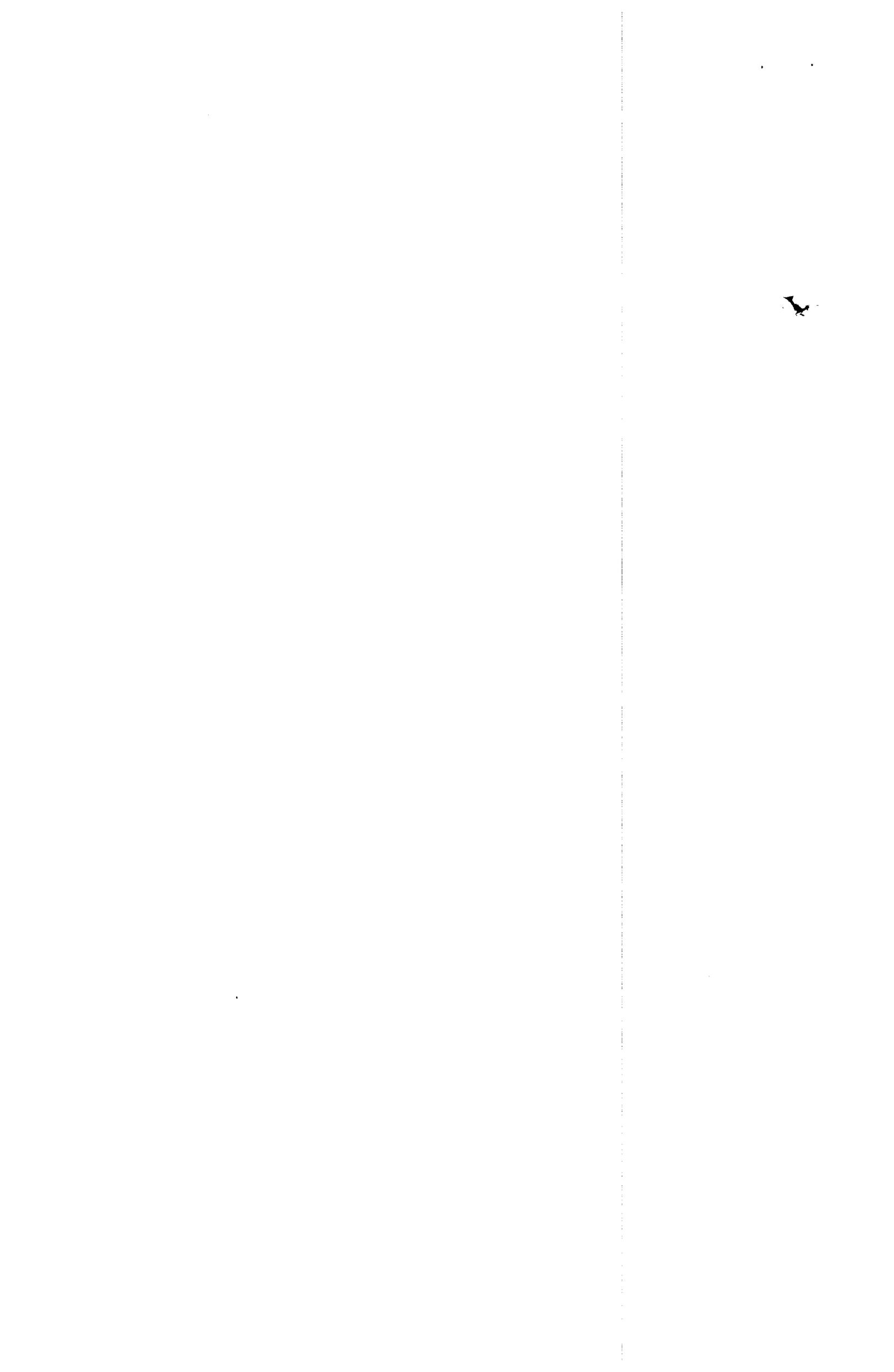
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penzaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

QUE APLIQUE) BIENES A LA INTEMPERIE SIEMPRE QUE ESTEN DISEÑADOS PARA ESAS CONDICIONES QUE APLIQUE)	\$100.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES QUE APLIQUE)	\$200.000.000	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
MERCANCIAS EN PROMOCION EXTERNA QUE APLIQUE)	10% DE M/CIA	LOS DE LA COBERTURA BASICA (SEGÚN COBERTURA
ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, UNIDADES SANITARIAS	10.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS	100%	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
BIENES REFRIGERADOS	\$102.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
TODO RIESGO AVISOS Y VALLAS	1.000 S.M.D.L.V.	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
MATERIALES E INSTRUMENTOS INSTALACION NO FIJA	1.000 S.M.D.L.V.	10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 S.M.M.L.V
AMPARO AUTOMATICO DE GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO		
REMOCION DE ESCOMBROS	\$800.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
HONORARIOS PROFESIONALES	\$500.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO	100%	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES	\$600.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA	\$600.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA	\$150.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO	\$300.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO SUBLIMITE	\$100.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
REPOSICION DE ARCHIVOS DOCUMENTOS E INFORMACION	\$100.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION PARA E.E.	\$300.000.000	3 DIAS
PERIODO DE INDEMNIZACION 3 MESES	\$300.000.000	3 DIAS
PORTADOR EXTERNOS DE DATOS PARA EQUIPO ELECTRONICO	\$300.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
ALQUILER OFICINA ALTERNA POR SINIESTRO MAXIMO 6 MESES	200 S.M.D.L. MES	NO APLICA DEDUCIBLE
NOTA: EN CASO DE SINIESTRO LA SUMA MAXIMA A INDEMNIZAR POR ALGUNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS ANTES ANOTADOS NO EXCEDERÁ DEL 15% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, OTORGADOS COMO PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN EXCESO DE LA MISMA.		
INDICE VARIABLE (No aplica para mercancias y titulos valores)	I.P.C	
MANEJO GLOBAL COMERCIAL		
MODALIDAD: OCURRENCIA		
BASICO POR EVENTO	\$200.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y TEMPORALES	\$100.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	\$60.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 5 S.M.M.L.V

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL
TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO
OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER
ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES
INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

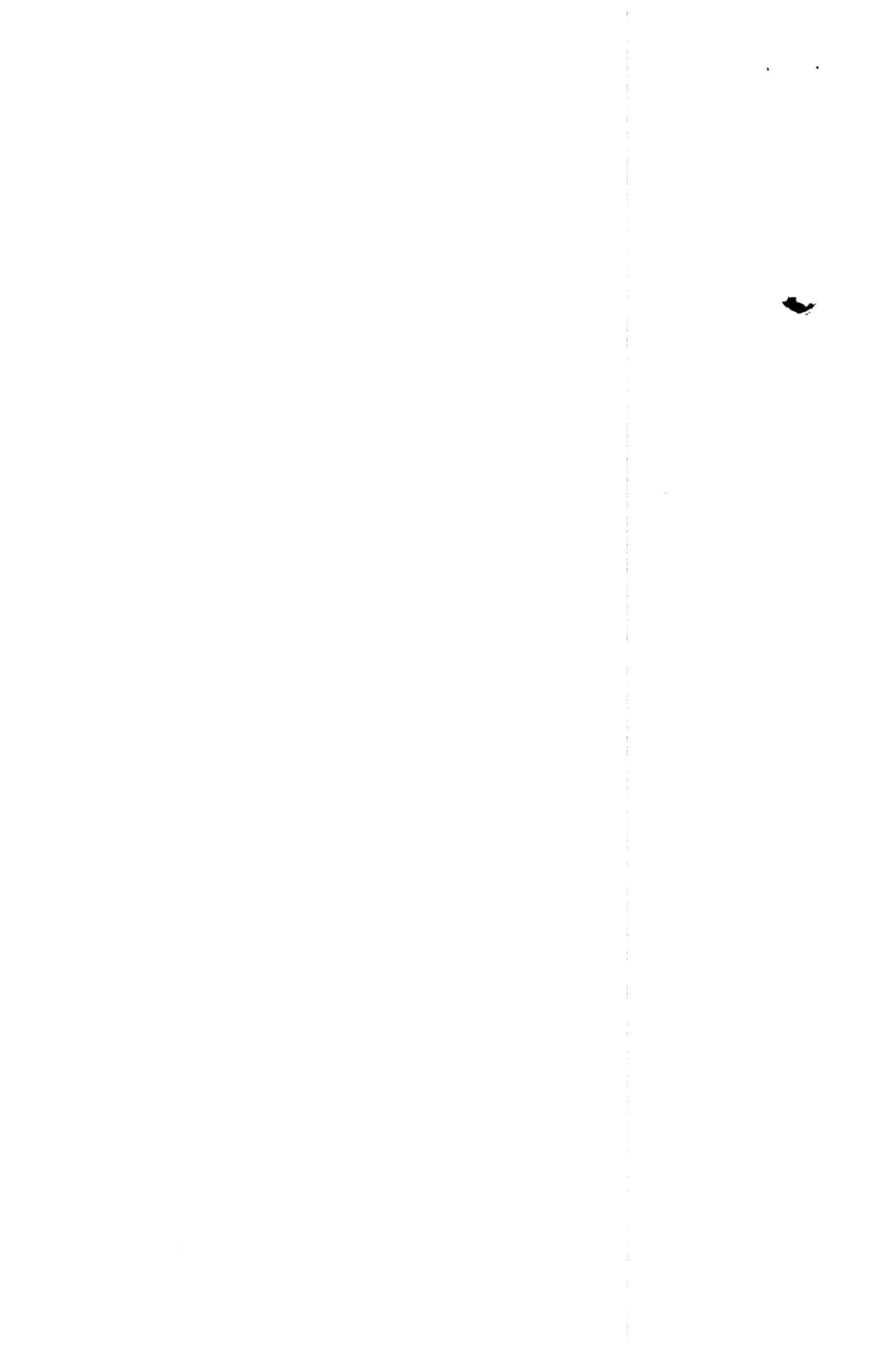
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MODALIDAD OCURRENCIA AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCION COLOMBIA PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL ***	\$1.000.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
GASTOS MEDICOS POR PERSONA AGREGADO ANUAL	\$50.000.000 \$200.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE NO APLICA DEDUCIBLE
RC PATRONAL. (ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO). EN EXCESO DE LAS PROTECCIONES OBLIGADAS POR LEY Y DE LAS VOLUNTARIAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO. EVENTO	\$300.000.000	\$150.000.000 10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V 10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RCE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO EN LABORES NO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PRODUCTOS O LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO, EN EXCESO DE MÍNIMO COL\$20.000.000 O EL LÍMITE QUE EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA TENGA ASEGURADO EN PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL	\$500.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RC PARQUEADEROS EVENTO RC PARQUEADEROS VIGENCIA	\$200.000.000 \$400.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V 15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RCE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO COL\$30/30/60 MILLONES, O CUALQUIER OTRA COBERTURA EN EXCESO QUE TENGA CONTRATADA EL ASEGURADO. EN CASO DE NO POSEER ESTA COBERTURA SE TOMARÁN ESTOS VALORES COMO DEDUCIBLES. PARA ESTOS APLICA EL DE MAYOR VALOR. NO CUBRE PASAJEROS. POR EVENTO AGREGADO ANUAL	\$200.000.000 \$400.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V 15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RCE POR ERRORES DE PUNTERIA DE VIGILANTES, EMPLEADOS DIRECTOS DEL ASEGURADO	\$1.000.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RCE CRUZADA EVENTO AGREGADO VIGENCIA	\$400.000.000	15% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
RCE PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES EVENTO AGREGADO VIGENCIA	\$400.000.000	10% DE LA PERDIDA MINIMO 2 S.M.M.L.V
AMPARO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES HASTA EL 50% DEL AMPARO BÁSICO EVENTO AGREGADO VIGENCIA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE TEXTO: SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO AFECTADO, RESULTANTES DIRECTAMENTE DE UN DAÑO EMERGENTE (FÍSICO), QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, RECLAMADOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE (SIN QUE HAYA UNA SENTENCIA EJECUTORIADA), SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA EVIDENTE Y CLARA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. SE CUBREN EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES: 1. PERJUICIO INMATERIAL - DAÑO MORAL: ENTIÉNDASE COMO AQUEL EFECTO DOLOROSO Y PERTURBADOR DEL FUERO ÍNTIMO DE QUIEN DE FORMA DIRECTA O POR SU PARENTESCO RESULTA PERJUDICADO POR EL DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO. 2. PERJUICIO		

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

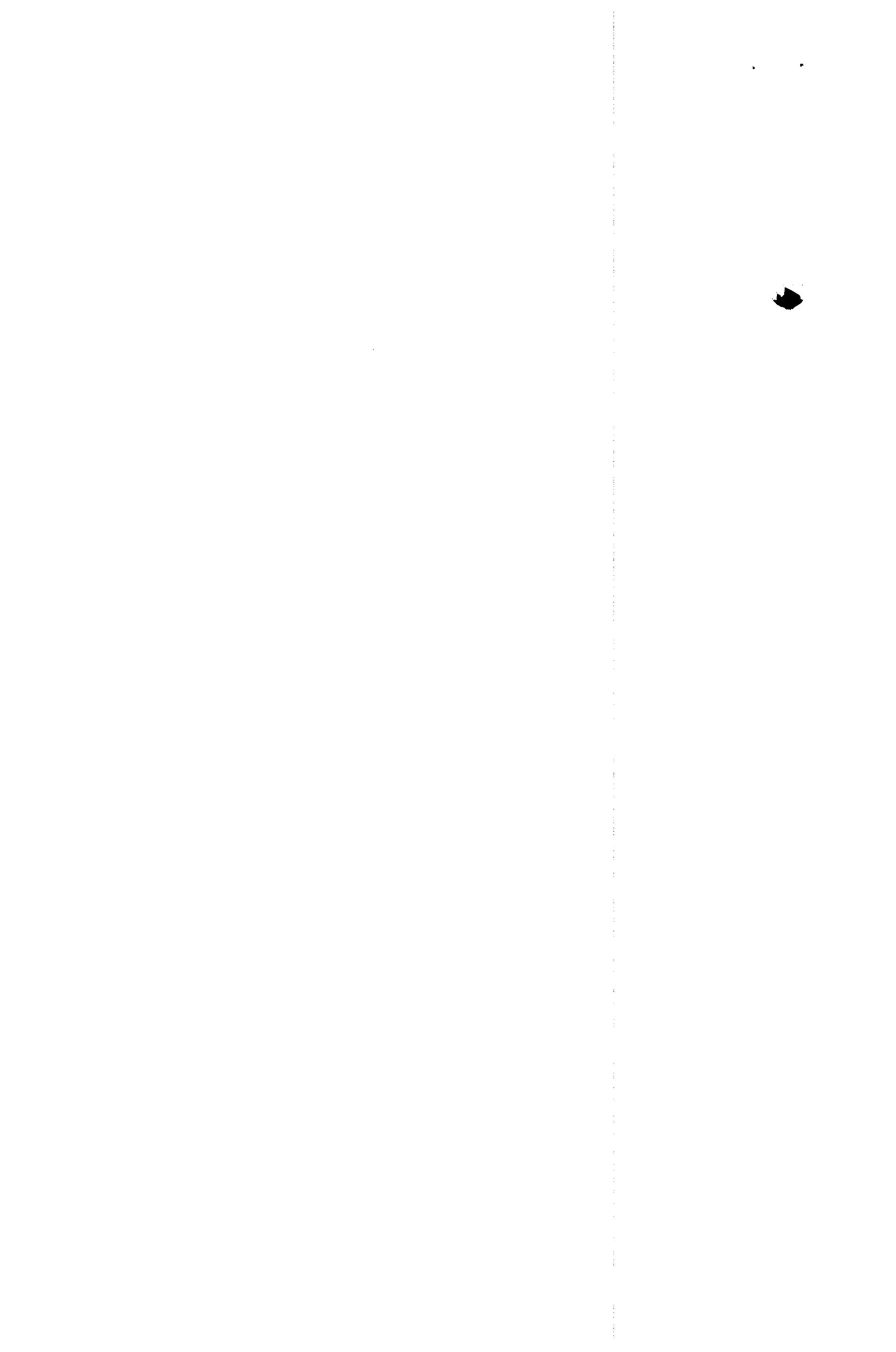
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



POLIZA No. 1003015	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--------------------------------	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

INMATERIAL – DAÑO FISIOLÓGICO: ENTIÉNDASE COMO LA SECUELA DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO. 3. PERJUICIO INMATERIAL – DAÑO DE VIDA EN RELACION: ENTIÉNDASE COMO LA PÉRDIDA DEL DISFRUTE DE LA VIDA EN CONDICIONES COTIDIANAS Y DE ACTIVIDADES PLACENTERAS, DEJADA POR AQUEL DAÑO PERSONAL (FÍSICO) CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ, UNA VEZ SE PRUEBE EL MISMO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO. \$500.000.000
SEGÚN COBERTURA AFECTADA

***INCLUYE: RCE POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN, USO DE ESCALERAS, ASCENSORES Y MONTACARGAS, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES, RC PASOS Y VALLAS, RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES, ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN SU REPRESENTACION EN EL TERRITORIO COLOMBIANO



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

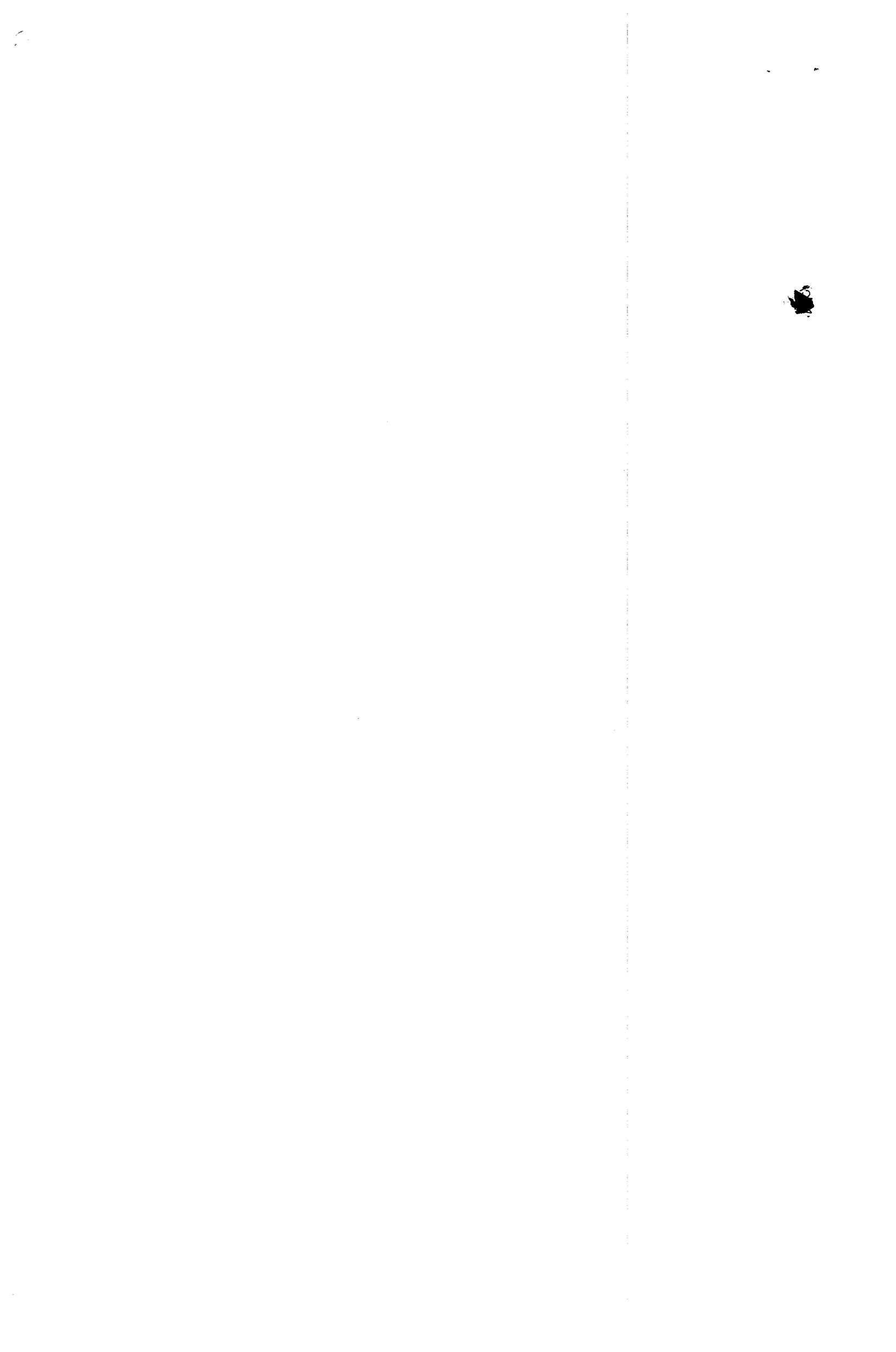
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com



Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JULIO ENRIQUE
ZAMBRANO SANCHEZ

PROCESO No 2016 - 1322

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 07 de mayo de 2019 allego copia del acta de recibo e inventario del vehículo de placas WIS - 737.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva decretar el secuestro del vehículo de placas WIS-737, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, y para lo cual solicito se libre el respectivo despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CODIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO SE DE aplicación al inciso primero del Núm. 6 del art. 595 del CGP a fin que FINANZAUTO S.A. acreedor prendario sea nombrado en la diligencia de secuestro como depositario gratuito del vehículo objeto de secuestro, para lo cual desde ya solicito indique el monto de la caución judicial que garantice la conservación e integridad del bien.

Igualmente, me permito anexar la póliza Global No. 1003015 expedida por SBS Seguros Colombia S.A., cuyo Tomador es FINANZAUTO S.A. y vigencia de la misma del 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020 por valor de amparo de diez mil doscientos millones de pesos (\$10.200.000. 000.00), cubre suficientemente lo solicitado por el Despacho y ampara las movilizaciones de los vehículos embargados, capturados y secuestrados bajo el amparo TRM (TRANSPORTE DE MERCANCIAS).

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

LETRA F18

763-68 (15)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá C.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 5 FEB 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., agosto treinta y uno de dos mil veinte

Proceso: 28-2016-01322-00

Primero. Acreditada la ubicación del vehículo automotor de placas **WLS 737** se decreta su **SECUESTRO**.

Segundo. Para el efecto se COMISIONA con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE FUNZA – CUND-** a quien se le previene que el aquí demandante prestó caución de que trata el Inc. 2º Num. 6º Art. 595 del C.G.P.

Tercero. Librese Despcho comisorio con los insertos del caso. **Anexese a la comisión copia del acta de inventario de captura (fl. 65-66) y de este proveído.**

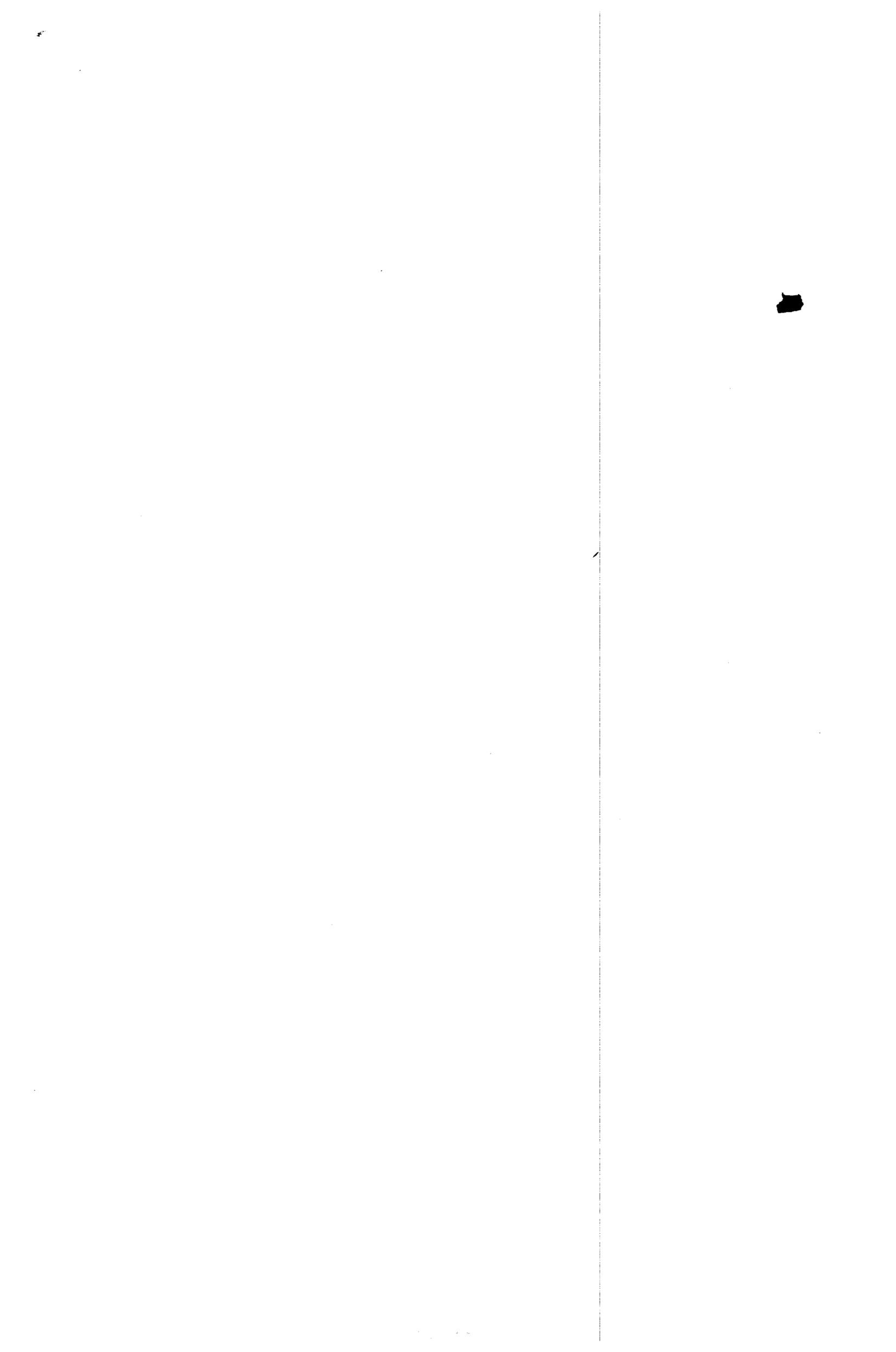
Requíerese al interesado en la diligencia que antes de radicar la comisión suministre al comisionado teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado(Oficio Circular CSJBTO19-3823)

El retiro del comisorio lo hará la parte demandante previo agendamiento de cita <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
SEPTIEMBRE 1º DE 2020
Por anotación en estado N° 103 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1992

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixta de menor cuantía No. 11001-40-03-028-2016-
01322-00 iniciado FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9. Contra JULIO ENRIQUE
ZAMBRANO SÁNCHEZ C.C. 80.146.251 (Origen Juzgado 28 de Civil
Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso
de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a
cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR
de placa WLS- 737, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero VEREDA LA ISLA
PREDIO SAUZALITO ubicado en EL KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA, FUNZA
CUNDINAMARCA o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de agosto de 2020 y
acta de inventario de captura del vehículo,

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANTONIO JOSE
RESTREPO, identificado(a) con C.C. 79.332.233 y T.P. 48.642 del C.S de la J.
(Dirección demandante) AC 9 No. 50-50 piso. G-mail.
Notificaciones@finanzauto.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

85

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra JULIO ENRIQUE ZAMBRANO

PROCESO No 2016-1322

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 599 CGP, al señor Juez, comedidamente solicito se decrete y practique la siguiente medida preventiva:

1. El embargo de la motocicleta de placas HVS-30C, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FUNZA propiedad del demandado JULIO ENRIQUE ZAMBRANO SANCHEZ C.C 80.146.251. Sírvase oficiar.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

PPA FZZ-1

89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322AA-7041
Bogotá, D.C. 08 de Marzo de 2022

Señor

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DE LOS	DEMANDADO	DE LOS
NOMBRE _____		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
CALLE _____		DE MANDADO <input type="checkbox"/>
TELEFONO _____		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA _____		
FIRMA _____		

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 028-2016-1322 JUZGADO 15 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 16:22

Para: Contactenos <contactenos@emtra.com.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mediante el presente me permito remitirle los oficios No. OOECM-0322AA-7041, ordenados por auto de fecha 25 de febrero de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Leidy Parrado

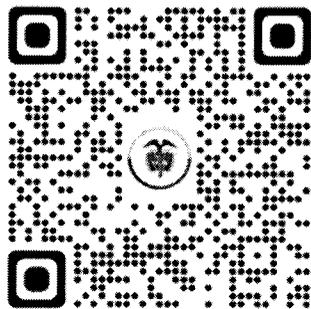
Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____ 90

FECHA: _____ 29 Agosto 2022